



DIPLOMATURA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA
ELECTORAL ESPAÑOL Y EL SISTEMA
ELECTORAL VENEZOLANO PARA LA
PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DEL
VOTO ELECTRÓNICO.

Autor: Fernando Solé Troncoso

Director: José Carlos de Bartolomé Cenzano

Valencia, Septiembre 2013

Tabla de contenido

Tabla de contenido	3
Índice de abreviaturas	8
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	14
1.Introducción.	15
1.1. Resumen.	16
1.2. Objeto del Trabajo Final de Carrera.	16
1.3. Objetivos.	17
1.4. Metodología	17
Estructura.	18
Requisitos de contenido según la normativa de FADE	19
1.5. Justificación de las asignaturas relacionadas	20
CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES HISTÓRICOS	25
2.1. Referencia histórica de la democracia de Venezuela	26
2.2. Referencia histórica de la democracia de España	34
CAPÍTULO 3:ESTUDIO COMPARADO DE AMBOS	
SISTEMAS ELECTORALES.	48
3.1. El Sistema Electoral Venezolano.	49
3.1.1. El Poder legislativo.	50
3.1.2. El Poder Ejecutivo.	50
3.1.3. El Poder Judicial	51
3.1.4. El Poder Ciudadano.	52

3.1.5. El Poder Municipal.	53
3.1.6. El Poder Estatal	54
3.1.7. El Poder Electoral	54
3.1.8. El Régimen Electoral Venezolano de 1958 a 1988.	56
La Fórmula electoral	57
Las Circunscripciones	57
3.1.9. El Régimen Electoral Venezolano de 1988 a 1998	58
3.1.10. El Régimen Electoral Venezolano de 1998 hasta la	a
actualidad	59
La Base poblacional para los diputados/as	60
La Integración de los concejos legislativos	60
Las Circunscripciones electorales.	61
La Adjudicación de los cargos mediante lista	62
Los Postulantes y las condiciones para postularse	63
Las Limitaciones de la postulación	65
Las Morochas.	65
La Tecnología Electoral	66
El Procedimiento de la Votación:	67
El Proceso electoral:	68
3.2. Las Elecciones Parlamentarias de Venezuela de 2010	69
Los Cargos a elegir	70
Los Candidatos.	70

La Financiación de la campaña	71
La Campaña electoral	71
Los Resultados electorales.	72
3.3. El Sistema Electoral Español	77
3.3.1. El Poder Ejecutivo.	77
3.3.2. El Poder Judicial	78
3.3.3. El Poder Legislativo	79
La Fórmula electoral	79
La Circunscripción electoral	81
La Distribución de los escaños.	83
El Procedimiento electoral	84
3.4. Las Elecciones Generales en España de 2011	90
Los Candidatos	91
La Campaña Electoral.	91
Los Resultados electorales.	92
3.5. Las diferencias y semejanzas de ambos sistemas	95
CAPÍTULO 4: CALIDAD DE LA DEMOCRACIA	
COMPARADA EN AMBOS SISTEMAS	99
4.1. Introducción.	100
4.2. La Crisis de la Democracia Global	101
4.3. La Crisis de la Democracia de España	104
Datos Informe de la Democracia en España	105

4.3. La Crisis de la Democracia de Venezuela	115
Datos LATINOBARÓMETRO	117
La imagen de Venezuela	117
La imagen de Hugo Chávez.	122
CAPÍTULO 5: PROPUESTAS DE IMPLANTACIÓN DEL	
VOTO OBLIGATORIO Y EL VOTO ELECTRÓNICO	125
5.1.Introducción.	126
5.2. La Implantación del voto obligatorio	128
5.2.1. La Obligatoriedad del voto en los comicios. Ejempl	lo de
América	128
5.2.2. La Implantación del voto obligatorio en España	130
5.3. La Implantación del voto electrónico	133
5.3.1. Las Experiencias del resto del mundo	133
Experiencia suramericana	133
Estado de la implantación en el resto del mundo:	134
5.3.2. La Implantación en España	135
5.3.2.1. Los Modelos de voto electrónico	136
Voto electrónico presencial	136
Sistemas de verificación de votos independientes	139
Voto electrónico remoto	142
5.3.2.2. Propuesta de implantación	144
5.3.2.3. Los Medios Materiales para su implantación	144

5.3.2.4. El Proceso de votación electrónica seleccionada	. 145
5.3.2.5. Los Presupuestos	146
5.3.3. Las ventajas e inconvenientes de la implantación	.148
<u>6. BIBLIOGRAFÍA</u>	150
Libros:	150
Textos Legales:	151
Textos en Línea:	152
Webs:	154
7. ANEXOS	158
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	158
Ley Orgánica de Procesos Electorales	211
Constitución Española	219
Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	222
Lev Orgánica del Poder Electoral	227

Índice de abreviaturas

15-M: Movimiento 15 de Mayo

AD: Acción Democrática

BNG: Bloque Nacionalista Galego

CANTV: Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela

CC-NC- PNC: Coalición Canaria- Nueva Canarias

CCOO: Comisiones Obreras

CEDA: Confederación Española de Derechas Autónomas

CIS: Centro de Investigaciones Sociológicas

CiU: Convergència i Uniò

CNE: Consejo Nacional Electoral

CNT: Confederación Nacional del Trabajo

COPEI: Comité de Organización Política Electoral Independiente

DNI: Documento Nacional de Identidad

DRE: Registro Electrónico Directo

ERC: Esquerra Republicana de Catalunya

ETA: Euskadi Ta Askatasuna

FAC: Foro de Ciudadanos

FDP: Frente Democrático Popular

FIV: Fondo de Inversiones de Venezuela

FND: Frente Nacional Democrático

FP: Frente Popular

GRAPO: Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre

IDE: Infraestructura de Datos Espaciales

IU: Izquierda Unida

LODE: Ley Orgánica del Derecho a la Educación

LOPE: Ley Orgánica del Poder Electoral

LOV: Lectura Óptica del Voto

MEP: Movimiento Electoral del Pueblo

MOPIVENE: Movimiento Pluriétnico Intercultural de Venezuela

MUD: Mesa de la Unidad Democrática

MVR: Movimiento V República

OEA: Organización de los Estados Americanos

ONU: Organización de Naciones Unidas

OPEP: Organización de Países Exportadores de Petróleo

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

OPA: Oferta Pública de Adquisición

PCE: Partido Comunista Español

PCV: Partido Comunista de Venezuela

PIEDRA: Partido Independiente Electoral Democrático Respuesta Avanzada

PNV: Partido Nacionalista Vasco

POUM: Partido Obrero de la Unificación Marxista

PP: Partido Popular

PPT: Patria Para Todos

PRR: Partido Republicano Radical

PSOE: Partido Socialista Obrero Español

PSUV: Partido Socialista Unido de Venezuela

RE: Renovación Española

SAV: Sistema de Autentificación al Votante

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

UCD: Unión del Centro Democrático

UGT: Unión General de Trabajadores

UNT: Un Nuevo Tiempo

UpyD: Unión Progreso y Democracia

URD: Unión Republicana Democrática

<u>Índice de Ilustraciones</u>	
Ilustración 1: Terminal de Registro Electrónico Directo (DRE)	36
Ilustración 2: Terminal de recuento electrónico (escaneo óptico)	37
Ilustración 3: Terminal de Método Mercuri (Sistema de Verificación Directa) 1:	38
Ilustración 4: Terminal de Método Manual (Sistema de Verificación Directa) 1	39
Ilustración 5: Terminal de Sistema de Verificación por registro de testimonio1	40
Ilustración 6: Terminal de Sistema Criptográfico end-to-end	41

<u>Índice de tablas</u>
Tabla 1: Justificación de las asignaturas cursadas
Tabla 2: Ejemplo de las elecciones con la fórmula D'Hondt
Tabla 3: Ejemplo del reparto de escaños con la fórmula D'Hondt
Tabla 4: Ciudadanía, leyes y derechos. Ciudadanía
Tabla 5: Ciudadanía, leyes y derechos. Estado de derecho
Tabla 6: Ciudadanía, leyes y derechos. Derechos económicos y sociales
Tabla 7: Ciudadanía, leyes y derechos. Derechos civiles y políticos
Tabla 8: Representación política. Elecciones libres y limpias
Tabla 9: Representación política. Papel democrático de los partidos
Tabla 10: Gobernabilidad y rendición de cuentas. Control del Gobierno
Tabla 11: Gobernabilidad y rendición de cuentas. Acción del Gobierno
Tabla 12: Gobernabilidad y rendición de cuentas. Corrupción
Tabla 13: Sociedad civil y participación. Participación
Tabla 14: Sociedad civil y participación. Medios de comunicación

Tabla 15: Dimensión internacional de la democracia
Tabla 16: Abstención y participación en las elecciones
Tabla 17: Costo de la compra de terminales DRE
Tabla 18: Coste de las elecciones de 2011 con el voto tradicional
Tabla 19: Reducción del coste de las elecciones de 2011 con voto electrónico 146
Tabla 20: Coste de las elecciones de 2011 con voto electrónico
<u>Índice de Gráficos</u>
Gráfico 1. Reparto de escaños en la elecciones parlamentarias de Venezuela de 2010
Gráfico 2. Reparto de votos en las elecciones parlamentarias de Venezuela de 2010.73
Gráfico 3. Proporción del reparto de votos-escaños en Venezuela en 201074
Gráfico 4. Reparto de escaños en las elecciones generales de España de 201192
Gráfico 5. Reparto de votos en las elecciones generales de España de 201193
Gráfico 6. Evaluación del nivel de la democracia en Venezuela de latinoamérica116

Gráfico 7. Evaluación del nivel de la democracia en Venezuela de los propio
ciudadanos
Gráfico 8. Apoyo al sistema democrático de los venezolanos
Gráfico 9. Influencia positiva de Venezuela
Gráfico 10. Evaluación de Hugo Chávez
Gráfico 11. Evaluación de la influencia exterior de Hugo Chávez

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN.

1.Introducción.

En las últimas décadas, la calidad de la democracia de los países latinoamericanos ha experimentado una transformación sustancial. Una vez que la democracia se ha extendido prácticamente por toda la región, el proceso de cambio de régimen ya no despierta tanto interés a nivel académico, siendo dicho interés derivado al análisis de las características de las nuevas democracias y su rendimiento, es decir, la calidad de la democracia.

El presente trabajo pretende realizar un estudio empírico que mide la calidad de las democracias de Venezuela y España, basándose en el análisis de sus sistemas electorales y su sintonía con las realidades sociales en las que se contextualizan.

Ambos países han sido elegidos como objetos de estudio debido a la importancia actual que tienen en los medios, entre otras cosas por la proximidad de las elecciones generales tanto en uno como en otro país, convirtiéndose en un tema actual que nos facilitará comprender los datos aportados.

De acuerdo con lo anterior, el trabajo se halla estructurado en tres secciones o apartados explicativos. El primer apartado que es el de Antecedentes nos proporciona una referencia histórica de ambas democracias y su situación en la actualidad. El segundo apartado explicativo es el de desarrollo donde se facilita el análisis conceptual y empírico de los sistemas electorales de ambos países con un último subapartado en el cual se agrupan las diferencias y semejanzas de ambos sistemas electorales. El tercer apartado es el de conclusión a través del cual, basándose en los datos aportados, se analiza qué sistema se ajusta de manera más adecuada a su realidad social viendo así cual tiene una mayor calidad de la democracia.

1.1. Resumen.

Este trabajo examina de forma comparada la calidad de las democracias española y venezolana, a partir del análisis de sus respectivos sistemas electorales. . Una vez llevado a cabo dicho análisis, se valora su calidad respecto a la realidad social de su respectivo país.

Los datos aportados muestran diferencias destacadas entre ambos países así como ciertas similitudes. El principal factor explicativo de tales diferencias es la experiencia democrática así como las diferencias culturales y sociales que conforman a ambos Estados. Mediante una conclusión razonada y basada en los datos aportados se analiza la calidad de ambas democracias, siempre basándose en el estudio empírico realizado a lo largo del trabajo.

1.2. Objeto del Trabajo Final de Carrera.

El objeto general de este estudio, es conocer las diferencias entre los dos sistemas electorales y conociendo las ventajas y desventajas en la participación del juego electoral, dar una serie de propuestas con el fin de mejorar, tanto la participación española, como hacer más "atractivo " el uso del derecho a sufragio de una forma más transparente o socialmente estimulante. Para finalizar se analizarán los tipos de voto electrónico y se propondrá la implantación del voto electrónico considerado como el adecuado dada la realidad social del país.

1.3. Objetivos.

Los objetivos de este proyecto son:

- Analizar y comprender el sistema electoral venezolano.
- Analizar y comprender el sistema electoral español.
- Estudiar ventajas y desventajas de cada uno de los sistemas electorales.
- Analizar y comprender los distintos tipos de voto electrónico.
- Estudiar la experiencia de diversos países con la implantación del voto electrónico.
- Realizar un estudio comparado entre dichos países para concretar una posible implantación del voto electrónico en España

1.4. Metodología

La metodología empleada en el proyecto sigue las pautas de la Facultad de Administración y Dirección de Empresas en relación a la elaboración de Trabajo Final de Carrera de la Diplomatura en Gestión y Administración Pública.

El análisis que se lleva a cabo tiene carácter empírico, ya que se hace en base a la observación de datos e información de ambos países; comparado, al tener como objeto el estudio de ambas realidades sociales con el fin de observar sus diferencias y semejanzas y evaluar la calidad de ambas democracias; y deductivo, siendo la conclusión una consecuencia derivada de todo el estudio y premisas anteriores a él.

Estructura

En el aspecto estructural, dicho proyecto cuenta con los siguientes apartados mínimos exigidos por la facultad:

- Resumen
- Objeto del TFC y justificación de las asignaturas relacionadas
- Objetivos
- Antecedentes (situación actual)
- Propuesta de actuación y/o conclusiones
- Bibliografía

En referencia al aspecto formal:

- Cuenta con un índice numerado y paginado.
- Las tablas, gráficos y abreviaturas usados en el proyecto han sido incorporados en sus respectivos índices numerados y paginados.
- El proyecto en su totalidad se encuentra numerado
- Toda la bibliografía, periódicos electrónicos, páginas web, documentos legales son citado mediante referencias y en su correspondiente apartado.
- Las citas siguen la norma ISO 690/1987 de referencias bibliográficas e ISO 690-2/1997 de referencias bibliográficas sobre los documentos electrónicos.

Requisitos de contenido según la normativa de FADE.

A su vez, para llevar a cabo la elaboración del presente proyecto, se han tenido en cuenta los ejercicios planteados por la normativa de FADE:

- Originalidad.
- Basado en problemas reales.
- Práctico y aplicable.
- Apoyado en asignaturas cursadas y relacionadas con la naturaleza del trabajo.
- Relacionado con el trabajo de un Diplomado en G.A.P.
- Tener un puente hacia el ejercicio profesional habitual.

1.5. Justificación de las asignaturas relacionadas.

Tabla 1: Justificación de las asignaturas cursadas.

JUSTIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS POR EL ALUMNO Y RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN DEL T.F.C.

Capítulo 1	Introducción.
	Gestión Administrativa II.
	Información y Documentación Administrativa/
Asignaturas	Informática Básica.
relacionadas:	Información y Documentación Administrativa I.
	Información y Documentación Administrativa II.
	"Gestión Administrativa II" otorga conocimientos
	ofimáticos para mejorar el uso de programas como
	Microsoft Word o Microsoft Excel, que resultan útiles
	a la hora de facilitar las tareas a realizar del TFC con
	dichas aplicaciones ofimáticas.
	"Información y Documentación
	Administrativa/Informática Básica", mejora
	conocimientos básicos relacionados con la
Breve	informática que serán de gran ayuda en el uso textos
	informáticos y hojas de cálculo.
justificación:	
	"Información y Documentación Administrativa I",
	proporciona los conocimientos necesarios para
	gestionar la información y los documentos necesarios
	en el proyecto.

	 "Información y Documentación Administrativa II", ha facilitado la información relacionada con las normas legales y directrices de la Unión Europea y España para llevar a cabo las pertinentes referencias bibliográficas y así documentar y administrar de manera correcta el proyecto.
Capítulo 2	Antecedentes históricos.
Asignaturas relacionadas:	 Derecho Constitucional I. Derecho Constitucional II.
	Teoría Social I.
Breve justificación:	"Derecho Constitucional I", analiza los conceptos básicos del Derecho Constitucional, fundamentos de la soberanía y la historia de la democracia. Este último punto tiene gran importancia ya que en el proyecto, en este capítulo se repasa la historia de la democracia de ambos países así como la evolución de los derechos fundamentales y libertades públicas.
	 "Derecho Constitucional II", ayuda a entender la evolución política de ambos países ya que es materia de estudio en dicha asignatura la evolución histórica del siglo XXI en materia política.
	"Teoría Social I", estudia los elementos que componen la estructura de la sociedad, así como el papel de la continua evolución de la sociedad en la política y Administraciones Públicas. Ayuda a comprender la necesidad de analizar primero la realidad social y antecedentes políticos de cada país para posteriormente llevar a cabo el estudio de

	ambas democracias y comprenderlas mejor.
Capítulo 3	Estudio comparado de ambos sistemas electorales.
	Derecho Constitucional I.
Asignaturas	Estructuras Políticas/ Formas Políticas.
relacionadas:	Estructuras Políticas/ Administraciones Públicas.
	Estadística I.
	 "Derecho Constitucional I", estudia las leyes fundamentales del Estado, siendo materia de estudio la regulación de los poderes público, en especial, la regulación de las Cortes Generales y la relación poderes públicos-ciudadanos.
Breve	 "Estructuras Políticas/ Formas Políticas", ayuda a explicar la función dentro de la democracia de los partidos políticos, en la cual se estudia las fórmulas de organización, formas de representación y el sistema político español.
justificación:	 "Estructuras políticas/ Administraciones Públicas", estudia el procedimiento para la realización de las diversas políticas públicas, la organización política y jurídica del Estado. Gracias a ella se analiza la organización política de España y se comprende con mayor facilidad la organización de Venezuela, lo que permitirá posteriormente realizar un estudio comparativo de ambos países.
	"Estadística I", gracias a la cual se puede manejar los distintos datos necesarios para llevar a cabo el estudio comparado y mostrar su relevancia en el

	proyecto.
Capítulo 4	La calidad de la democracia comparada en ambos siste-
	mas.
Asignaturas	El Ciudadano y sus Derechos.
relacionadas:	Ética en las Organizaciones.
	"El Ciudadano y sus Derechos", estudia los derechos
	fundamentales y libertades públicas reguladas en el
	ordenamiento. Gracias a dicha asignatura se puede
	analizar y entender el derecho a voto y la
Breve	importancia de éste en un Estado Democrático de
	Derecho.
justificación:	
	"Ética en las Organizaciones", estudia los aspectos
	éticos en las Administraciones Públicas y la relación
	entre la ética y el liderazgo. Ayuda a comprender
	cómo ética y moral se encuentran estrechamente
	ligadas a la política y realidad social de cada país.
Capítulo 5	Propuestas de implantación del voto obligatorio y el voto
	electrónico.
Asignaturas	Gestión Financiera y Contabilidad II
relacionadas:	Gestión Administrativa II
	"Gestión Financiera y Contabilidad II, facilita el
	entendimiento en la elaboración de los presupuestos
	de las Administraciones Públicas y analiza los gastos
	e ingresos presupuestarios. A su vez, proporciona
	experiencia práctica en el uso de hojas de cálculo
Breve	para al elaboración de presupuestos. Gracias a la
	cual, se realiza el presupuesto final usando una hoja
justificación:	de cálculo y se comprende y analiza el resultado.

 "Gestión Administrativa II", facilita la iniciación a la comprensión de los presupuestos, otorga capacidad de gestión de la información obtenida y ayuda a aplicar algunos métodos, técnicas, procedimientos y herramientas básicas de gestión de servicios Públicos y de administración. Gracias a ella se puede sintetizar de una manera más comprensible los resultados obtenidos.

CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1. Referencia histórica de la democracia de Venezuela.

Para hacer una aproximación acerca de la calidad democrática actual del estado venezolano es imprescindible conocer su historia política.

El estado de Venezuela en 1958 rompe con su anterior forma de gobierno, una dictadura, Marcos Perez Ramirez abandona el poder, dejando paso a la realización una nueva concepción de forma de gobierno, una república democrática.

En ese mismo año mediante una junta gubernamental presidida por el contralmirante Wolfang Larrazabal impulsan unas elecciones libres en este estado.

Los principales actores políticos, anteriormente exiliados, se reúnen 31 de octubre de 1958, y firman el "Pacto de Punto Fijo" 1, los objetivos de éste es fortalecer la nueva concepción de sistema político, la democracia . Y fijar las bases del sistema electoral.

Finalmente, y tal como se había ofrecido, se realizaron las elecciones generales resultando ganador Rómulo Betancourt, candidato del partido social demócrata Acción Democrática(AD), quien derrotó a Wolfang Larrazabal, candidato de la Unión Republicana Democrática(URD) y a Rafael Caldera, candidato del partido social cristiano COPEI.

Durante el mandato de Rómulo Betancourt (1959-1964) se produjeron diversos alzamientos militares en su contra llegando a atentar contra su propia vida. Algunos de estos atentados eran de la izquierda radical del país, se piensa que contaban con el apoyo de Fidel Castro. En su gobierno se formuló el "I plan de la nación", se inició la reforma agraria, se fundó la Corporación Venezolana de Guayana, la Corporación Venezolana del Petróleo, etc. A su vez fundó junto con Arabia Saudí, Irán, Irak y Kuwait la Organización de Países Exportadores de Petróleo(OPEP).

En el año 1963, se realizaron elecciones generales, cuyo vencedor fue Raúl Leoni. Se produjo un hecho histórico hasta ese momento, ya que fue la primera ocasión en la democracia venezolana en la que un presidente electo(Rómulo Betancourt), llevaba a cabo el traspaso de poder a otro presidente electo(Raúl Leoni). En este periodo de 1964 – 1969 se inició el proceso de pacificación.

_

http://www.venezuelatuya.com/historia/punto fijo.htm

Hasta este punto, en estos primeros 10 años de democracia venezolana, como aspectos positivos, se pueden mencionar la disminución de la mortalidad infantil, el analfabetismo que paso del 49% en 1950 a menos del 20% en 1966 y se aumentó la esperanza de vida del venezolano en 5 años.

En las siguientes elecciones, Rafael Caldera, el eterno candidato de COPEI, resultó electo con el 29% de los votos, frente al 28% del candidato adeco, Gonzalo Barrios. Los partidos URD, FND y el Frente Democrático Popular (FDP) se unieron para formar el el "Frente de la Victoria" con Miguel Ángel Burelli Rivas como candidato, quien recibió el 22% de los votos, mientras que Prieto Figueroa, exmiembro del partido Acción Democrática y fundador de Movimiento Electoral del Pueblo(MEP) recibía el 19%.

Entre los éxitos políticos en el gobierno de Rafael Caldera entre 1969 – 1974, destacan: alcanzar la paz política y social, al terminar con las guerrillas existentes años atrás; la búsqueda del desarrollo integral y armónico del país a través de la regionalización; la nacionalización de la industria petrolera con la Ley de Reversión², a través de la cual todas las concesiones otorgadas a empresas extranjeras serían revertidas en el año 1983.

En Octubre de 1973, a raíz de la guerra entre Israel y Egipto, el precio del petroleo subió de 3\$ el barril a 14\$, algo que Venezuela aprovechó para aumentar sus ingresos como país exportador y aumentar así el presupuesto de 14 a 42 mil millones de Bolívares.

El nuevo presidente, Carlos Andrés Pérez de Acción Democrática, obtenía el 49% de los votos derrotando a Lorenzo Fernandez de COPEI, quien obtenía el 37% de los votos.

Creó del Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) y llevó a cabo la nacionalización de la industria del hierro. También promovió la política de pleno empleo y se fijó un salario mínimo, algo inaudito hasta ese momento. A su vez se inició el programa de becas "Gran Mariscal de Ayacucho" que recibieron una positiva respuesta de los venezolano, al permitir a los estudiantes, formarse en universidades extranjeras. Mediante Ley Orgánica se nacionalizó el petróleo el 1 de Enero de 1976 creando previamente la empresa nacional Petróleos de Venezuela S.A..

http://webarticulista.net.free.fr/fe200705021344+Fernando-Egana+Venezuela+petroleo.html

A pesar de la enorme cantidad de ingresos que había heredado este gobierno, cuando finalizó el periodo el país estaba endeudado debido a las acciones realizadas por el mismo.

En las siguientes elecciones el vencedor fue el candidato de COPEI Luis Herrera Campins, en este periodo(1979-1984) se inició un fuerte proceso inflacionario que se mantiene hoy día, también se produjo un fuerte recesión económica que condujo a la primera devaluación de la moneda nacional. Fue en el llamado "Viernes Negro" que los venezolanos de esa época recuerdan como el fin de la bonanza y el inicio de una crisis que aún perdura. Estos acontecimientos, precisamente unos meses antes de las elecciones, fueron fatales para COPEI, el partido de gobierno, y permitieron que Jaime Lusinchi, el candidato de Acción Democrática derrotara por amplio margen (57% frente al 35%) al ex-presidente, Rafael Caldera.

A pesar de ello, también dicho gobierno tuvo aspectos positivos como el fuerte impulso que recibieron la educación y la cultura así como la culminación de la primera línea de metro de Caracas.

En el periodo de Jaime Lusinchi (1984-1989) se dedicó a la recuperación económica venezolana y el refinanciamiento de la deuda externa. Como aspecto positivo cabe mencionar que se empezó a estabilizar la economía del país y asentó la paz social durante este periodo. Tuvo una elevada popularidad durante su mandato, popularidad que más tarde se vería perjudicada debido a que el siguiente gobierno se encontró las reservas nacionales a niveles muy bajos.

En las elecciones del siguiente periodo(1989-1993) resultó victorioso de nuevo Carlos Andrés Pérez con un 53% de los votos frente al 40% que recibió el candidato del COPEI, obteniendo entre ambos candidatos el 93% de los votos, mostrando el alto grado de polarización.

Entre las fuertes medidas económicas conocidas como "el paquete" que adoptó, destacan: la eliminación del régimen de cambios diferenciales, la eliminación de restricciones para las tasas de interés, la eliminación de subsidios y de controles de precio, así como el incremento de los precios de la gasolina.

A los pocos días se produjo en Venezuela un estallido social, el cual fue neutralizado con el ejército en la calle y suspendiendo las garantías constitucionales y dejando numerosos

http://www.laverdad.com/economia/29157-economia-en-los-80-venezuela-vive-su-primer-viernes-negro.html

muertos, es lo que se conoce como "Caracazo".4

Unos años después, en 1992 y 1993 se produjeron tres intentos de golpe de estado, uno de los golpistas fue Hugo Chávez Frías⁵. Chávez destacó entre los líderes del alzamiento al asumir por los medios de comunicación su responsabilidad, la cual justificó alegando descontento de gran parte de la población frente a las medidas económicas implantadas por el gobierno de Pérez, inspiradas en recomendaciones del Fondo Monetario Internacional.

Chávez fue encarcelado, y al día siguiente de la rebelión, el ex-presidente Rafael Caldera, parlamentario y principal dirigente del partido democristiano COPEI, dirigió un discurso ante el Congreso en el que atacó duramente a Pérez, justificando en cierta forma el alzamiento militar. Este discurso fue el preludio de sucesos subsiguientes que finalmente llevaron al Congreso a remover a Pérez de la presidencia el 2 de Mayo de 1993, acusándolo de corrupción.

La caída de Pérez sirvió de trampolín a Caldera, quien fue elegido por segunda vez presidente de la República para el periodo 1994-1998, esta vez fundando un nuevo partido propio conocido como Convergencia de imagen populista, dejando el COPEI y derrotando así a los partidos que durante 35 años se habían alternado en el gobierno(COPEI y AD) y habían perdido para entonces la mayor parte de su influencia en el panorama político de Venezuela.

La política de Caldera en este periodo se divide en dos partes: una primera de carácter más populista donde se volvieron a establecer los controles en los precios y no se subió el precio de la gasolina, Y una segunda parte marcada por un cambio radical de política económica debido al deterioro de la economía venezolana, hecho a través del cual Caldera iría perdiendo popularidad.

Mientras tanto Chávez pasó dos años en la prisión de Yare esperando juicio, siendo liberado tras la amnistía que le otorgó Caldera, como parte de un acuerdo político con sectores de izquierda para lograr apoyo a su gobierno. El objetivo del pacto de Caldera era conseguir la sostenibilidad de la recién instaurada democracia, mediante la participación equitativa de todos los partidos en el gabinete ejecutivo del partido triunfador.

Participaron: Acción Democrática, COPEI y Unión Republicana Democrática.

⁴ http://www.rebelion.org/noticia.php?id=164505

⁵ http://www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo%20Chavez%20Frias

La caída de los partidos tradicionales y el crecimiento del movimiento popular como consecuencia del rechazo de las medidas políticas y económicas aplicadas durante los noventa, dieron pie a que Chávez iniciara su propio movimiento, el cual se cristalizó al legalizar el partido Movimiento V República (MVR)⁶ proveniente del anteriormente partido insurgente conocido como MBR-200, junto al apoyo de veteranos de la política como Luís Miquilena o José Vicente Rangel, así como diversas personalidades que se apartaron del llamado puntofijismo.

En Diciembre de 1998, sucedió un fenómeno electoral impensable unos años atrás. Los dos principales partidos, es decir, AD y COPEI, no recibieron ni siquiera el 5% de los votos. Hugo Chávez, candidato del MVR ganaba ampliamente las elecciones. Cabe destacar que seis años después de su alzamiento, este mismo consigue ganar en las elecciones presidenciales de 1998.

Antes de asumir el poder, Hugo Chávez anunció que realizaría un referéndum popular con el fin de decidir si se cambiaría o no la Constitución Nacional de 1961. Los argumentos que defendían el necesario cambio de Constitución eran: la protección que esta ofrecía a la corrupción y no se encargaba de solucionar los problemas del país, estaba desfasada. Así pues, al ostentar el cargo de Presidente, decretó la convocatoria a referéndum.

El referéndum fue aprobado por amplia mayoría. A las elecciones presidenciales le siguieron otras elecciones legislativas para nombrar a los miembros de la asamblea constituyente, el gobierno logró obtener 128 de 132 representantes, una mayoría absoluta. La nueva Constitución sería ratificada en Diciembre de 1999 mediante referéndum.

El 15 de Agosto de 2004 se celebró un Referéndum Presidencial, después del fallido golpe de estado de 2002⁷, para decidir la permanencia de Hugo Chávez en la jefatura del Estado, cuyos resultados fueron la avalación de su gobierno constitucional.

El ex-presidente de Venezuela, cumpliendo con su promesa de transformación radical del país, logró así acabar con los partidos políticos tradicionales, con la Corte Suprema de Justicia, con el Congreso, con el Consejo Nacional Electoral, es decir, con todas las instituciones constituidas anteriormente. Mientras se relegitimizaban las nuevas autoridades, nombró un nuevo Congreso, Consejo Nacional Electoral, Corte Suprema, etc.

⁶ http://enciclopedia.us.es/index.php/Movimiento Quinta Rep%C3%BAblica

http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/04/120410 venezuela aniversario golpe 2002 personajes jp.shtml

El 3 de Diciembre de 2006, el Presidente Chávez es reelegido en las elecciones presidenciales para el gobierno de 2007 a 2013, consiguiendo algo más del 62% de los votos. Durante este período destacan políticas suyas tales como: la creación de un partido único llamado Partido Socialista Unido de Venezuela, la nacionalización de importantes empresas anteriormente privatizadas, la propuesta de reforma de la Constitución que incluye la relección ilimitada, que en 2009 es aprobada y permite a Chácez presentarse a los comicios de 2012 o su política exterior marcada por contínuos conflictos diplomáticos y rechazo por parte de Chávez a E.E.U.U.y sus aliados.

En Junio de 2011, se le diagnostica un cáncer a Hugo Chávez, a pesar de ello, decide presentarse a las elecciones presidenciales de 2012 para tratar de conseguir su cuerto mandato consecutivo.

En Febrero de 2012, logra Chávez su tercera reelección frente a Henrique Capriles, líder de la oposición ya unificada. Obtiene un total de 55'07% de los votos frente al 44'31% de Capriles.

Tras esta victoria electoral, Chávez sufre graves problemas respecto a su enfermedad, lo que le impide acudir a la ceremonia de investidura del período 2013-2019.

Este hecho⁸ genera gran polémica entre oficialistas y opositores en torno a quién debe asumir el poder en ausencia de Chávez. Por un lado, la oposición argumenta que debe ser el Presidente del Parlamento, Diosdado Cabello, quien jure el cargo en ausencia temporal del ya ex-presidente. Los oficialistas, por el contrario, consideran que debe ser Nicolás Maduro, quien supla a Chávez en la ceremonia y lo sustituya en el cargo durante su ausencia.

Se genera así un vacío legal ya que el artículo 231⁹ del texto constitucional establece que si el día 10 de Enero no se puede jurar el cargo ante la Asamblea Nacional por causa sobrevenida, podrá hacerse ante el Tribunal Supremo de Justicia, lo cual es considerado por algunos juristas una norma de aplicación imperfecta, ya que no se establece en qué fecha se debe jurar el cargo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

⁸ http://correodelsur.com/2013/01/09/65.php

⁹El artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que "El candidato elegido o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República, el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Si por cualquier motivo sobrevenido el Presidente o Presidenta de la República no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional, lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia".

El Parlamento le permitió a Chávez a tomarse el tiempo necesario para jurar el cargo haciendo uso de la imperfección del artículo ya mencionado.

Finalmente fue, Nicolás Maduro quien sustituyó a Chávez y juró el cargo por él, en el día 10 de Enero de 2013.

El 5 de Marzo de 2013 se produce la muerte de Hugo Chávez a causa de un cáncer sin haber jurado en persona el cargo ante la Asamblea Naciona ni Nate el Tribunal Supremo de Justicia.

El 8 de Marzo, Maduro toma cargo como "Presidente encargado" poniéndose así al frente del Ejecutivo nacional hasta las próximas elecciones convocadas para el 15 de Abril.

Se inicia así un período de gobierno por parte de Maduro marcado por la polémica de su alegalidad en el cargo de Presidente. Esta polémica se debe a varias razones: en primer lugar, se actúa en contra del artículo 233¹⁰ al ser Maduro el sustituto de Chávez en lugar del Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello; en segundo lugar, en referencia a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 30 días, no se establece desde cuando comienza a correr el plazo, desde la muerte de Chávez o desde el mismo 10 de enero.

Esta polémica es agravada cuando el Tribunal Supremo de Justicia decide que el hasta entonces vicepresidente pueda ser candidato presidencial sin renunciar al mismo cargo, confirmando que, con la muerte de Chávez, Maduro pasa a ser "presidente encargado".

Finalmente se produce la convocatoria de nuevas elecciones el 14 de Abril del mismo año, de las cuales resulta vencedor Nicolás Maduro, sucesor de Chávez, con un 50,61%

El artículo 233 establece que: Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

Si la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República se produce durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.

En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el período constitucional correspondiente.

Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar dicho período.

de los votos, frente al principal opositor Henrique Capriles con un 49,12%. Capriles no reconoce la derrota y solicita una auditoría del total de votos. Dicha auditoría confirmó los resultados con un margen de error del 0.02%, aunque Capriles la tildó de " ser una farsa". El ministro español de Asuntos Exteriores, J.M.García Margallo¹¹ trató de mediar en la tensa situación que se vivía en esos días al declarar y abogar por un nuevo recuento rápido para acabar con la situación de interinidad, dichas declaraciones no sentaron bien al gobierno venezolano que rápidamente mostró su malestar al declarar Maduro y pedirle a Margallo que no fuese a Venezuela a mediar y respondiese a la clase obrera española en relación a los recortes en derecho al trabajador y las pensiones.

Acto seguido el gobierno de Rajoy manifestó el reconocimiento a los resultados difundidos por el Consejo Nacional Electoral.

A su vez, desde que ostenta el cargo de Presidente, Maduro se ve enfrentado a una crisis política y económica en Venezuela que dificulta su gobierno, debiendo lidiar con el cuestionamiento de su legitimidad junto con el malestar y descontento social derivado de dicha crisis económica.

http://www.rtve.es/noticias/20130415/aliados-chavez-felicitan-maduro-toma-nota-eeuu-ve-necesario-otro-recuento/639941.shtml

http://noticias.lainformacion.com/mundo/maduro-responde-a-margallo-canciller-espanol-fuera-devenezuela Kwf7ox3QvWxnKIr4EhhX6/

 $[\]frac{http://www.rtve.es/noticias/20130416/margallo-pedira-disculpas-venezuela-pero-reconoce-maduro-como-presidente/641381.shtml}{}$

2.2. Referencia histórica de la democracia de España.

Para comprender el sistema electoral español, es necesario en primer lugar, comentar brevemente la historia de su democracia. Ésta tiene sus inicios en el siglo XIX, donde, tras la Constitución de 1812, durante la invasión del ejército de Napoleón en la primera mitad de este siglo, y el descontento social provocado por la crisis económica en 1866(el cual obligo a Isabel II a huir a Francia), llevó a que se convocaran en 1868 elecciones a Cortes Constituyentes por sufragio universal. Más tarde se redactaría la Constitución de 1869, la más radical de todas las del siglo XIX¹².

Entre sus características cabe destacar: el sufragio universal directo para los varones mayores de 25 años, la soberanía nacional, la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, la ampliación de derechos como el derecho de reunión y asociación, y libertad de cultos religiosos.

Se definió a España como una monarquía democrática en la que las Cortes elegían al rey. Finalmente el 11 de Febrero de 1873 se proclamó la República.

Sin embargo, esta I República estuvo marcada por la inestabilidad política; las ideas republicanas tenían escaso apoyo social y contaban con la oposición de los grupos sociales e instituciones más poderosos del país. La alta burguesía, los terratenientes, los altos mandos del ejército y la jerarquía eclesiástica eran contrarios al nuevo régimen.

Los gobiernos republicanos realizaron una serie de reformas bastante radicales que en algunos casos, se volvieron en contra del propio régimen, entre estas reformas destacan: la supresión del impuesto de consumos agravando así el déficit de Hacienda, eliminación de las Quintas, reducción de la edad de voto a los 21 años, separación de la Iglesia y el Estado, reglamentación del trabajo infantil, abolición dela esclavitud y un proyecto constitucional para instaurar una República Federal.

El 4 de Enero de 1874¹³, las Cortes republicanas fueron disueltas y se estableció un gobierno presidido por el General Serrano que suspendió la Constitución y los derechos y libertades, aunque el régimen republicano se mantuvo nominalmente un año más. En ese tiempo es inició la etapa conocida como la Restauración de la monarquía.

http://www.historiasiglo20.org/HE/10c-1.htm

http://www.historiasiglo20.org/HE/11.htm

El periodo democrático ya mencionado pasó a ser conocido como el Sexenio Democrático(1868-1874).

Tras la dictadura de Primo de Rivera¹⁴, los partidos tradicionales, liberales y conservadores, eran incapaces de articular un sistema de partidos aceptable por la sociedad española, hasta que en Agosto de 1930 republicanos, socialistas y otro grupos opositores a los tradicionales firmaron el Pacto de San Sebastián a través del cual se comprometían a derrocar la monarquía e instaurar un nuevo régimen democrático. Fracasada una sublevación militar a favor de la república en Jaca, el hasta ese entonces gobierno convocó elecciones municipales. Estas elecciones dieron un triunfo aplastante en las zonas urbanas de las candidaturas republicanas y socialistas, lo que provocó la abdicación del Rey Alfonso XIII y la proclamación de la II República¹⁵ el 14 de abril de 1931.

Se formó un gobierno provisional con Niceto Alcalá Zamora como presidente y formado por republicanos de izquierda y derecha, socialistas y nacionalistas hasta que las nuevas Cortes Constituyentes dieses forma al nuevo régimen.

Así, el nuevo gobierno adoptó las primeras medidas para la reforma agraria, inició reformas laborales, emprendió la reforma militar, aprobó legislación educativa y puso en marcha el Estatuto provisional de autonomía de Cataluña.

El ambiente social se encrespó notablemente; mientras que la CNT anarquista promovía una amplia campaña de huelgas, los enfrentamientos entre el gobierno y la Iglesia fueron contundentes hasta que en Mayo de 1931 varias iglesias y conventos fueron quemados y asaltados.

En Junio de 1931, se produjeron las elecciones a las Cortes Constituyentes en relativa tranquilidad. Ganaron con una amplia mayoría la coalición republicano-socialista. Se aprobó en Diciembre de 1931 la nueva Constitución con las siguientes características: sufragia universal masculino y femenino, soberanía popular, divorcio, equiparación de hijos legítimos e ilegítimos en derechos, derecho a la educación; el poder legislativo quedó en manos de unas Cortes unicamerales, en el ejecutivo el presidente de la República obtuvo escasos poderes y el Jefe de Gobierno era nombrado por el Presidente con la aprobación de las cortes, el poder judicial quedaría en manos de los tribunales de justicia. Otro hecho importante es que por primera vez en la historia de España se establece el derecho de las regiones a establecer Estatutos de Autonomía. También se

http://www.historiasiglo20.org/HE/12b-1.htm

http://www.historiasiglo20.org/HE/13.htm

declara España como un Estado laico donde desaparece el presupuesto de culto y clero, se le prohíbe al clero ejercer la educación, hay libertad de cultos y conciencia, y se separa la Iglesia del Estado.

Comienza un nuevo periodo conocido como el Bienio Reformista 16, que va de 1931 a 1933 ya con el nuevo gobierno presidido por Manuel Azaña tras aprobarse la Constitución. El gobierno emprendió un programa de reformas en un contexto económico desfavorable marcado por el ascenso del paro. Estas fueron sus principales medidas: reformas laborales que favorecían la posición de los trabajadores y sindicatos oponiéndose los empresarios; reforma educativa que contó con la construcción de escuelas y contratación de profesorado(6750 escuelas y 7000 maestros) con mejores salarios, enseñanza mixta y la religión dejó de ser asignatura obligatoria; reforma militar buscando garantizar la fidelidad al nuevo régimen, en caso de no jurar ante el nuevo régimen los militares podrían optar al retiro voluntario con paga completa;reforma agraria, con la Ley de Bases 1932 con la que se buscaba el reasentamiento de campesinos sin tierra en latifundios insuficientemente explotados, esta reforma fue un fracaso y muy pocos campesinos pudieron beneficiarse de esta Ley provocando la decepción del sector agrario.

La crisis económica, la línea radical de la CNT y la negativa de la patronal a las reformas llevaron a una situación de fuertes tensiones sociales hasta que en Agosto de 1932 se intentó un golpe de estado militar por el General Sanjurjo, que terminó en fracaso. Finalmente las Cortes aprobaron la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Las tensiones sociales prosiguieron, lo que llevó al gobierno a convocar nuevas elecciones en Noviembre de 1933. De cara a estas elecciones la derecha se había reorganizado en tres grupos principales: la Confederación Española de Derechas Autónomas(CEDA) de tendencia religiosa, RE(Renovación Española) con tendencia monárquica y dirigida por Calvo Sotelo y Falange Española, la versión española del fascismo, dirigida por el hijo del dictador Primo de Rivera. La izquierda en cambio, se encontraba fragmentada y los grupos radicales y anarquistas exigían la abstención.

Así pues, los vencedores de estas nuevas elecciones fueron los grupos conservadores: el Partido Republicano Radical(PRR) y CEDA.

http://www.historiasiglo20.org/HE/13a-1.htm

Finaliza así el conocido Bienio reformista para dar lugar al Bienio radical-cedista ¹⁷ que abarca de 1933 a 1936. El nuevo gobierno, liderado por Lerroux comenzó una política de rectificación de las anteriores reformas paralizando así reformas ya iniciadas como la reforma agraria, militar, las reformas educativas y la reconciliación con la Iglesia Católica. La lucha política en España se polarizó entre los partidarios de derechas y los de izquierdas.

En Octubre de 1934 los partidos de izquierdas llamaron a la huelga general que tuvo un seguimiento desigual en todo el territorio español. Destacar el caso de Asturias, donde triunfó el movimiento y evolucionó en una revolución dirigida por UGT y CNT, lo cual provocó que el gobierno optara por la represión más brutal. La Legión, dirigida por el General Franco, fue la encargada. El balance fue de mas de mil trescientos muertos, el doble de heridos, treinta mil detenidos, entre ellos dirigentes políticos de izquierdas, como Azaña o Companys y los dirigentes del PSOE, Prieto y Largo Caballero.

Adquirió el gobierno una postura mucho más dura en sus políticas, por ejemplo, suspendió el estatuto de autonomía de Cataluña y aplicó una contrarreforma agraria. La CEDA adquiría fuerza en el gobierno nombrando militares en los altos cargos, como el General Franco, nombrado en esta época Jefe del Estado Mayor.

Finalmente el escándalo de corrupción conocido como Estraperlo provocó la caída de Lerroux y el Partido Radical, esto y nuevos escándalos desembocaron en la convocatoria de nuevas elecciones a las Cortes en Febrero de 1936¹⁸.

En un ambiente políticamente tenso, las izquierdas españolas firmaron un pacto electoral en el que se incluían Izquierda Republicana, PSOE, PCE, POUM(Partido Obrero de Unificación Marxista) y Esquerra Republicana de Catalunya. Este pacto es conocido como Frente Popular. La CNT en esta ocasión no buscó la abstención y apoyó la coalición de izquierdas. Las derechas estaban organizadas en la CEDA y Renovación Española; la Falange y el PNV se presentaron por su cuenta.

La victoria se la llevó el Frente Popular (FP), triunfando en la zona del sur y la periferia de España, las derechas a pesar de la derrota, triunfaron en el norte y el interior del país.

Manuel Azaña fue nombrado Presidente de la República siendo el Jefe del Estado Casares Quiroga, cuyo gobierno estaba formado por republicanos de izquierda exclusivamente.

Se inició rápidamente la acción reformista donde se restableció el estatuto catalán, se liberó a los represaliados tras Octubre de 1934, se alejó de Madrid a los generales más

http://www.historiasiglo20.org/HE/13a-2.htm

http://www.historiasiglo20.org/HE/13a-3.htm

sospechosos de golpismo como Franco, Mola o Goded siendo destinados a Canarias, Navarra y Baleares; se inició la tramitación de nuevos estatutos de autonomía y la reanudación de la reforma agraria que fue desbordada por la acción de los jornaleros que se lanzaron a la ocupación de fincas.

La izquierda obrera había adoptado así una postura revolucionaria mientras que la derecha buscaba el fin del sistema democrático.

En este contexto la conspiración militar contra el gobierno del Frente Popular avanzaba con Emilio Mola convirtiéndose en el jefe de la conspiración, llegaron a establecer contactos con Hitler y Mussolini. El 12 de Julio era asesinado por extremistas de derecha un oficial de la Guardia de Asalto; al día siguiente se produjo el asesinato de Jose Calvo Sotelo por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, la tensión era cada vez más evidente y el enfrentamiento inevitable.

El gobierno de Casares Quiroga vio como el 17 de Julio de 1936 el ejercito de Marruecos iniciaba la rebelión contra el gobierno de la República. El triunfo parcial del golpe desencadenó la guerra civil española¹⁹.

El golpe y estallido de la guerra provocaron la destrucción delas estructuras estatales de la II República. En el bando nacional el poder quedó en manos de un grupo de generales, que siguiendo las propuestas de Mola, establecieron un estado autoritario y militarizado. En el bando republicano el gobierno de la República perdió el control y el poder real quedó en manos de los comités obreros organizados por partidos y sindicatos. En estos primeros momentos hubo una enorme represión por parte de ambos bandos, produciéndose ejecuciones y asesinatos por todo el país.

El 1 de Abril de 1939 termina la Guerra Civil Española(1936 a 1939) con la figura del General Franco al frente, iniciándose así una larga dictadura²⁰ que sustituyó la democracia de la II República.

La dictadura permaneció desde 1939 a 1975, con la muerte del General Franco, que fue hasta ese momento el único Jefe de Estado del país.

¹⁹ http://www.historiasiglo20.org/HE/14.htm

http://www.historiasiglo20.org/HE/15.htm

Con la muerte de Franco el 20 de Noviembre de 1975, Juan Carlos I fue proclamado rey en un momento de gran incertidumbre política. Se iniciaba así un proceso de transición que llevará de la dictadura a un sistema democrático.

Al morir Franco, las diferencias entre el "bunker", organizado en torno a figuras como Blas Piñar y los "aperturistas" se agudizaron. Entre los "aperturistas" había políticos veteranos de la dictadura que estaban convencidos de la necesidad de cambio, son casos como el de Fraga o Areilza, y jóvenes que no habían vivido la guerra civil y que iban a desempeñar un papel clave en la transición, como el caso de Adolfo Suárez.

Las fuerzas de la derecha liberal eran muy débiles, entre las fuerzas nacionalistas hay que destacar la aparición de una nueva fuerza hegemónica en Cataluña, el partido Convergencia Democrática de Cataluña dirigida por Jordi Pujol. En el País Vasco, el PNV será la fuerza mayoritaria. Entre las fuerzas de izquierda destacaba el Partido Comunista de España dirigido por Santiago Carrillo siendo el partido más organizado y activo al terminar la dictadura. El PSOE destacan las figuras de Felipe González y Alfonso Guerra. En cuanto a los sindicatos, Comisiones Obreras(CCOO) era el sindicato más poderoso, mientras que UGT comenzaba a reorganizarse. La CNT se convirtió en una fuerza simbólica.

Al nombrarse rey a Juan Carlos I, muchos pensaban que sería una continuación de la dictadura llevada por Franco. Sin embargo, el monarca, rodeado por un grupo de asesores, diseñó un plan de cambio político, conocido como "la reforma"²¹. Se trataba de aplicar cambios controlados que garantizaran la intangibilidad de los funcionarios y militares franquistas y que llevaran a un sistema democrático desde las propias leyes franquistas.

En un principio, el rey optó por mantener al frente del gobierno a Arias Navarro, quien había presidido el ejecutivo en la fase final de la dictadura. Este gobierno fracasó a la hora de implementar un proceso de reformas creíble y respondió con represión a las protestas sociales. Esto derivó en la muerte de protestantes a manos de la policía. Toda la oposición se agrupó en la Coordinación Democrática lo que reforzó las protestas contra el inmovilismo de Navarro. Finalmente, el rey, destituyó a Arias Navarro en Julio de 1976. Fue nombrado nuevo presidente del gobierno Adolfo Suárez, procedente del Movimiento. Pese a que el nuevo gobierno estaba formado por ministros aperturistas, muchos pensaron que Suárez no era el hombre adecuado para liderar el proceso hacia la

²¹ http://www.historiasiglo20.org/HE/16a-1.htm

democracia.

Poco después, en Septiembre de 1976, Suárez presentó el Proyecto de Ley para la Reforma Política siendo la concreción legislativa del proceso de desmantelamiento del franquismo desde el propio régimen. A su vez, Suárez comenzó contactos con la oposición democrática.

Los partidarios del franquismo empezaron a conspirar un golpe de estado militar, pero Suárez nombro al teniente general Gutiérrez Mellado vicepresidente del gobierno para controlar el peligro golpista en el Ejército.

A pesar de todo, las Cortes todavía franquistas aprobaron la Ley de Reforma Política que suponía su suicidio político.

Poco a poco la oposición fue saliendo de la clandestinidad, el PSOE se organizaba y Santiago Carrillo exigía la legalización del PCE. Mientras tanto se celebró un referéndum popular sobre la Ley de Reforma Política teniendo una respuesta contundente: con un 77'7% de participación, el 94'1% de los votos fueron positivos. La oposición, que en un principio desconfiaba de Suárez, comenzó a aceptar que el fin del franquismo no se realizaría mediante lo que denominaban la ruptura democrática (gobierno provisional, amnistía, legalización de todos los partidos, elecciones libres...).²²

El proceso de reformas estuvo siempre amenazado por dos fuerzas opuestas que se alimentaban mutuamente. Por un lado, las fuerzas de extrema derecha, en las que se agrupaban residuos del franquismo más duro, que se caracterizó por alentar un golpe militar que pusiera fin al proceso democrático. Por otro lado, los grupos terroristas nacionalistas como ETA o el GRAPO con sus ataques al ejército y las fuerzas policiales. Esta situación llegó a su máxima tensión en la semana del 23 al 29 de Enero de 1977 cuando una sucesión de hechos violentos estuvo a punto de acabar con la transición. Al asesinato de un estudiante en una manifestación pro-amnistía por parte de un grupo de extrema derecha, le siguió el secuestro del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar por parte del GRAPO y la matanza de cinco abogados laboralistas del PCE por parte de otro grupo de extrema derecha.

La respuesta popular fue una gran manifestación de repulsa en Madrid que se desarrolló pacíficamente y que mostró claramente la voluntad general de continuar con los cambios de forma pacífica.

Adolfo Suárez prosiguió a pesar del peligro y adoptó medidas que permitieron el paso a

²² Historia de la España actual : 1939-1996 : autoritarismo y democracia / José R. Díaz Gijón

un régimen democrático. La legalización del PCE en abril de 1977 y la amnistía de los presos políticos llevaron a la celebración de las primeras elecciones democráticas desde la II República en Junio de 1977.

El partido triunfador fue Unión del Centro Democrático(UCD), nuevo partido organizado por Suárez en el que se agrupaban los aperturistas del franquismo con algunos elementos moderados de la antigua oposición democrática. UCD obtuvo el 34.5% de los votos.

El segundo partido más votado fue el PSOE de Felipe González con casi el 30% de los votos haciéndose con la hegemonía de la izquierda del país. Por detrás quedó el PCE con un 9'4% de los votos y la Alianza Popular de Fraga con un 8%. Por otro lado, Convergència i Uniò (CiU) de Pujol y el PNV se consolidaron como las principales fuerzas nacionalistas.

El gobierno de Suárez tenía en este nuevo periodo dos desafíos, por un lado elaborar una Constitución que articulara políticamente el nuevo sistema democrático y hacer frente al terrorismo de ETA, y por otro lado, el peligro golpista que permanecía.

El contexto social de este periodo era el de una profunda crisis económica, el paro y la inflación crecían alarmantemente. Para enfrentarse a esta situación se produjeron los Pactos de la Moncloa donde las principales fuerzas políticas se reunieron para acordar una serie de medidas para hacer frente a las graves dificultades económicas.

A las pocas semanas de su elección, las Cortes comenzaron a elaborar la Constitución. Estas Cortes elegidas en 1977 pasarían a ser Cortes Constituyentes. Se eligió una Comisión Constitucional y esta eligió a siete diputados para elaborar un primer texto como proyecto constitucional. La palabra que más se utilizó en el proceso de redacción de la constitución fue la de consenso. Se trataba de evitar la tradición española de "constituciones de partidos" que habían caracterizado nuestro siglo XIX. Esta es la razón de la cierta ambigüedad que se puede encontrar en algunos artículos de texto constitucional.

Finalmente, el texto final fue aprobado en el Pleno del Congreso de los Diputados por 316 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. Después, fue sometido a referéndum de los ciudadanos el 6 de Diciembre de 1978. La Constitución quedo aprobada con un 87'87% de votos afirmativos.

Ante el deseo de autogobierno de vascos y catalanes, manifestado de forma espectacular el 11 de Septiembre cuando millón y medio de catalanes se manifestaron por la autonomía de Barcelona, el gobierno de Suárez inició el proceso preautonómico antes de la aprobación de la Constitución.

Ante las demandas de autonomía por catalanes y vascos, y en menor medida de los gallegos, el gobierno de UCD optó por impulsar la generalización del principio de autonomía regional. Esto prefiguró el futuro constitucional de la estructura territorial en España.

En cuanto al contenido de la Constitución, en el título preliminar se contienen los principios fundamentales de la Constitución. Se define a España como un Estado social y democrático de Derecho, se proclama que la soberanía nacional reside en el pueblo y se define la forma política del Estado como una monarquía parlamentaria.

A su vez hace compatible la unidad de la Nación con el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones. También contiene los derechos, libertades y deberes de los españoles. Aquí se recogen derechos individuales como el derecho ala vida, libertad religiosa y de culto, libertad de expresión, etc. Y derechos sociales como disponer de una vivienda digna, derecho al trabajo, etc.

En cuanto a la Corona se establece que el Rey es el Jefe del Estado y se fijan sus funciones, atribuciones y prerrogativas. Su poder es formal. El poder legislativo está en las Cortes que se articulan en dos cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado; elegidas por sufragio universal. El poder ejecutivo residirá en el Gobierno, que dirige la política interior y exterior del país. Los jueces y magistrados ejercen el poder judicial. Se crea el Tribunal Constitucional cuya función es evitar cualquier violación de la Constitución y vigilar que no haya leyes que contradigan el texto constitucional.

La Constitución también establece el principio de solidaridad y el equilibrio económico entre las distintas regiones del territorio español. Las Comunidades Autónomas que se constituyeran tendrían un Estatuto de Autonomía en el que se recogieran las competencias que asumían.

Tras aprobarse la Constitución, las Cortes fueron disueltas y en las nuevas elecciones celebradas el 1 de Marzo de 1979 volvió a triunfar UCD de Suárez. No ocurrió así en las elecciones municipales, las primeras democráticas desde la II República, celebradas poco después. La izquierda conquistó los principales ayuntamientos mediante la alianza del PSOE y el PCE.

El PSOE abandonó el marxismo como ideología oficial y se configuró como un partido de izquierda moderada que podía aspirar al poder en unas próximas elecciones.

El año 1979 se inició un proceso de deterioro político que culminará con el golpe de estado frustrado en 1981. Esta crisis política se explica pro diversas causas: la brutal campaña terrorista de ETA que causó 77 muertos en 1979 y 95 en 1980, los círculos de extrema derecha que iniciaron contactos para la preparación del golpe militar, el fin del consenso que culminó con una dura campaña de oposición por parte del PSOE, la aprobación de los estatutos de autonomía a País Vasco y Cataluña, la crisis interna de UCD.

Todos estos factores precipitaron la dimisión de Suárez el 29 de Enero de 1981. Calvo Sotelo fue designado candidato ala presidencia, pero tras no obtener la mayoría en una primera votación se declaró el 23 de Febrero la segunda votación para su investidura.

Ese mismo día se produjo el intento de golpe de estado por una parte del ejército español, pero la falta de apoyo por otra parte del ejército y el llamamiento del rey al orden constitucional propiciaron su fracaso.

Calvo Sotelo gobernó solo un año y medio en un periodo marcado por la descomposición de su propio partido, la aprobación de la Ley del Divorcio con una fenomenal oposición de la Iglesia y el escándalo del envenenamiento masivo por aceite de colza desnaturalizado.

En Mayo de 1982, España ingresó en la Organización del Atlántico Norte(OTAN) con la oposición de los partidos de izquierda.

En Octubre de 1982 se convocaron elecciones, el PSOE consiguió un triunfo arrollador con más de 10 millones de votos y mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados. UCD casi desapareció y fue sustituída por Alianza Popular de Fraga como partido mayoritario de derechas.

En la primera legislatura socialista(1982-1986) el gobierno de González tuvo que hacer frente a una difícil situación económica aprobando un estricto plan de estabilización económica que implicó un proceso de reconversión industrial que llevó al cierre de muchas industrias obsoletas. Estas medidas permitieron sanear la economía y prepararla para la recuperación.

Otras medidas fueron la aprobación de la reforma universitaria, la LODE, que establecía la enseñanza gratuita y obligación hasta los 16 años y una despenalización parcial del

aborto.

El 1 de Enero de 1986 España consiguió acceder ala Comunidad Económica Europea. Esto hizo que González cambiara radicalmente su discurso sobre la OTAN, mantuvo la promesa de convocar referéndum sobre la OTAN en caso de ganar las elecciones pero pidió el voto afirmativo a la permanencia en la OTAN, triunfó el voto afirmativo.

En estos años acabó por diseñarse el mapa autonómico español con la aprobación de los diversos estatutos de autonomía.

En 1986, el PSOE volvió a ganar las elecciones por mayoría absoluta propiciando la crisis entre sus contrincantes, el PCE se alió con diversas fuerzas menores formando Izquierda Unida.

La segunda legislatura socialista de 1986 a 1989 estuvo marcada por un fuerte desarrollo económico que duraría hasta 1992. Por primera vez se podía hablar de un Estado del Bienestar en España. El crecimiento económico y las medidas liberalizadoras del gobierno trajeron un aumento de las diferencias de riqueza entre los diversos grupos sociales, lo que provocó una huelga general en 1988 que obligo a González a retirar parcialmente su programa liberalizador.

En 1989 el PSOE volvió a ganar por mayoría absoluta, pero con una fuerte reducción de votos. En esta tercera legislatura de 1989 a 1993, destacaron los Juegos Olímpicos de 1992 en Barcelona y la Expo de Sevilla dieron de cara al exterior una visión de país moderno a España.

La crisis económica fue la antesala del estallido de escándalos de corrupción que afectaron al gobierno socialista. A ello se vino a unir el escándalo de los GAL, grupo armado formado por policias y mercenarios que con la complicidad de cargos del gobierno llevo a la "guerra sucia" con ETA.

En 1993, el PSOE volvió a vencer pero ya sin mayoría absoluta, lo que le obligó a pactar con Convergència i Uniò. Las fuerzas de derecha se habían reorganizado en el Partido Popular dirigido desde 1989 por Jose María Aznar. Se iniciaba así la cuarta legislatura socialista de 1993 a 1996.

Las dificultades económicas, los escándalos y la dura campaña de oposición llevaron a que, tras negarle el apoyo Pujol para aprobar los presupuestos, González convocara elecciones en 1996.

En estas elecciones ganó el PP comenzando su primera legislatura de 1996 a 2000, no

consiguió mayoría absoluta lo que le obligó a pactar con las minorías nacionalistas para acceder a la presidencia del gobierno.

Aznar centró sus esfuerzos en implementar una política ortodoxa que redujera el déficit público y reactivara la actividad económica privada. El gran objetivo era cumplir los denominados criterios de convergencia establecidos por el Tratado de Maastrich de 1991 y que una vez alcanzados permitirían a España unirse a la nueva divisa, el Euro.

La política económica fue un éxito. La actividad económica se reactivó, el paro descendió de manera notable y el saneamiento de la economía llevaría a que España participara en el nacimiento del Euro en 1999.

Entre sus políticas económicas más destacadas esta el Programa de modernización del sector público empresarial que consistía en sistematizar las privatizaciones de las empresas pertenecientes al sector público, son casos como la privatización de Telefónica, Endesa, Aceralia, Argentaria, Tabacalera, Repsol y Gas Natural.

El gobierno de Aznar, con el apoyo de la oposición socialista, se lanzó decididamente a una política de dureza con ETA y con el entorno nacionalista.

Las elecciones convocadas en el año 2000 marcaron el momento de apogeo del PP, dándole un nuevo triunfo, esta vez, con mayoría absoluta en las Cortes, siendo la primera vez en la historia de la democracia española en la que un partido que ya presidía el país, en la siguientes elecciones no perdía votos, sino que sumó más votos que en las anteriores elecciones.

En este periodo el parto se redujo en gran medida llegando el número de desempleados al 1.743.706 de personas. Se puso en marcha el Plan Hidrológico Nacional con el que se pretendía transferir agua del Ebro a las zonas más secas del sureste de la península. Este plan generó gran polémica y a pesar de ser aprobado mediante Decreto-Ley, el PSOE lo cancelaría al llegar al gobierno en las próximas elecciones.

Tras todo esto, una serie de políticas de Aznar comenzarían a debilitar su gobierno, como el envío de tropas a la guerra de Afganistán en 2002 e Irak en 2003, su apoyo al golpe de estado contra el gobierno de Hugo Chávez en Venezuela, la aprobación del Real Decreto Ley para la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad que provocó la huelga general y en materia medioambiental, la catástrofe

del Prestige, una de las mayores catástrofes conocidas que provocó numerosas manifestaciones y polémicas acusando al gobierno de ocultar y distorsionar información, condenando también la mala gestión del gobierno frente a este suceso.

El mazazo final al debilitamiento del gobierno de Aznar fue el atentado del 11-M, que se produjo 3 días antes de las elecciones de 2004, en el que murieron 191 personas en la estación de Atocha, mientras el gobierno acusó desde el primer momento a ETA como responsable del atentado, resultó finalmente que los responsables fueron Al-Qaeda como represalia por el envío de tropas a Irak. Una vez más, dicho gobierno fue acusado de ocultar información quedando todo esto reflejado en las urnas.

En esas elecciones de Marzo de 2004, el PSOE salió vencedor, dirigido por Jose Luis Rodriguez Zapatero obteniendo un 42,59% de los votos,mientras que el PP bajo el mando del sucesor de Aznar, Mariano Rajoy, obtuvo el 37,71% de los votos.

En esta primera legislatura de Zapatero(2004-2008) destacan políticas sociales consideradas progresivas como el matrimonio homosexual, una nueva regularización de inmigrantes, el inicio del proceso de paz con ETA y la reforma de los Estatutos de Autonomía. Se retiraron las tropas de Irak y se aprobó la Ley Integral contra la violencia de género. Uno de los mayores conflictos con los que se tuvo que enfrentar el gobierno fueron las OPAs empresariales que comenzaron a producirse. Se reformó la Ley del Divorcio agilizando los trámites para conseguirlo y se aprobó la Ley de Dependencia.

En materia económica no tuvo excesivos problemas, debido al crecimiento económico que experimentaba el país.

En Marzo de 2008 se celebraron de nuevo elecciones generales, donde Zapatero se alzó con el triunfo con un 43'87% de los votos, mientras que Rajoy, principal candidato d ella oposición obtuvo el 39'94%, siendo la victoria del PSOE obtenida mediante una mayoría simple.

En esta nueva legislatura de Zapatero, la situación social cambió radicalmente debido, sobretodo, a la crisis económico que comenzó a nivel mundial. Esta crisis en España afectó principalmente al sector del ladrillo.

Comenzó una etapa de desaceleración económica; entre las políticas en materia económica adoptadas por el gobierno para enfrentarse a dicha crisis destacan el aumento del gasto público, la reducción del salario de los funcionarios públicos, el conocido "Plan E" el cual consistía en inyectar dinero en unos fondos dispuestos para crear empleo.

A pesar de estas y otras medidas, el déficit público siguió aumentando y la economía iba a

peor. El paro aumentó en este periodo más de un 66'4% con relación a la legislatura anterior, colocándose la tasa de paro por encima del 14%.

Se declaró en Diciembre de 2010, por primera vez desde la instauración de la democracia, el estado de alarma por un espacio de 15 días, debido a la actuación de los controladores aéreos, cuando éstos, en su mayor parte abandonaron sus puestos de trabajo obligando a cerrar gran parte del espacio aéreo español. El gobierno mediante Real Decreto ordenó la militarización del control aéreo.

Poco a poco, la popularidad del PSOE fue decayendo debido, en gran parte, por la crisis económica que azotaba el país, el aumento del paro, etc. que a día de hoy continúan presentes en la sociedad.

Bajo este contexto social, el gobierno se vio obligado a adelantar las elecciones generales de 2012 a Noviembre de 2011, en las cuales se reflejó el descontento social resultando vencedor el PP de Rajoy, obteniendo una mayoría absoluta, con el 44'63% de los votos. El PSOE de Rubalcaba, sustituto de Zapatero, fue el gran derrotado, con el 28'76% del voto electoral. Otros partidos ganaron popularidad en detrimento del PSOE, como Izquierda Plural(Antigua Izquierda Unida) que aumentó sus votos en un 400% obteniendo el 6'92% de los votos o UpyD y CIU que rondaron el 5% de votos.

Así Rajoy se enfrentaba a un periodo de descontento social donde una profunda crisis azota al país en todos los sectores y el paro aumenta considerablemente mes a mes.

Con la mayoría absoluta en el Congreso, adoptó una serie de medidas económicas y sociales polémicas caracterizadas por la austeridad que reclamaba el resto de Europa.

Medidas como la reducción del salario al funcionariado público, recortes a la sanidad o la educación y la reforma laboral, desembocaron en un ambiente de descontento mayor aún entre la población del país, donde las manifestaciones y huelgas en contra de las medidas del gobierno son continuas.

Así pues a día de hoy, la tasa de paro ha alcanzado el 25% de la población española, y la previsión de cara al futuro es pesimista; las políticas económicas del gobierno no han dado el resultado esperado y el descontento social sigue en aumento.

CAPÍTULO 3:

ESTUDIO COMPARADO DE AMBOS SISTEMAS ELECTORALES

3.1. El Sistema Electoral Venezolano.

Todo régimen democrático cuenta con un sistema electoral, de mayor o menor representatividad, que desempeña una función vital en el proceso político. Un sistema electoral se entiende como aquel procedimiento por el que el cuerpo electoral expresa su voluntad en sufragios que, a su vez, se transforman en escaños para las fuerzas políticas que participan en la lid electoral. El componente de mayor importancia es la relación entre los votos en sí y la conversión de éstos en autoridad gubernamental.

Es importante destacar que no existe un sistema electoral perfecto o ideal , ya que los sistemas electorales reflejan los rasgos particulares de cada sistema democrático. Cada país tiene su propia evolución política, factores sociales y culturales y contexto característico que determinan y posibilitan la configuración de un sistema de representación electoral singular.

Antes de analizar el propio sistema electoral venezolano, cabe mencionar previamente como está estructurado el poder en dicho país.

Con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el propio país se define como un Estado Federal Descentralizado²³, el sistema político es democrático, participativo y protagónico, se considera un Estado Social de Derecho y de Justicia. El gobierno es democrático, participativo, electivo, pluralista y de mandato revocable, manteniendo una estructura de Estado cercana a la población como política Nacional de descentralización.

El Poder Público Nacional²⁴ está dividido en siete poderes los cuales son: el poder legislativo, el poder ejecutivo, el poder judicial, el poder ciudadano, el poder municipal, el poder estatal y el poder electoral los cuales tienen funciones distintas.

Según el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Según los artículos 2, 4 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3.1.1. El Poder legislativo.

El poder legislativo²⁵ es unicameral y reside en la Asamblea Nacional, siendo la encargada de la formación, discusión y sanción de las leyes federales, además de las que rigen en el Distrito Capital, las Dependencias y los territorios Federales. A su vez, le está encargado sancionar los códigos legales básicos del país. Se compone actualmente de 167 diputados que sirven por cinco años y pueden ser reelegidos de acuerdo con la Enmienda nº1 de la Constitución Nacional. El número de diputados puede variar según el aumento de la población.

Los diputados deben aprobar los proyectos de la ley para que este se convierta en ley, pero el presidente tiene poder de voto. En ese caso, la Asamblea Nacional reconsidera el proyecto de ley. El presidente y los vicepresidentes de la Asamblea la promulgarán, el proyecto de ley se convierte en ley, aún sin firma del Presidente de la República.

3.1.2. El Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo Nacional²⁶ es representado por el Presidente/a de la República, el Vicepresidente/a, los Ministros/as y el Procurador. Todos los cargos anteriores, con excepción del Procurador, son de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

- El Presidente de la República es el máximo órgano del poder Ejecutivo y cumple funciones de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, primer representante al exterior y jefe de la Administración Pública Nacional.
- El Vicepresidente de la República es órgano de Estado, nombrado por el Presidente de la República. Entre sus funciones está la de colaborar con el mismo en actos de importancia para el país, asumir el cargo de presidente de la República en caso de así ser necesario y en casos previsto por la ley. Es además el órgano que preside el Consejo de Estado. Es de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.
- Los ministros/as son órganos directos del Presidente/a de la República, y reunidos

Según los artículos del 186 al 224 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Según artículos del 225 al 252 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

conjuntamente con este/a y con el Vicepresidente/a, integran el Consejo de Ministros.

El Presidente podrá nombrar Ministros de Estado, los cuales, además de participar en el Consejo de Ministros, asesorarán a los mismos en los asuntos que les fueren asignados. Deberán rendir cuenta a la Asamblea Nacional de manera semestral.

3.1.3. El Poder Judicial.

El Poder Judicial de Venezuela²⁷ es ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia y otros tribunales que se subdividen en Tribunales de Jurisdicción ordinaria: las Cortes de Apelaciones, Tribunales Superiores, Tribunales de Primera Instancia y Tribunales de Municipio, y especial como la Corte Marcial, esto se fundamenta en la Constitución, en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios.

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos/as y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

Su función principal es la de garantizar el estado democrático y social de derecho y de justicia eficaz, que consagra la Constitución, a través de una administración de justicia imparcial, transparente, racional, equitativa, expedita, autónoma, eficaz, integral y accesible al justiciable.

²⁷

3.1.4. El Poder Ciudadano.

El poder ciudadano²⁸ es ejercido por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la República y el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela. Los órganos que ejercen el poder ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con la Constitución Bolivariana y con la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado e, igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

- La Defensoría del Pueblo: tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Bolivariana y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos/as dentro del territorio, y de éstos cuando estén sujetos a la jurisdicción de la República en el exterior.
- La Contraloría: su principal misión es la de velar por la buena gestión y el correcto uso de patrimonio público. Es la institución pública de más alto desempeño ético y profesional por salvaguardar el patrimonio público y luchar contra la corrupción.

Según los artículos del 272 al 291 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3.1.5. El Poder Municipal.

El Poder Público Municipal²⁹ está conformado por la función ejecutiva, desarrollada por el alcalde o alcaldesa a quien corresponde el gobierno y la administración; la función deliberante que corresponde al Concejo Municipal, integrado por concejales/as. La función de control fiscal corresponderá a la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la ley y su ordenanza. La función de planificación será ejercida por el Consejo Local de Planificación Pública. Los órganos del poder público municipal, en el ejercicio de sus funciones incorporarán la participación ciudadana en el proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, para lo cual deberán crear los mecanismos que la garanticen.

- Función Ejecutiva: Conformada por alcalde o alcaldesa elegido o elegida por votación universal, directa y secreta, con sujeción a lo dispuesto en la legislación electoral. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad civil y política en la jurisdicción municipal, jefe del ejecutivo del Municipio, primera autoridad de la policía municipal y representante legal de la entidad municipal. Tendrá carácter de funcionario público.
- Función Legislativa: La función legislativa del Municipio corresponde al Concejo Municipal integrado por los concejales o concejalas electos o electas en la forma determinada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley respectiva. También ejercerá el control político sobre los órganos ejecutivos del Poder Público Municipal.
- Función Controladora: En cada Municipio existirá un Contralor o Contralora Municipal, que ejercerá de conformidad con las leyes y la ordenanza respectiva, el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como de las operaciones relativas a los mismos.
- Función Planificadora: El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de integrar al gobierno municipal y a las comunidades organizadas en el proceso de planificación e instrumentación del desarrollo del Municipio. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en la ley especial y en la respectiva ordenanza, de conformidad con la normativa de planificación correspondiente.

3.1.6. El Poder Estatal.

El Poder Estatal³⁰ es aquel que está constituido por todas aquellas instituciones u órganos del Gobierno con competencia a nivel estatal, así se distinguen entre el poder legislativo estatal(Consejo Legislativo), ejecutivo(Gobernador), judicial(Dirección Ejecutiva de la Magistratura con sus oficinas regionales), ciudadano(Contraloría Autónoma) El poder ejecutivo estatal lo ejerce el Gobernador del Estado que debe ser mayor de 25 años de edad y tener 5 años de residencia ininterrumpida en el Estado. Podrá ser elegido para un periodo gubernamental de 4 años y reelegido de inmediato, para un lapso adicional, una sola vez. Deberá rendir cuenta de su gestión anualmente ante el Contralor del Estado, la Comisión Legislativa, el Concejo de Planificación y la Coordinación de Políticas Públicas.

El Poder Ejecutivo Estatal está conformado actualmente por los siguientes organismos o entes: Gobernaciones, Consejo Federal de Gobierno, Consejo de Estado, Comité de Postulaciones Judiciales.

3.1.7. El Poder Electoral.

El Poder Electoral³¹ se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector, y son organismos subordinados a este, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

Según el artículo 293 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, las funciones del Poder Electoral son:

- Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan.
- Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante la Asamblea Nacional y administrará autónomamente.

Según los artículos del 159 al 167 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

³¹ Según los artículos 292 al 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- Dictar directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político electorales y aplicar sanciones cuando no sean acatadas.
- Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones.
- La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.
- Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley. Así mismo, podrán organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos eleccionarios.
- Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral.
- Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y en la ley. En especial, decidirá sobre las solicitudes de constitución, renovación y cancelación de organizaciones con fines políticos, la determinación de sus autoridades legítimas y sus denominaciones provisionales, colores y símbolos.
- Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.
- Las demás que determine la ley.

Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional

3.1.8. El Régimen Electoral Venezolano de 1958 a 1988.

Venezuela ha atravesado numerosos procesos de reformas de la ley electoral entre 1958 y 2012.

En el periodo de 1958-1988 se caracterizó por el uso de listas cerradas y bloqueadas para elegir los cuerpos legislativos y los concejales. Durante este periodo, los puestos eran adjudicados proporcionalmente en el orden en que los candidatos aparecían en las listas, y en muy pocas ocasiones, los votantes conocían los nombres de los candidatos. Las listas eran confeccionadas y revisadas por la élite del partido. Las nominaciones eran reguladas por reglas internas, las cuales, era práctica común cambiar antes de una elección para arreglarlas de acuerdo con los intereses del grupo hegemónico del momento.

Durante los sesenta y setenta, los electores elegían a sus representantes en un solo acto de votación. La boleta electoral estaba estructurada de manera tal que cada partido contaba con dos tarjetas impresas en el tarjetón de votación, una grande con la foto del candidato presidencial y los símbolos y colores del partido y otra pequeña con solo los símbolos y colores del partido, para la elección de los cuerpos colegiados. Sellando tarjeta grande el votante elegía al presidente, y sellando la tarjeta pequeña elegía senadores y diputados al Congreso Nacional, diputados a las asambleas legislativas de los estados y concejales a los concejos municipales. Los gobernadores de Estado eran escogidos por el ejecutivo nacional y los presidentes de los concejos municipales por las cámaras municipales. La única posibilidad que tenía el elector de cruzar el voto, se limitaba al hecho de poder votar por el candidato de un partido para la presidencia y por otro partido para los miembros de los cuerpos beligerantes.

Hacia finales de los ochenta hubo intentos de cambiar el sistema por el de la selección de candidatos por la baso del partido, pero en la práctica, los líderes continuaron teniendo el control, especialmente sobre la candidatura presidencial.

Hasta 1988, las elecciones en Venezuela se realizaban cada 5 años en forma simultánea para elegir a los representantes nacionales, regionales y locales.

La Fórmula electoral

En Venezuela, para las elecciones presidenciales y todas las elecciones de órganos unipersonales, se utilizaba y aún se utiliza, la fórmula de mayoría relativa, es decir, es aquel que se obtiene un mínimo de votos por encima del resto de candidatos.

Para las elecciones de senadores y diputados al Congreso Nacional, diputados a las asambleas legislativas estatales y concejos municipales se utilizó en forma exclusiva la fórmula de Representación Proporcional con el método d'Hont para la adjudicación de cargos.

Las Circunscripciones

Para la elección de diputados y senadores al Congreso Nacional cada estado era una circunscripción en el cual se elegían tantos diputados como los que resultaban al dividir su población entre la baso de la población nacional(0.55% según la ley).

La magnitud promedio en el caso de las asambleas legislativas de los estados, era mayor que la de los diputados al Congreso. El número de diputados a elegir se establecía dependiendo del número de habitantes del estado, oscilando entre 11 diputados para los estados pequeños y 23, para los estados más poblados. En el caso de los municipios, cada municipio constituía una circunscripción y la magnitud variaba de acuerdo al número de habitantes del municipio.

Hasta 1970, cuando se introdujeron algunos cambios, la boleta electoral estaba constituida por un conjunto de tarjetas individuales diseñada con colores y símbolos que identificaban al partido. Las tarjetas individuales se sustituyeron por una sola boleta, en la cual aparecían tantas tarjetas como partidos competían en la elección. Con este tarjetón único, se elegía senadores y diputados al congreso, diputados a las asambleas legislativas y concejales a los concejos municipales. La razón por la cual se introdujo este cambio fue la proliferación de partidos. El sistema de votación por tarjetas duró hasta 1968 y el sistema de boleta única se utilizó por primera vez en 1973.

El uso de las listas cerradas y bloqueadas, después de tres décadas le dio a los líderes partidistas un gran control sobre el partido y sus bases.

3.1.9. El Régimen Electoral Venezolano de 1988 a 1998.

El sistema electoral ha variado desde la utilización exclusiva de la representación proporcional con el método d'Hondt para la adjudicación de cargos, hasta un sistema mixto, el cual introduce la utilización e una fórmula mayoritaria en circunscripciones uninominales.

Las reforma producidas entre 1988 y 1998 permitieron la elección directa de gobernadores y alcaldes.

De la reforma de 1989 cabe destacar que adoptó un sistema electoral mixto, siguiendo el modelo alemán de representación proporcional con circunscripciones uninominales, aplicado para elegir la cámara de los diputados del Congreso Nacional y los diputados de las asambleas legislativas. Se estableció que el 55% de los cargos serían elegidos mayoritariamente y el 45% en forma proporcional. El sistema de elecciones para escoger los diputados al Congreso de la República es proporcional personalizado, estructurado según el principio de representación proporcional pero combinado con el principio de la elección uninominal en circuitos uninominales. Para la elección de los concejales a los concejos municipales se adoptó un sistema de representación proporcional de listas abiertas. El voto consistió en escoger por la lista del partido completa, o bien el elector podría emitir varios votos como puestos a elegir, de una lista o de varias. Este sistema fue utilizado únicamente para las elecciones de ese año.

- Las reformas de 1992-1995 mantuvieron en líneas generales el mismo esquema: los electores tenían dos votos, uno para la porción proporcional y otro para la porción mayoritaria. Los cambios se dieron en relación con el porcentaje que cada fórmula tendría para cada tipo de elección. La relación 55%-45% para el Congreso y las asambleas legislativas se mantuvo hasta 1995, cuando la relación cambió a 50%-50%, y luego se mantuvo hasta 1998.
- En 1992 se adoptó un sistema similar para las elecciones municipales. Los votantes tenían dos votos, pero la proporción en este caso se estableció con un 66% de los representantes serían escogidos por la fórmula mayoritaria en distritos uninominales y el 34% por la fórmula proporcional, es decir, por la lista del partido.

- En 1993 la ley se reformó y se estableció que las elecciones de los concejales de los concejos municipales se haría totalmente bajo la fórmula mayoritaria en distritos uninominales, pero nunca fue puesta en práctica.
- En 1995 se estableció la representación proporcional con listas cerradas y bloqueadas para las juntas parroquiales.

En general, los electores tenían dos votos para elegir los cuerpos legislativos. Un voto emitido por un nombre en la circunscripción uninominal, y un voto emitido por la lista del partido. El partido así postula un candidato en un distrito uninominal y ofrece una lista cerrada para el segundo voto.

La magnitud de las circunscripciones varió sustancialmente puesto que la porción proporcional elige menos diputados y en consecuencia los distritos son en general pequeños, lo cual hace que el sistema sea más desproporcional y sus resultados tiendan a ser mayoritarios.

3.1.10. El Régimen Electoral Venezolano de 1998 hasta la actualidad.

La legislación en la que se basa el actual régimen electoral venezolano son: la Constitución de la República de 1999, la Ley Orgánica de Procesos Electorales³²(LOPE, la Ley Orgánica de Poder Electoral, Estatuto Electoral y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

La Constitución de 1999 reduce la cámara a 165 diputados, reduciendo también el tamaño de los demás cuerpos colegiados. Para las elecciones del 2000, la relación propocional-mayoritaria nuevamente cambió quedando establecido el 60% de representantes(en todos los niveles) elegidos mayoritariamente en distritos uninominales y el 40% de representantes elegidos proporcionalmente. En esta ocasión no introdujo ningún método compensatorio, dando lugar a unos resultados mayoritarios. Esto hace que el régimen electoral venezolano sea un sistema electoral mixto mayoritario, debido a la mayor importancia que se le da a los representantes mayoritarios en detrimento de la representación proporcional.

http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/indice.php

En la actualidad, los cargos de Presidente/a de la República, Gobernador/a del Estado y Alcalde o Alcaldesa de municipio y demás cargos unipersonales se elegirán en base a la mayoría relativa de votos a una sola vuelta. Gana la elección el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos, cualquiera que sea el porcentaje obtenido. Su mandato es de 6 años, el de los gobernadores y alcaldes es de 4 años, y es posible la reelección por una sola vez. Existe la posibilidad de la reelección presidencial inmediata, a través de la cual se le permite, a un ciudadano que ha sido elegido como presidente durante un tiempo determinado, en este caso de 6 años, adquirir la posibilidad de volver a postularse y ser nuevamente electo una o más veces para la misma posición.

Para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional , de los consejos legislativos de los estados, los concejos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular , se aplicará un sistema electoral paralelo, de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista. Cabe mencionar que la elección nominal no debe incidir en ningún caso la elección proporcional mediante lista.

Este es el llamado sistema mixto que estructura el estado venezolano, cuyas características fundamentales en relación al régimen electoral son:

La Base poblacional para los diputados/as

En cada estado y en el Distrito Capital, se elegirán tres diputados/as a la Asamblea Nacional, más un número de diputados/as igual al resultado de dividir el número de su población entre una base de población igual al 1,1% de la población total del país.

La Integración de los concejos legislativos

El número de legisladores en estos concejos se basará en la siguiente escala:

Hasta 700.000 habitantes: siete (7) legisladores legisladoras. 0 De 700.001 1.000.000 habitantes: nueve (9)legisladores legisladoras. De 1.000.001 a 1.3000.000 habitantes: once (11) legisladores legisladoras. De 1.300.001 a 1.600.000 habitantes: trece (13) legisladores legisladoras. De 1.600.001 y más habitantes: quince (15) legisladores o legisladoras.

La Integración de los concejos municipales

El número de concejales/as que formarán estos concejos se basa en la siguiente proporción:

Hast	a 15.0	00	habitant	es: cinco	(5)	concejales		0	concejalas.
De	15.001	а	100.000	habitantes:	siete	(7)	concejales	0	concejalas.
De	100.001	а	300.000	habitantes:	nueve	(9)	concejales	0	concejalas.
De	300.001	а	600.000	habitantes:	once	(11)	concejales	0	concejalas.
De 600.001 y más habitantes: trece (13) concejales o concejalas.									

Los artículos 14y 15 de la LOPE³³ establece que "cuando el número de diputados/as a la Asamblea Nacional, legisladores/as de los estados y concejales/as de municipios y demás cuerpos colegiados de elección popular a elegir, sea igual o mayor a diez, se elegirán tres cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización. A su vez, cuando dicho número sea igual o menor a nueve, se elegirán dos cargos por lista, según el principio de representación proporcional siendo el número restante de cargos elegido en circunscripciones nominales según el principio de personalización.

El elector/a tiene derecho a votar por tantos candidatos o candidatas como cargos nominales corresponda elegir en su correspondiente circunscripción electoral, y además, por una de las listas postuladas por las organizaciones con fines políticos o los grupos de electores y electoras.

Las Circunscripciones electorales

Según el artículo 19 de la LOPE³⁴, para la elección de los cargos nominales a los cuerpo deliberantes, el Consejo Nacional Electoral conformará circunscripciones electorales basadas en una serie de pautas a seguir:

Para la elección de cargos nacionales o estatales, la circunscripción electoral podrá
estar conformada por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia o
agrupación de parroquias o combinación de municipio con parroquia, contiguas o
continuas de un mismo estado, a excepción de las circunscripciones indígenas las

http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/titulo2.php http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/titulo2.php

cuales no tendrán limitación de continuidad geográfica.

- Para la elección de cargos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, la circunscripción electoral estará conformada por una parroquia o agrupación de parroquias contiguas y continuas.
- Para la elección de los cargos señalados en los numerales anteriores, en los municipios o parroquias de alta densidad poblacional, las circunscripciones podrán conformarse en comunidades o comunas, considerando la dinámica política, económica, social y cultural de dichos espacios.
- Para la conformación de las circunscripciones electorales, se determinará un índice poblacional. A tales fines se establecerá la población general en los estados, Distrito Capital, municipios o ámbito territorial de conformidad con lo establecido en la Ley. Dicha población general se dividirá entre el número de cargos a elegir nominalmente, la cifra resultante será el índice de la población correspondiente.
- A los fines de que en cada estado, distrito o municipio, los cargos nominales a
 elegir se correspondan con los índices poblacionales establecidos para la
 conformación de las circunscripciones electorales, se podrán agrupar municipios o
 parroquias contiguas y continuas, hasta alcanzar el índice correspondiente o
 múltiplo de éste. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Consejo
 Nacional Electoral establecerá las circunscripciones electorales, aplicando con
 mayor precisión posible los índices poblacionales.

La Adjudicación de los cargos mediante lista

El procedimiento que regula la LOPE³⁵ para la adjudicación de los cargos mediante lista es el siguiente:

- Se anotará el total de votos válidos obtenidos por cada lista y cada uno de los totales se dividirá entre uno, dos y tres, según el caso.
- Se anotarán los cocientes así obtenidos para cada lista en columnas separadas y en orden decreciente, encabezado por el total de votos de cada uno, o sea, el cociente de la división entre uno, dos y tres, según el caso.

http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/titulo2.php

- Se formará luego una columna final, colocando en ella en primer término el más elevado entre todos los cocientes de las diversas listas y a continuación los que le sigan en magnitud cualquiera que sea la lista a la que pertenezcan, hasta que hubieran en columnas tantos cocientes como cargos deban ser elegidos. Al lado de cada cociente se indicará la lista a que corresponde, quedando así determinado el número de puestos obtenidos por cada lista.
- Cuando resultaren iguales dos o más cocientes en dos listas no idénticas en concurrencia por el último cargo por proveer, se dará preferencia a aquella organización con fines políticos o grupo de electores y electoras que haya obtenido el mayor número de votos y en caso de empate se decidirá por la o el que haya sido postulado o postulada primero.
- Si un candidato o candidata nominal es elegido o elegida por esa vía y está simultáneamente ubicado o ubicada en un puesto asignado en una lista, la misma se correrá hasta la posición inmediatamente siguiente.

Según el artículo 21 de la LOPE³⁶, si un candidato postulado/a en dos listas no idénticas apareciese favorecido en ambas, se declarará elegido/a y será proclamado /a en aquella donde hubiese obtenido la mayor votación. En caso de empate se le adjudicará a la lista que lo haya postulado primero.

El artículo 22 de la misma ley, regula el caso en que un candidato resulte electo por la vía nominal y simultáneamente también lo resulte por la lista. En ese caso, prevalece la adjudicación al cargo nominal y la lista se correrá hasta la posición inmediatamente siguiente. Se deberá avanzar al siguiente candidato de la lista y así sucesivamente. En caso que los cargos queden disponibles se adjudicarán a las otras listas.

Los Postulantes y las condiciones para postularse³⁷

Por postulación debemos entender el acto mediante el cual se presentan para su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) a los y las aspirantes a ser elegidos o elegidas para los cargos de elección popular, previo cumplimiento de los requisitos

http://www.cne.gov.ve/web/normativa electoral/ley organica procesos electorales/titulo2.php

exigidos en la ley, según el artículo 43 de la presente ley.

Tendrán derecho a postular candidatos/as para los procesos electorales: las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores/as, los ciudadanos/as por iniciativa propia, las comunidades u organizaciones indígenas.

Las organizaciones con fines políticos son aquellas agrupaciones de carácter permanente, lícitamente conformadas por ciudadanos/as, cuya finalidad es participar en la dinámica política de la Nación, en cualquiera de sus ámbitos. Pueden postular candidatos/as en los diversos procesos electorales.

Los grupos de electores/as son organizaciones conformadas por ciudadanos/as debidamente inscritos/as en el Registro Electoral , los cuales tienen como única finalidad postular candidatos /as en un determinado proceso electoral, en el ámbito geográfico que corresponda. Su vigencia será desde el día de su inscripción ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento hasta el día de la celebración de los comicios para el cual fueron debidamente creados.

Cualquier elector/a puede postularse por iniciativa propia con sus nombres y apellidos, únicamente para los argos de elección popular electos mediante la vía nominal. Para ello deberán presentar los requisitos exigidos para poder optar al cargo de elección popular al cual aspiran, un respaldo de firmas de electores /as equivalentes al 5% del Registro Electoral que corresponda al ámbito territorial del cargo a elección popular.

Dichos requisitos serán, según la Constitución de la República, los siguientes: los venezolanos/as que hayan cumplido 18 años de edad y no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política; para las elecciones parroquiales, municipales y estatales podrán ser electores aquellos extranjeros/as que hayan cumplido 18 años de edad, con más de 10 años de residencia en el país; los que no hayan sido condenados por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten al patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.

Las Limitaciones de la postulación

La LOPE³⁸ establece una serie de limitaciones de cara a la postulación, según esta ley, no podrán postularse los electores a los cargos de diputados de la Asamblea Nacional o de legislador/a de los consejos legislativos de los estados simultáneamente, ni en más de una entidad federal. Tampoco podrán postularse de manera simultánea para el cargo de Gobernador/a y de Alcalde o Alcaldesa, en los procesos electorales que se realicen en forma conjunta.

Ninguna organización con fines políticos o grupos de electores y electoras podrá postular más de una lista a los cargos deliberantes.

Las Morochas³⁹

La práctica de las candidaturas "morochas" consiste en que los partidos o alianzas crean una especie de partido sucursal o hermano morocho(gemelo), de modo que uno de los partidos presenta candidatos de lista, y el otro, candidatos a los circuitos nominales. Se considera a estos partidos morochos como partidos distintos e independientes, de modo que no se le restan a los escaños que proporcionalmente les correspondan a uno, los que su morocho obtenga por vía de la votación nominal.

A pesar de que son considerados partidos distintos e independientes, estos partidos pertenecen al mismo partido o coalición.

Las candidaturas morochas contribuyen a aumentar exponencialmente la ventaja sistemática que los sistemas electorales otorgan a los partidos mayoritarios.

Para entender mejor su funcionamiento se procede a la exposición de un ejemplo: Suponen la postulación a elecciones de un partido político con dos nombres diferentes; el partido "A" se desdobla en otro partido morocho, el partido "A1", y postula con el nombre "A" los candidatos por lista y con el nombre "A1" a los candidatos en los circuitos nominales. De este modo, se le permite al partido eludir el descuento o resta que se le aplica de los cargos por lista. Si el partido "A" obtiene tres cargos por lista, y el "A1" cinco cargos nominales, obtendrá ocho

Artículo 56 del Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

³⁹ http://www.iai.spk-berlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/Iberoamericana/39-2010/39 Foro de debate.pdf

cargos en total. Por el contario, si todos los candidatos del partido "A" se hubiesen postulado en la misma tarjeta, bajo el mismo nombre, el aprtido oficial tendría seis cargos al aplicar la ley, y los dos restantes se asignarían a otros partidos con el fin de garantizar en el legislativo la presencia de la mayor diversidad posible de fuerzas políticas.

La Tecnología Electoral

Venezuela es un país pionero en la introducción de mecanismos de voto electrónico a nivel mundial.

Anteriormente al voto electrónico, este país utilizaba una tecnología electrónica aplicada a la contabilización de papeletas que suele denominarse como LOV(Lectura Óptica del Voto), comúnmente es conocida como urna electrónica. En este sistema, el voto no se producía directamente en una máquina electrónica, sino que se marcaba manualmente en una papeleta que, durante su introducción en la urna, era contabilizada por un lector óptico. Se basaba en la acción de un escáner aplicado a la urna, que leía y contabilizaba la opción preferida por el votante.

Tras esta introducción pionera por parte de Venezuela en materia electoral, a partir del 2005 se introdujo el conocido voto electrónico.

Este sistema de votación es automatizado y auditable en todas sus fases.

El Procedimiento de la Votación:

El voto se realiza directamente en la máquina de votación a través de la tecnología táctil, en pantallas sensibles o vía boletas electrónicas donde el elector pulsa la opción de su preferencia y la máquina procede a registrar el voto. La opción aparece en la pantalla y el elector tiene la posibilidad de confirmar su voto presionando la opción "votar".

La máquina de votación emite un comprobante de votación con la información del voto, el cual debe ser depositado en las cajas de resguardo, para su posterior auditoría.

Este voto permanece almacenado de manera aleatoria en la memoria de la máquina y al final de la jornada quedará plasmado en las actas de totalización que imprime la misma. Dichos comprobantes se cotejan con los votos físicos de la caja de resguardo en la auditoría posterior.

El paquete de votos de cada máquina viaja encriptado a través de una red segura que provee la empresa de telecomunicaciones estatal CANTV. Dicha red está aislada de Internet y tiene múltiples niveles de seguridad y autentificación. Ninguna computadora externa puede penetrar la red de resultados electorales.

El sistema de totalización descansa en poderosos servidores, los cuales reciben los resultados electorales provenientes de todas las máquina de votación distribuidas en el país. El sistema de totalización sólo recibe datos de máquinas SAV autentificadas y autorizadas por el CNE,

Todas las fases del proceso están resguardadas con una clave alfanumérica que es encriptada a través de un "hash" o firma electrónica. Esta clave no depende de una de las partes porque está compartida entre el CNE, las organizaciones con fines políticos de todas las tendencias y Smartmatic(empresa proveedora de la tecnología electoral). Eso hace imposible acceder a los datos sin la clave compartida entre todos los actores.

La clave compartida se combina con el número de la tarjeta de red de cada máquina, lo cual genera una combinación única y aleatoria de cifrado en todas las máquina que participan en la elección. Esta clave definitiva también es protegida con un "hash".

El Sistema Automatizado de Votación venezolano también se apoyas en equipos de identificación biométrica, los cuales captan y cotejan huellas dactilares de los electores con la base de datos de huellas del CNE para garantizar el principio "un elector, un voto".40

http://www.cne.gov.ve/web/sistema_electoral/tecnologia_electoral_descripcion.php

El Proceso electoral:

Para cada entidad electoral, las organizaciones políticas y quienes postulen a nombre propio pueden postular una lista de candidatos y además candidatos para los cargos personalizados. El elector al votar selecciona una lista y tantos candidatos nominales como correspondan a su circunscripción(uninominal o plurinominal). Puede seleccionar la lista de un partido y un candidato de otro. Si se eligen varios cargos nominales puede seleccionar candidatos de una o varias organizaciones.

En cuanto a la adjudicación, en primer lugar se determinan los ganadores de las circunscripciones nominales y las organizaciones o alianzas a las que pertenecen. A continuación, se determina utilizando la fórmula d'Hondt⁴¹. El caso venezolano tiene una peculiaridad, y es que una vez calculado el número de escaños que le corresponden proporcionalmente a cada partido o alianza del total de escaños de la circunscripción, y de ellos se restan los que hubiera obtenido nominalmente, es decir, se le eliminan de mayor a menor tantos cocientes como escaños nominales hubiera obtenido. Si realizada esta resta aún le corresponden escaños al partido o alianza, éstos se adjudican a los candidatos de su lista. Los escaños de lista se adjudican en el orden de postulación(listas cerradas y bloqueadas).

_

La fórmula D'Hondt consiste en dividir la votación total de cada lista entre la serie de número naturales (1,2,3,4,etc) hasta obtener para cada lista de partido tantos cocientes como escaños totales corresponda elegir en la circunscripción.

3.2. Las Elecciones Parlamentarias de Venezuela de 2010.

En Septiembre de 2010 se celebraron las terceras elecciones parlamentarias de Venezuela desde que Hugo Chávez accedió al poder.

En un contexto social complicado debido al descenso de la popularidad del gobierno de Chávez, provocado, entre otras cosas, por errores en la acción de su gobierno o la crisis económica internacional.

Fue en estos comicios cuando se instaura el nuevo sistema electoral conocido como mixto, debido a que combina la elección de representantes por lista y mediante voto nominal, desvinculando la elección de ambos a la hora de calcular el número de escaños que le corresponden a un partido político.

Este sistema mixto tras las reformas pertinentes era un sistema mixto mayoritario, ya que favorecía a las mayorías. Un 60% de los representantes eran elegidos en circunscripciones nominales o plurinomianles y un 40% se elegían por lista mediante la fórmula d'Hondt.

Para asignar los escaños, al número total que un partido obtenía por lista debía restársele los que hubiese obtenido mediante el sistema mayoritario en las circunscripciones.

Los partidos recurrieron a las morochas, permitiéndose así crear un partido gemelo a otro ya existente, que era formalmente diferente y que presentaba una lista en los circuitos electorales. De este modo, los partidos evitaban que se les restara los escaños obtenidos a través del sistema pluralidad-mayoría.

Esta práctica fue legalizada con la reforma electoral de 2009. A su vez, se produjeron modificaciones geográficas en 8 circunscripciones (Amazonas, Barinas, Carabobo, Distrito Capital, Lara, Miranda, Táchira y Zulia). Los votos que se habían postulado en contra del "chavismo" quedaban así concentrados o aislados.

Los Cargos a elegir

En cada estado y en el Distrito Capital se eligen tres diputados a la Asamblea Nacional, más un número de diputados igual al resultado de dividir el número de su población entre una base de población igual al 1'1% de la población total del país. Cuando el número de diputados a la Asamblea Nacional sea igual o mayor a 10, se eligen tres cargos por lista y dos si es igual o menor a 9, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elige en circunscripciones nominales de acuerdo con el principio de personalización del sufragio. En total, para estas elecciones parlamentarias se escogían 165 diputados a diferencia de los 167 de 2005.

En estas elecciones no se ponen barreras electorales para que los partidos puedan participar en la distribución de escaños por lista. El elector cuenta con varios votos: tiene derecho a sufragar por una de las listas presentadas pro un partido o grupo de electores y por tantos candidatos como cargos uninominales haya en disputa en la circunscripción electoral en la que vota.

Los Candidatos⁴²

Entre los candidatos en estas elecciones a la Asamblea Nacional están:

- Partido Socialista Unido de Venezuela(PSUV) que forma coalición junto con el Partido Comunista de Venezuela(PCV).
- Mesa de la Unidad Democrática(MUD) coalición formada por los partidos opositores al "chavismo", entre los que destacan: Acción Democráctica(AD), el COPEI, Proyecto Venezuela, Un Nuevo Tiempo, etc.
- Patria Para Todos(PPT), bloque independiente que se presenta como alternativa a ambas posturas.
- Juan Bimba en coalición con Poder Laboral, PIEDRA y MOPIVENE.
- TUPAZ y DP
- NOS
- MAROA

⁴² http://www.cne.gob.ve/divulgacion parlamentarias 2010/

La Financiación de la campaña

La Constitución de 1999 prohíbe la financiación pública de los partídos políticos pero no la financiación de las campañas electorales. Para estas elecciones no existía una normativa sobre financiación pública de las campañas, por tanto, organizaciones políticas y candidatos debieron captar recursos de simpatizantes y militantes.

Debido a la crisis socioeconómica, los partidos y candidatos manejaron menos recursos que en la anterior campaña. No obstante, no es posible ni tan siquiera estimar los gastos en que incurrieron partidos y candidatos durante la campaña.

La Campaña electoral

La campaña electoral duró oficialmente del 25 de Agosto hasta el 23 de Septiembre, pero en la práctica se extendió varias semanas más.

Se presentaron principalmente dos ofertas electorales, la posición "chavista" conformada por los partidarios del gobierno de Hugo Chávez y la posición opositora "antichavista". Estas fueron las principales ofertas electorales debido a la gran polarización política que experimenta el país desde el acceso al poder por parte de Hugo Chávez.

Mientras la oposición liderada por el MUD insistía en los problemas sociales como la inseguridad ciudadana, la vivienda, el desempleo, el desabastecimiento alimentario, errores en los servicios públicos, la crisis eléctrica, la caída del ingreso real, las estatizaciones, el cerco a la propiedad privada y cuestiones como las donaciones al exterior o la necesidad de repensar sombre cómo utilizar los ingresos petroleros; los chavistas recurrían a la imagen de su líder para vender las bondades y beneficios del modelo socialista conocido como Revolución Bolivariana del siglo XXI.

La campaña del MUD no resultó ser homogénea; los dirigentes del partido llamaban a los votos lista, pero adicionalmente los candidatos uninominales desplegaron sus propias campañas.

La campaña de los chavistas, por su parte, fue homogénea, ya que todos sus candidatos fueron acorde al discurso de Chávez y jugaron un papel secundario frente al del Presidente.

Frente a las dificultades económicas que se encontraron los candidatos a la hora de

realizar mítines y desplegar medios, las marchas y reuniones con pequeños grupos en comunidades y mercados fueron muy frecuentes.

El Consejo Nacional Electoral resultó ser ineficaz en la garantía de la equidad de la campaña a través de un seguimiento y control de la normativa aprobada, a la que le falta una mayor claridad y unas sanciones más duras. En primer lugar, la ausencia de regulación de la precampaña llevó a que la máxima autoridad electoral se inhibiese de atender las reclamaciones por el uso de publicidad y propaganda electoral anterior al inicio oficial de la campaña. En segundo lugar, el Presidente usó todos los medios disponibles para hacer campaña a favor de sus partidarios, a pesar de que la Constitución avala la imparcialidad de los funcionarios públicos.

Sólo durante los primeros 15 días de la campaña oficial, los medios de comunicación pública transmitieron 24 actos del Presidente que totalizaron 63 horas.

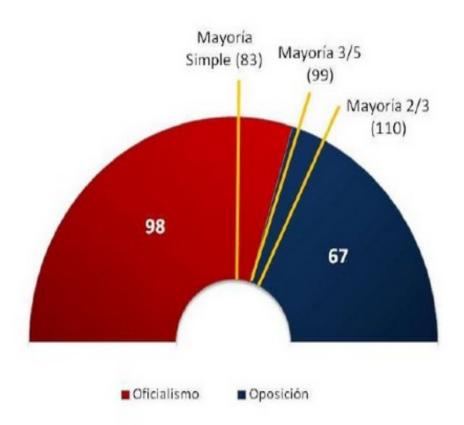
Los Resultados electorales

La participación en estas elecciones parlamentarias fue de un 66'45%, siendo la cifra más elevada respecto a las anteriores(en el 2000 un 56'05% y en el 2005 un 25'26%).

Los partidos políticos aceptaron globalmente los resultados una vez fueron anunciados.

En cuanto al número de escaños, el PSUV y sus aliados cuentan con un respaldo mayoritario de la población frente a la MUD y demás opositores. El PSUV obtuvo 98 de las 165 curules en disputa frente a 65 de la MUD y 2 del PPT. A su vez, consiguió 71 de los 110 escaños uninominales en juego y ganó en 54 de los 87 circuitos. En voto lista fue mayoría en 16 de los 24 estados.

Gráfico 1. Reparto de escaños en las elecciones parlamentarias de Venezuela de 2010.

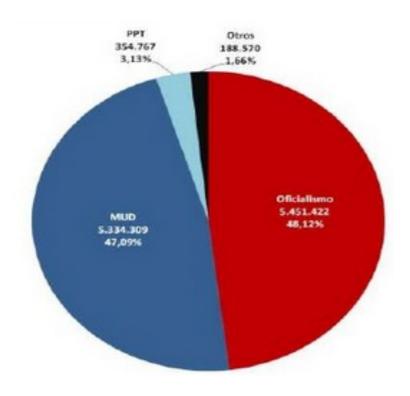


*Fuente: ODH Grupo Consultor43

A pesar de estos datos, el número de votos totales que recibió la posición "prochavista" fue superado por el conjunto de partidos políticos de oposición.

http://www.slideshare.net/alayon20/anlisis-resultados-elecciones-parlamentarias-venezuela-2010-odhcg

Gráfico 2. Reparto de votos en las elecciones parlamentarias de Venezuela de 2010.

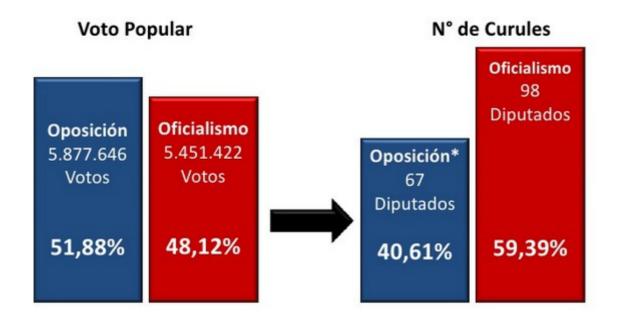


*Fuente: ODH Grupo Consultor44

Los cambios electorales realizados antes de estas elecciones acercando el sistema electoral a un sistema mixto mayoritario benefició al PSUV. Ya que si se considera el voto lista en todo el país, el PSUV(con 5.423.324 de votos) sólo obtuvo un 1% más que la MUD(con 5.320.364 votos), pero en términos de escaños, la distancia entre ambas fuerzas llega al 20%(98 escaños PSUV frente a 65 escaños MUD).

⁴⁴ http://www.slideshare.net/alayon20/anlisis-resultados-elecciones-parlamentarias-venezuela-2010-odhcg

Gráfico 3. Proporción del reparto de votos-escaños en Venezuela en 2010.



*Fuente: ODH Grupo Consultor⁴⁵

Cabe destacar que según cálculos de la organización civil "Súmate", de haberse aplicado el sistema electoral proporcional anterior al actual, el reparte de escaños hubiese sido el siguiente: PSUV 87, MUD 75 y PPT 3.

Respecto a las polémicas modificaciones en 8 circunscripciones electorales, los primeros análisis sugieren que el beneficio neto para el chavismo fue de 3 diputados adicionales, la oposición perdió 2 diputados en Distrito Capital y en Carabobo y uno en Táchira. Pero la MUD salió beneficiada en Lara y Zulia donde logró un escaño adicional en cada caso según "El Universal".

La distribución de votos por estados muestra la importancia que ha adquirido la proporción urbano-rural. Aunque los chavistas ganaron en las dos terceras partes del total de los estados, sólo se impusieron a la MUD en 3(Aragua, Bolívar y Lara) de los 8 que cuentan con mayor población electoral.

Por otro lado, el PSUV ganó con gran diferencia en estados más rurales como Apure, Trujillo, Portuguesa, Monagas, Cojedes y Delta Amacuro.

La Mud ganó en 8 estados que destacan por su población electoral, importancia

⁴⁵ http://www.slideshare.net/alayon20/anlisis-resultados-elecciones-parlamentarias-venezuela-2010-odhcg

económica y por tener fronteras con Colombia.

En el voto de la MUD destaca su fragmentación, ya que uno de los partidos que la forman, Un Nuevo Tiempo(UNT) de carácter socialdemócrata, es el partido que logró el mayor número de votos lista en todo el país.

Con estos resultados, el PSUV no ha logrado retener la mayoría cualificada de dos tercios necesaria para aprobar o modificar leyes orgánicas, aprobar proyectos de reforma constitucional, convocar una Asamblea Constituyente, designar a los integrantes del CNE, nombrar al fiscal, el contralor o el defensor del pueblo, así como nombrar y remover a los magistrados del TSJ en caso de faltas graves.

También se quedaron a 1 escaño de lograr la mayoría de tres quintos(99 diputados) indispensable para aprobar una Ley Habilitante si así lo pide el Ejecutivo.

Estas dos mayorías eran las principales metas de Chávez a conseguir en las elecciones parlamentarias de 2010.

3.3. El Sistema Electoral Español.

3.3.1. El Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo está integrado por el Gobierno, el cual "dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria" ⁴⁶.

Está compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes y los Ministros.

- Presidente: Se encarga de dirigir la acción del Gobierno y coordina las funciones del resto de miembros del ejecutivo, representar al mismo y convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros, entre sus funciones más destacadas. Tiene capacidad discrecional para seleccionar al resto de miembros que compondrán dicho consejo, siempre nombrados por el Rey.
- Vicepresidente: Ejerce las funciones que les sea encomendadas por el Presidente, ostenta la condición de Ministro, y sustituye al Presidente en caso de ausencia del mismo.
- Ministros: Son titulares de sus propios departamentos y se encargan de desarrollar la acción del Gobierno en su ámbito, ejercer la potestad reglamentaria en materias de su Departamento y refrendar los actos del Rey en actos relacionados con su competencia.

El Consejo de Ministros es el órgano colegiado del Gobierno, entre sus funciones destacan: aprobar los proyectos de ley y su remisión al Congreso de Diputados; aprobar el proyecto de ley de los Presupuestos Generales del Estado; aprobar los Decretos-Leyes y Decretos-Legislativos; acordar la negociación y firma de Tratados Internacionales.

⁴⁶ Según el artículo 97 de la CE.

3.3.2. El Poder Judicial.

La jurisdicción puede ser definida como el poder judicial, integrado por Jueces y Magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, la soberanía nacional le ha otorgado, en exclusiva, la potestad jurisdiccional.

Al Poder Judicial la CE le ha confiado su inmediata y rápida protección a la vez que ha sometido a todos los actos y disposiciones emanadas de los demás Poderes del Estado a un control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional, lo que ha provocado una judicialización de la vida social e incluso política.

La CE le ha otorgado a los Juzgados y Tribunales "el ejercicio de la potestad jurisdiccional⁴⁷ en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado"⁴⁸.

- Juzgados: Son órganos jurisdiccionales unipersonales. Están integrados por un Juez, asistidos por un Secretario y el personal auxiliar, a quienes les corresponde conocer de los procesos en primera instancia. Están regidos por el principio de especialización.
- Tribunales: Son órganos jurisdiccionales colegiado. Sus miembros son los Magistrados. Su función consiste en revisar el enjuiciamiento efectuado por los Jueces en su sentencia, dictada en la primera instancia, por lo que los Tribunales constituyen órganos de segundo o tercer grado que conocen de la fase de impugnación de los procesos. Están los Tribunales de apelación o segunda instancia y los Tribunales de casación.

Los Juzgados y Tribunales se mueven bajo los principios de independencia, unidad y exclusividad.

El órgano de gobierno del Poder Judicial es el Consejo General del Poder Judicial al cual le corresponde realizar la totalidad de actos administrativos referentes al ingreso, formación, promoción o ascenso y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados, así como la inspección de Juzgados y Tribunales.

⁴⁸ Según el artículo 117.3 de la CE.

La potestad jurisdiccional es la capacidad de actuación de la personalidad del Estado en la manifestación de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que queda residenciada exclusivamente en los Juzgados y Tribunales.

3.3.3. El Poder Legislativo.

Con la Ley de Reforma Política de 1976 se enuncian los principios básicos de lo que será el sistema electoral actual. Este sistema es un sistema proporcional mayoritario y se ampara en la Constitución de 1978 y en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985.

El poder legislativo español sigue un modelo bicameral; las Cortes Generales, que ostentan la potestad legislativa se dividen en dos cámaras: una es el Congreso de los Diputados y la otra es el Senado.

Las Cortes son un órgano constitucional del Estado, en cuanto que tienen un origen inmediato y directo en la propia Constitución y participan en la dirección política del Estado.

Las dos cámaras son órganos representativos⁴⁹ ya que representan al pueblo español; siendo consideradas como el máximo órgano representativo al ser el órgano donde se expresa fundamentalmente la soberanía popular y a través suyo los demás órganos constitucionales adquieren también carácter representativo.

Constituyen un órgano deliberante y colegislador ya que las leyes estatales necesitan ser aprobadas por las dos Cámaras, aunque el Congreso tiene preeminencia sobre el Senado. En cuanto a la condición de deliberante se refiere a la función de orientación política que tiene reservada el Parlamento.

Se trata de un órgano permanente pero cuyo funcionamiento no es continuo.

La Fórmula electoral

La fórmula que sigue el sistema electoral español es de representación proporcional mayoritario siguiendo las directrices de la fórmula D'Hondt.

Esta fórmula está en vigor desde la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985 de 19 de junio.

⁴⁹ Según el artículo 66.1 de la CE.

Ejemplo del funcionamiento de este sistema:

- En primer lugar se escrutan todos los votos y se calcula una serie de divisores para cada lista. La fórmula es de V/N, siendo V el número total de votos recibidos por lista y N cada uno de los números enteros de 1 hasta el número de cargos electos de la circunscripción objeto de escrutinio.
- En unas elecciones donde se presenten cuatro partidos y se deban repartir un total de 6 escaños, el escrutinio ha sido el siguiente:

Tabla 2: Ejemplo de las elecciones con la fórmula D'Hondt.

	Partido A	Partido B	Partido C	Partido D
Votos	300'000	280'000	120'000	60'000

^{*}Fuente: elaboración propia.

- Se hace una tabla con 5 filas que representan los escaños, y cuatro columnas que representan los partidos. La primera fila incluirá el total de votos de cada partido(el divisor será 1). El cociente más alto pertenece al partido A(300'000/1), por lo que se lleva 1 escaño.
- En la segunda fila el partido A se representará con el cociente (300'000/2=150'000) y los demás partidos serán igual.
- Ahora el cociente más alto es el del Partido B con 280'000, por lo que se lleva 1 escaño y en la siguiente fila su cociente sera el de (280'000/2=140'000).
- Y así respectivamente hasta completar las 5 filas pertenecientes a los 5 escaños.

Tabla 3: Ejemplo del reparto de escaños con la fórmula D'Hondt.

	Partido A	Partido B	Partido C	Partido D
Votos	300'000	280'000	120'000	60'000
Escaño 1	(300'000/1)=300'000	(280'000/1)=280'000	(120'000/1)=120'000	(60'000/1)=60'000
Escaño 2	(300'000/2)=150.000	280'000	120'000	60'000
Escaño 3	150'000	(280'000/2)=140'000	120'000	60'000
Escaño 4	(300'000/3)=100'000	140'000	120'000	60'000
Escaño 5	100'000	(280'000/3)=93'333	120'000	60'000
Escaño 6	100'000	93'333	(120'000/2)=60'000	60'000
Total cargos	3	2	1	0
% votos	39,00%	37,00%	16,00%	8,00%
%escaños	50,00%	33,33%	16,67%	0,00%

^{*}Fuente: elaboración propia.

En la ley electoral se fija un porcentaje mínimo de votos, tal que si un partido no supera el umbral queda excluído en el ámbito de la circunscripción. Este porcentaje no es parte del sistema d'Hondt. En las elecciones generales de 2011, el porcentaje fue del 3%.

Esta es pues, la fórmula que siguen las elecciones españolas a la hora de asignar los escaños del total de votos efectuados.

La Circunscripción electoral⁵⁰

"La circunscripción del sistema electoral español es la provincia, tanto para el Congreso como para el Senado".

Congreso de los Diputados

Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado.

El Congreso está formado por trecientos cincuenta Diputados. A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de dos Diputados; las poblaciones de Ceuta y Melilla están

⁵⁰ Según la Ley para la Reforma Política de 1985.

representadas cada una de ellas por un Diputado. Los doscientos cuarenta y ocho Diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población. El procedimiento es el siguiente:

- Se obtiene una cuota de reparte resultante de dividir por doscientos cuarenta y ocho la cifra total de la población de derecho de las provincias peninsulares e insulares.
- 2. Se adjudican a cada provincia tantos Diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.
- 3. Los Diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente tenga una fracción decimal mayor.

Senado

En cada circunscripción provincial se eligen cuatro Senadores; en cada circunscripción insular se elige el siguiente número de Senadores: 3 en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; 1 en Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma;

Las poblaciones de Ceuta y Melilla eligen cada una de ellas dos Senadores.

Las Comunidades Autónomas designan además un Senador y otro más para cada millón de habitantes de su respectivo territorio. A efectos de dicha designación el número concreto de Senadores que corresponda a cada Comunidad Autónoma se determinará tomando como referencia el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado.

La Distribución de los escaños⁵¹

Congreso de los Diputados

- La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio se realizará del siguiente modo:
- No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubiesen obtenido, al menos,
 el 3% de los votos válidos emitidos en cada circunscripción.
- Se ordenan de mayor a menos, en un columna, las cifras de votos obtenidos por las restantes candidaturas.
- Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1,2,3,etc hasta un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción, formándose un cuadro. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.
- Cuando en relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.
- Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ellas, por el orden de colocación en que aparezcan.
- En las circunscripciones de Ceuta y Melilla será proclamado electo el candidato que mayor número de votos hubiese obtenido.
- En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Diputado, el escaño será atribuido al candidato o suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación. Las vacantes de los Diputados elegidos en Ceuta y Melilla serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

⁵¹ Según los artículos del 163 al 166 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985 de 19 de junio.

Senado

La elección directa de los Senadores en las circunscripciones provinciales, insulares y en Ceuta y Melilla se realizará del siguiente modo:

- Los electores pueden dar su voto a un máximo de 3 candidatos en las circunscripciones provinciales, 2 en Gran Canaria, Mallorca, Tenerife, Ceuta y Melilla y uno en las restantes circunscripciones insulares.
- Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta complementar el de Senadores asignados a la circunscripción.
- En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Senador elegido directamente la vacante se cubrirá por su suplente.

El Procedimiento electoral⁵²

De las papeletas y sobres electorales:

Las juntas electorales competentes aprueban el modelo oficial de las papeletas correspondientes a su circunscripción, de acuerdo con los criterios establecidos en las disposiciones especiales de la Ley de Régimen Electoral. Dichas Juntas verificarán que las papeletas y sobres de votación confeccionado por los grupos políticos que concurran en las elecciones se ajustan al modelo oficial.

La confección de las papeletas se inicia inmediatamente después de la proclamación de candidatos.

Las primeras papeletas confeccionadas se entregan inmediatamente a los Delegados Provinciales de la Oficina del Censo Electoral para su envío a los residentes ausentes que viven en el extranjero.

Los Gobiernos Civiles asegurarán la entrega de las papeletas y sobres en número suficiente a cada una de las Mesas electorales, al menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

⁵² Según los artículos del 168 al 175 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985 de 19 de junio.

- Estructura del sufragio:
- Extendida el acta de constitución de la Mesa, con sus correspondientes copias, se iniciará a las nueve horas la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas. El Presidente anunciará su inicio con las palabras "empieza la votación".
- 2. Sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa. En el caso de suspensión de la votación no se tienen en cuenta los votos emitidos en la Mesa, ni se procede a su escrutinio.
- 3. El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo o por certificación censal específica y en ambos casos, por la identificación del elector, que se realiza mediante documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir, en que aparezca la fotografía del titular o incluso, con la tarjeta de residencia(tratándose de extranjeros). También podrán votar quienes acrediten su derecho a estar inscritos en el censo de la sección mediante la exhibición de la correspondiente sentencia judicial.
- 4. El voto es secreto. Los electores se acercarán a la mesa de uno en uno, después de haber pasado, si así lo deseasen, por la cabina situada en la misma habitación, en un lugar intermedio entre la entrada y la Mesa electoral. Dentro de la cabina el votante podrá elegir las papeletas electorales e introducirlas en los correspondientes sobres.
- 5. Cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente. Los Vocales e interventores comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector, así como su identidad, que se justificará conforme a lo dispuesto en el articulo anterior. Inmediatamente, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre o sobres de votación cerrados. A continuación éste, sin ocultarlos ni un momento a la vista del publico, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo "Vota", entregará el sobre o

sobres al elector quien los depositará en la urna o urnas. Los vocales y, en su caso, los interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral o, en su caso, la aportación de certificación censal específica.

- 6. Los vocales y, en su caso, los interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral o, en su caso, la aportación de certificación censal específica. el Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, regulará un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto, que se aplicará, en todo caso, a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, a las elecciones al Parlamento Europeo y a los supuestos de referéndum.
- 7. A las veinte horas el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación. Si alguno de los electores que se hallan en el local o en el acceso al mismo no ha votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más. Acto seguido el Presidente procede a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo y que el elector se halla inscrito en las listas del censo. Seguidamente, los vocales anotarán el nombre de estos electores en la lista enumerada de votantes.
- 8. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, especificándose en la lista enumerada de votantes la sección electoral de los interventores que no figuren en el censo de la Mesa. Finalmente se firmarán por los vocales e interventores las listas enumeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.
- 9. La Mesa deberá contar en todo momento al menos con la presencia de dos de sus miembros. Ninguna autoridad puede detener a los Presidentes, vocales e interventores de las Mesas durante las horas de la elección en que deban desempeñar sus funciones, salvo en caso de flagrante delito.

- Fases del escrutinio:
- 1. Una vez se da por concluida la votación, comienza el escrutinio. Es público y se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta la denominación de la candidatura o el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los vocales, interventores y apoderados.
- 2. Se considerarán nulos todo voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido. Serán también nulos en todos los procesos electorales los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquéllas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado.
- 3. En el caso de elecciones al Senado serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más de tres nombres en las circunscripciones provinciales, de dos en las circunscripciones insulares de Gran Canaria, Mallorca y Tenerife y en las poblaciones de Ceuta y Melilla, y de uno en el resto de las circunscripciones insulares.
- 4. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados. A continuación, el presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

- 5. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.
- 6. Mediante un acta de escrutinio la Mesa hará públicos inmediatamente los resultados. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los interventores, apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura. Se expedirá asimismo una copia del acta de escrutinio a la persona designada por la Administración para recibirla, y a los solos efectos de facilitar la información provisional sobre los resultados de la elección que ha de proporcionar el Gobierno.
- 7. Finalmente, se firmará el acta de la sesión donde se expresará el número de electores que haya en la Mesa según las listas del censo, el de los electores que hubieren votado, el de los interventores que hubieren votado no figurando en la lista de la Mesa, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus apoderados e interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera.
- 8. La Mesa procede a la preparación de la documentación electoral, que se distribuirá en tres sobres. Una vez cerrados todos los sobres, el Presidente, vocales e interventores pondrán sus firmas en ellos, de forma que crucen la parte por la que en su día deban abrirse. El primer sobre contendrá el expediente electoral y el segundo y tercero copias del acta de constitución y del acta de la sesión.
- 9. El primer y segundo sobre serán entregados en el Juzgado de primera Instancia de la demarcación territorial de la Mesa, y el tercero será entregado al funcionario de correos que lo remitirá a la Junta Electoral.

10. Al cabo de tres días después de la votación, se procederá al escrutinio general por la Junta Electoral que corresponda. Es un acto público y único. Finalizada la sesión, se extenderá un acta de la misma en la que se harán constar todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El acta de sesión y la de escrutinio serán firmadas por el Presidente, los vocales y el secretario de la Junta y por los representantes y apoderados generales de las candidaturas debidamente acreditados.

3.4. Las Elecciones Generales en España de 2011.

El 20 de Noviembre de 2011 se celebraron las elecciones a las Cortes Generales en España. Son unas elecciones que se producen en un contexto de malestar democrático no visto anteriormente. En la sociedad, indicadores de confianza política y expectativas están bajo mínimos. Surgen movimiento como el del 15-M⁵³ que reivindican la posición e ideas de la ciudadanía en general frente a las acciones cometidas por el gobierno, entre las muchas ideas que surgen de este movimiento, destaca la de reformar el sistema político español el cual consideran desproporcional.

Se sitúan en un periodo de profunda crisis económica y social, donde la política de recortes efectuada por el gobierno socialista lo lleva a un desgaste político que concurrirá en la pérdida de estas elecciones de 2011. La grave crisis económica hace centrar las miradas a la prima de riesgo de la deuda española, el desplome de las bolsas o los intereses de los bonos del Estado, así como la imposición de gobiernos de tecnócratas en Grecia e Italia. El miedo a ser el siguiente país "rescatado" por la Unión Europea también fue un factor determinante en estas elecciones.

Entre las preocupaciones sociales más destacadas se encuentra el desmesurado crecimiento del paro llegando a la cifra de 4.422.359 de desempleados. Las cuestiones sociales y económicas pasan a ser las mayores preocupaciones de los españoles.

Estas elecciones se celebraron cuatro meses antes de los previsto ya que el Gobierno de Zapatero, a causa de las presiones externas, decidió anticiparlas de Marzo de 2012 a Noviembre de 2011.

Surgió efecto la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral aprobada en Enero de 2011, a través de la cual todos los partidos políticos sin representación en las Cortes Generales deberían recoger avales del 0,1% del censo de cada circunscripción para poder presentarse a las elecciones. Con esta fórmula, se presentaron a las elecciones 72 formaciones políticas, siendo 20 menos que en 2008. En total, se presentan 596 candidaturas al Congreso y 599 al Senado, siendo la mitad que en las elecciones generales de 2008.

https://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento 15-M

Los Candidatos⁵⁴

De entre las 72 formaciones políticas que se presentaron a las elecciones cabe destacar las 13 que obtuvieron representación en las Cortes. Estas son:

- 1. PP(Partido Popular) presidido por Mariano Rajoy participando así en sus tercera elecciones generales.
- 2. PSOE(Partido Socialista Obrero Español) presidido por Alfredo Pérez Rubalcaba.
- 3. IU(Izquierda Unida) también conocida como Izquierda Plural presidida por Cayo Lara.
- 4. UpyD(Unión Progreso y Democracia) dirigida por Rosa Díez Gonzalez.
- 5. CiU(Convergència i Unió) con Josep Antoni Duran i Lleida como líder.
- 6. Amaiur con Iñaki Antigüedad
- 7. PNV(Partido Nacionalista Vasco) con Josu Erkoreka
- 8. ERC-RI.cat(Esquerra Republicana de Catalunya-Catalunya Sí teniendo como líder a Alfred Bosch.
- 9. BNG(Bloque Nacionalista Galego) con Francisco Jorquera como líder.
- 10. CC-NC-PNC(Coalición Canaria-Nueva Canarias) y su líder Ana Oramas
- 11. Compromís-Q con su cabeza de lista Joan Baldoví
- 12. FAC(Foro de Ciudadanos) con Enrique Álvarez Sostres
- 13. Geroa Bai con Uxue Barkos.

La Campaña Electoral

La campaña electoral se inició el 4 de noviembre con la tradicional pegada de carteles. El PP arrancó la campaña en Cataluña y el PSOE en Madrid, por su parte IU y UpyD también comenzaron en Madrid.

⁵⁴ http://resultados.elpais.com/elecciones/generales.html

El PP como principal partido de la oposición, actúan bajo el lema "Súmate al cambio" y se centran en criticar la insuficiente e errónea gestión del PSOE ante la crisis global económica, inculpándoles del aumento de la tasa de desempleo en España y haciendo ver que las políticas socio-económicas llevadas a cabo por el gobierno socialista en lugar de frenar la crisis en España, la hacían más profunda y grave. En materia de terrorismo se postula por la disolución irreversible de ETA y en políticas sociales aseguran que no tocarán las prestaciones al desempleo.

El PSOE por su parte defiende la posición de que el camino que marca Europa de austeridad económica no es el adecuado para salir de la crisis y apoyan una aplicación de un programa europeo de estímulos a la inversión pública pidiendo así un "Plan Marshall Europeo". Otros aspectos a destacar son la postura de seguridad que ofrece el PSOE recriminando la política de silencio que aplica del PP en esta campaña.

Los Resultados electorales⁵⁵

En estas elecciones generales de 2011, el partido político vencedor, resultó ser el PP con un total de 10.830.693 de votos en todo el territorio español. Dicho partido obtuvo así 186 escaños que le sirvieron para hacerse con la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. El aumento fue significativo respecto del 2008 donde obtuvieron 154 escaños con algo menos de medio millón de votos. Esto supone un récord para el PP, superando sus techos electorales hasta el momento. A su vez, gana en 45 de las 52 circunscripciones, después de arrebatarle al PSOE 17 de las 23 en las que éste había ganado en 2008, sobretodo destacar Andalucía, Canarias y Extremadura como las más importantes por su apoyo sostenido al PSOE.

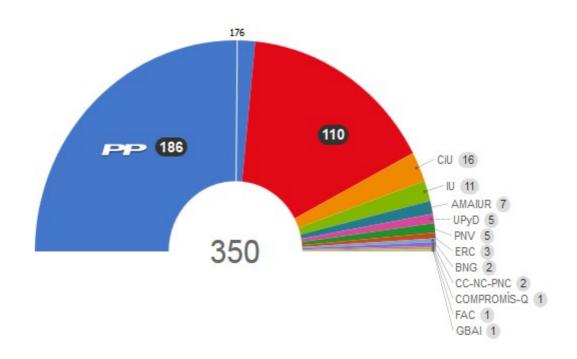
El segundo partido más votado es el PSOE con un total de 6.973.880 de votos en el territorio, obteniendo 110 escaños, 59 menos que en las elecciones de 2008. Este partido cumple otro récord, pero bien distinto, ya que pierde más de 4,3 millones de votos y un 39% de su electorado, siendo este su peor resultado desde los años de la transición. Tan sólo obtuvo la mayoría en Sevilla y en Barcelona.

⁵⁵ http://resultados.elpais.com/elecciones/generales.html

El siguiente partido con mayor representación en el Congreso es CiU con un total de 1.014.263 de votos obteniendo así 16 escaños 6 más que en 2008. Tras él, IU con 1.680.810 de votos, con 11 escaños, siendo 9 escaños más que en 2008.

Después están Amaiur con 333.628 de votos y 7 escaños, en sus primeras elecciones generales; UpyD con 1.140.242 de votos, con 5 escaños(4 más que en 2008); PNV con 323.517 votos y 5 escaños(1 menos que en 2008); ERC con 256.393 votos y 3 escaños, manteniéndose con el mismo número de escaños que en 2008; BNG con 183.279 votos y 2 escaños(mismo caso que ERC); CC-NC-PNC con 143.550 votos y 2 escaños y por último Compromís-Q con 125.150 votos y un escaño en sus primeras elecciones generales.

Gráfico 4. Reparto de escaños en las elecciones generales de España de 2011.

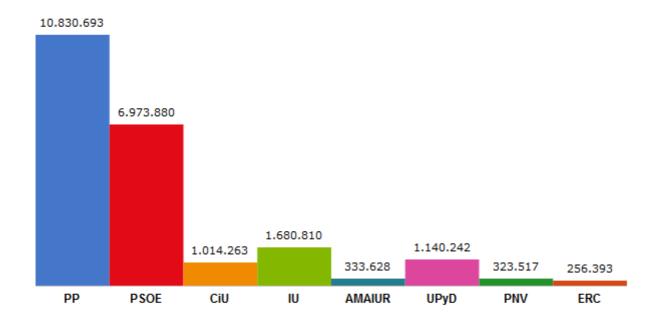


*Fuente: Periódico El País.56

^{*} Número de escaños con el 100% de los votos escrutados.

http://resultados.elpais.com/elecciones/generales.html

Gráfico 5. Reparto de votos en las elecciones generales de España de 2011.



^{*}Número total de votos repartidos a cada candidatura con el 100% escrutado.

Estos resultados supusieron el cambio de gobierno, que pasó a ser del PSOE al PP, siendo Mariano Rajoy el nuevo Presidente del Gobierno y el PSOE comandado por Rubalcaba el principal partido de la oposición.

^{*}Fuente: Periódico El País.57

⁵⁷ http://resultados.elpais.com/elecciones/generales.html

3.5. Las diferencias y semejanzas de ambos sistemas.

Ambos sistemas presentan una serie de semejanzas y similitudes en sus respectivos sistemas electorales.

- Entre las semejanzas cabe destacar:
- El derecho de sufragio, de modo que se les permite a los nacionales, con mayoría de edad, siempre y cuando no concurran en situación de incapacidad prevista por la ley, el sufragio activo(derecho a votar) y el sufragio pasivo(derecho a ser candidato para la provisión de cargos públicos).
- 2. Los actores de las campañas electorales son los partidos políticos, ya sea de forma independiente, en coalición o en federación. Aunque en algunos casos entran en juego candidaturas independientes.
- 3. El papel que cumplen los partidos políticos en la vida política cuyas funciones son: ocuparse de la postulación de proyectos políticos de carácter global, agregar y jerarquizar los intereses de las demandas sociales, ejercer de intermediario entre los poderes públicos y la población, cumplen la función electoral y por último seleccionar o reclutar al personal político.
- 4. Medios de comunicación en las campañas electorales; que pueden ser dos:
- Medios directos a través de los cuales el líder entra en contacto directo con la masa, como en los mítines o bien a través de los e-mails o chats. También cabe destacar las reuniones con los contribuyentes como los donantes financieros o los simpatizantes famosos o de prestigio que apoyan la campaña.
- Medios indirectos consisten en aquellos medios de comunicación relacionados con la palabra escrita, como pueden ser los carteles o folletos Destacan los medios audiovisuales, que hoy día se han convertido en los principales comunicadores de la política moderna debido a que hacen llegar el mensaje a una gran cantidad de público.

- Entre las diferencias:
 - 1. Financiación de la campaña electoral:
- Venezuela carece de una financiación electoral pública directa ni indirecta. La financiación es privada aunque se establecen una serie de prohibiciones o limites a donaciones originarias de gobiernos, instituciones o individuos extranjeros, también se prohíben o limitan las contribuciones no individuales ya sean de corporaciones, asociaciones profesionales, sindicatos o grupos religiosos. Y por último se prohíben las contribuciones anónimas exceptuando aquellas realziadas a través de colectas populares. Según la Ley Orgánica de Porcesos Electorales, el Consejo Nacional Electoral podrá financiar, parcial o íntegramente, la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación de radio, televisión o impresos. Los medios de comunicación social, sean públicos o privados no podrán efectuar por cuenta propia ningún tipo de difusión de propaganda tendente a apoyar a algún candidato/a, ni a estimar o desestimular el voto del elector/a a favor o en contra de de alguna candidatura. A su vez no podrán negarse a difundir propaganda electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral.
- España consta de una financiación de la campaña electoral fundamentalmente pública, siempre que se consiga tener representación. Al igual que en Venezuela se prohíben las aportaciones de Administraciones o corporaciones públicas o cualquier empresa que tenga contrato en vigor con el Sector Público. Quedan igualmente prohibidas las aportaciones procedentes de entidades o personas extranjeras. En relación con la financiación privada de las elecciones, ninguna persona física o jurídica podrá aportar más de 10.000 euros a un mismo partido.

El estado subvenciona los gastos originados por las candidaturas que queden justificados antes el Tribunal de Cuentas y que se dé justificación de la adquisición plena del cargo del candidato.

2. Límites en cuentas electorales:

- Según la Ley Orgánica de Procesos Electorales de Venezuela, queda prohibido publicar o divulgar durante el lapso de siete días anteriores al acto de votación, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de voto de los electores /as.
- España, según su Ley Orgánica del Régimen Electoral General, quedarán prohibidas durante los cinco días anteriores al de la votación la publicación y difusión de sondeos electorales por cualquier medio de comunicación.
 - 3. Tamaño del parlamento: Mientras que el Poder Legislativo Venezolano cuenta con una cámara, la Asamblea Nacional que consta de 165 diputados, el legislativo español consta de dos cámaras:Congreso de los Diputados con 350 diputados y el Senado con 266 senadores.

4. Circunscripciones:

 En el estado venezolano, para la elección de cargos nacionales o estatales, la circunscripción electoral podrá estar conformada por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia o agrupación de parroquias o combinación de municipio con parroquia, contiguas o continuas de un mismo estado, a excepción de las circunscripciones indígenas las cuales no tendrán limitación de continuidad geográfica.

En los municipios o parroquias de alta densidad poblacional, las circunscripciones podrán conformarse en comunidades o comunas, considerando la dinámica política, económica, social y cultural de dichos espacios.

Para la conformación de las circunscripciones electorales, se determinará un índice poblacional. El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones electorales, aplicando con mayor precisión posible los índices poblacionales.

• En España, para la elección de Diputados y Senadores, cada provincia constituirá una circunscripción electoral. Las ciudades de Ceuta y Melilla serán consideradas, cada una de ellas, como una circunscripción electoral. En el caso de las elecciones de Senadores, se exceptúan de la regla anterior, a las provincias insulares, en las que cada una de las islas pertenecientes a España corresponden una circunscripción electoral, con Ibiza-Formentera como agrupación de islas que compone una única circunscripción.

5. Fórmula electoral:

- En Venezuela se utiliza un sistema de representación proporcional mixto ya que alterna la elección de cargos uninominales con elecciones de cargos mediante listas. De este modo 110 escaños son elegidos por mayoría relativa, 52 por representación proporcional por lista y 3 por representación indígena.
- En España se utiliza un sistema de representación proporcional mayoritario completado y bajo las directrices de la fórmula D'Hondt.

6. Tipología del voto:

En ambas democracias el voto es universal, libre, igual, directo y secreto. Las diferencias residen en el sistema de votación que se usa en cada estado.

El sistema de votación venezolano para la Asamblea Nacional consiste en un voto emitido por un nombre en la circunscripción uninominal, y un voto emitido por la lista del partido. El partido así postula un candidato en un distrito uninominal y ofrece una lista cerrada para el segundo voto.

El sistema de votación español consiste en listas cerradas y bloqueadas que consiste en que el elector no vota a una persona sino a una lista de personas. Cada partido presenta una lista con sus candidatos, ordenada por orden de preferencia, en cada circunscripción y el votante puede elegir entre las listas presentadas.

CAPÍTULO 4: CALIDAD DE LA DEMOCRACIA COMPARADA EN AMBOS SISTEMAS

4.1. Introducción.

La democracia liberal se define a través de cuatro características⁵⁸: la existencia de un Estado, la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, la competencia política entre opciones electorales y la responsabilidad de los gobiernos.

Todas estas características se encuentran vinculadas a la calidad de la democracia.

Por un lado tenemos que únicamente los Estados pueden ser democráticos debido a que se trata de un área geográfica continua, claramente definida y delimitada, cuyas fronteras son reconocidas tanto interna como externamente. Por otro lado la población de un Estado la componen los ciudadanos y por último el poder del Estado se plasma en su soberanía y permanente sobre el territorio, que permite diferenciar entre lo que está dentro y lo que está fuera.

Para medir la calidad de la democracia es necesario averiguar cuánto se ajusta lo que la democracia es a lo que debería ser. Para llevar a cabo una correcta evaluación de la calidad no es suficiente con los principios y criterios ético-morales de referencia. Es necesario también, disponer de una estructura normativa estable, una experiencia en la materia, que la propia democracia esté asentada e integrada en la sociedad y una gran cantidad de estudios que otorguen variedad y mayor número de puntos de vista.

A la hora de estudiar la calidad de la democracia, nos encontramos con que no existe un modelo de democracia universalmente reconocido como el más adecuado debido a que cada realidad social de cada estado es distinta y por lo tanto, una misma democracia puede no ser igual de efectiva o tener la misma calidad en distintas realidades sociales.

Un buen modelo de democracia se orienta a la armonización de lo que debe ser, lo que se quiere, lo que puede ser y lo que resulta.

⁵⁸ Luigi Ferrajoli, Poderes Salvajes: las crisis de la democracia constitucional(páginas 33 a la 84).

4.2. La Crisis de la Democracia Global.

En la actualidad, existe una crisis global de la democracia liberal debido a diversos factores de carácter tanto político-institucional como socio-cultural.

Por un lado tenemos una serie de factores que afectan a esta crisis desde el punto de vista de los políticos. Por otro, otros factores que se perciben desde el punto de vista de los ciudadanos.

Respecto al primero de los puntos de vista:

- Debido a la continua difusión del modelo presidencial o de sistemas electorales de tipo mayoritario, la representación política tiende a identificarse cada vez más con la persona del jefe del Estado o del Gobierno. Los representantes, representan hoy mucho más que a los electores, a quienes los han nombrado y de los que dependen. Ello provoca una deformación de la democracia representativa mediante la reducción de los partidos a comités electorales del líder, la relación directa de estos con el pueblo a través de la televisión, la idea de omnipotencia de la mayoría personificada en un jefe, las descalificación de las reglas, la gestión de la administración ordinaria bajo la enseña de la excepción y de la perenne emergencia, la contestación de la separación de poderes, de las funciones de control de la magistratura e incluso del debate parlamentario etc, Esta idea de omnipotencia del jefe de Estado o Gobierno es una idea anticonstitucional.
- Otro factor de crisis en la representación política radica en la progresiva desaparición de la separación entre la esfera pública y la esfera privada o lo que es lo mismo, entre los poderes públicos y los poderes económicos. Esto se debe a los conflictos de intereses generados por la alianza entre poderes políticos públicos y poderes económicos privados y por la subordinación de los públicos a los privados, reflejándose en la corrupción, siendo cada vez más frecuente la relación entre dinero, información y política formándose un círculo vicioso donde se usa dinero para hacer política e información, se usa información para hacer dinero y política y se usa la política para hacer dinero e información.

- Un tercer factor de esta crisis es la integración de los partidos en las instituciones y la pérdida de su papel de mediación representativa, como por ejemplo la presencia predominante de políticos en las Cajas de Ahorro del Estado que posteriormente, agudizaron entre otras cosas, la crisis económica en el estado español.
- La separación entre las instituciones del Estado y los partidos está siendo gradualmente menor con el paso de los años, quedando los partidos debilitados como organizaciones de la sociedad, transformándose en oligarquías que se colocando de manera estable en las instituciones representativas quedando éstas expuestas a la corrupción fácilmente.
- También las autocandidaturas en la representación política y hechos como los elevados sueldos de los representantes, sus privilegios, el aumento de su estatus socio-económico, genera un interés por parte de los mismos de conservar el cargo y someterse a la voluntad de quien los ha nombrado, que generalmente suele ser el líder del partido. Este hecho genera una crisis en la mediación entre los partidos políticos de los estados y la sociedad y una carencia de confianza de los ciudadanos respecto a los mandatarios.
- Continuando con los factores que acentúan la crisis democrática, se encuentra la ausencia de garantías de la información. Esto no quiere decir que no exista libertad de prensa o de información; en un estado democrático todas las personas son libres de dar sus opiniones debido a la garantía del derecho fundamental de libertad de expresión, opinión, culto religiosa, etc. Este punto a lo que se refiere es a que no existen garantías de una independencia de los grandes medios de comunicación debido a la vulneración, en unos países más visible que en otros, de derechos como el derecho activo de libertad de los periodistas y el derecho pasivo a la no desinformación de quienes somos destinatarios de las informaciones, produciéndose un cierto grado de censura, controlando las opiniones e informaciones.

Respecto a los factores que fortalecen la crisis desde el punto de vista de los ciudadanos o representados tenemos varios a destacar:

• El crecimiento del conformismo favorecido por el indiferentismo político, siendo la sociedad, cada vez, más propensa a mostrar indiferencia hacia la política debido a los continuos conflictos que de ella se conforman, y la escasa efectividad a la hora de solucionar los problemas que realmente preocupan a la sociedad. Esta pérdida de confianza en la eficacia de los políticos y conformismo genera a su vez otros conflictos como la ruptura de la solidaridad social en la que progresivamente, "cada uno se preocupa por lo suyo, y nada más".

El radicalismo en las posturas políticas, si un ciudadano está a favor del partido gobernante es "amigo", si tiene otra postura política es "enemigo" del estado o traidor, etc.

- Otro factor importante es la despolitización de amplios sectores de la sociedad manifestada en el absentismo electoral, en la antipolítica, indiferentismo y en el debilitamiento del sentido cívico y la destrucción de la opinión pública que son necesarios presupuestos de la democracia. Esta destrucción de la opinión pública se lleva a cabo mediante la desinformación, mentira y falsa propaganda; y a través de la promoción del desinterés y la indiferencia por los intereses públicos. Gracias a ello, los representantes encuentran un modo relativamente fácil y cómodo de ostentar sus cargos a pesar de no cumplir con su deber.
- La decadencia de la participación política de los ciudadanos debido al distanciamiento entre los partidos y la sociedad, aumenta el número de personas que ingresan en un partido con la esperanza de encontrar un empleo y no por razones ideales; lo cual lleva a un deterioro de la calidad profesional, moral e intelectual de la clase política donde las relaciones personales adoptan gran relevancia a la hora de ascender en un partido.
- La manipulación de la información es cada vez mayor en los medios de comunicación a gran escala, como es la televisión a través de los cuales condicionan la moral política de la sociedad. Se mantiene intacto el derecho a la información, pero no a una información verdadera u objetiva, sino una información controlada por los políticos y/o los propietarios de dichos medios de comunicación. De este modo los ciudadanos dejan de adoptar un razonamiento propio respecto a las cuestiones políticas para adoptar el razonamiento que observan en los medios, dejando de ser el propio pensamiento.

4.3. La Crisis de la Democracia de España.

Antes de señalar las debilidades de la democracia española, se procederá a analizar sus fortalezas. Una de ellas es que España presume de celebrar elecciones en un contexto de libertad. A su vez, a diferencia de otros países como Suecia y Noruega, Francia y Reino Unido, la convivencia entre los grupos sociales no se ha deteriorado, incluso a pesar de la grave crisis económica. La protección de la salud sigue puntuando alto a pesar de su claro deterioro. El derecho de uso de la lengua está garantizado y protegido en este país y alcanza todas las lenguas oficiales. También la libertad de expresión continúa en el lado de las fortalezas de la democracia española.

Ahora bien, existen una serie de debilidades de esta democracia entre los que se debe destacar las interferencias internacionales en la política nacional y la falta de autonomía del poder político frente a los poderes económicos que se refleja en el hecho de haber cambiado la Constitución y la propia política económica para satisfacer las exigencias de las instituciones europeas e internacionales ajenas a su soberanía nacional; lo cual lleva a una pérdida y/o deterioro de la soberanía nacional.

Otra debilidad importante es la corrupción y la incapacidad de las instituciones españolas a la hora de luchar contra la ya mencionada corrupción política, donde la corrupción ya salpica no solo a políticos, sino a banqueros, empresarios (como el ex-presidente de la CEOE) y la propia Casa Real. Reseñable el último caso y más alto grado de corrupción que involucra a la cúpula, entre ellos el presidente del actual gobierno de España sobre presuntos sobresueldos y financiación ilegal del partido.

Por último, la mala imagen que dan los partidos políticos, convirtiendo la clase política en uno de los tres principales problemas de España. Teniendo la clase social una consideración de que los mismos son incapaces, insensibles, corruptos y egoístas, más preocupados por su funcionamiento interno que por los problemas de la sociedad.⁵⁹

Tampoco ayuda el método de elección de ciertos candidatos dentro de los partidos políticos carente de fórmula democrática, como por ejemplo la elección del sucesor de Zapatero para las últimas elecciones que fue un proceso cerrado con un único aspirante, que fue Rubalcaba, en el cual no intervino la militancia del partido.

⁵⁹ Encuesta realizada por el CIS número 2859 del año 2011.

Datos Informe de la Democracia en España

Partiendo de los estudios de expertos en la materia, los cuales llevan redactando un Informe de la Democracia en España desde 2008 hasta la actualidad, divide dicho estudio de la calidad de la democracia en una serie de áreas: ciudadanía y Estado de derecho; Derechos civiles y políticos más saludables que los derechos sociales y económicos; la estabilidad de los Gobiernos frente a la escasa proporcionalidad; más dificultades para crear un partido y partidos cada vez más lejanos de los ciudadanos; deterioro en la rendición de cuentas y en la transparencia; el Gobierno central, cada vez con menos poderes y sin coordinación con el resto de niveles del Estado; la corrupción política sigue siendo uno de los principales problemas de la democracia española; la participación mejora pero las instituciones siguen sin promoverla; cumplimos por Europa, pero pierde la calidad de nuestra democracia.

Ciudadanía y Estado de derecho:

Destaca que la convivencia de los distintos grupos sociales se considera una de las fortalezas de dicha democracia, a pesar de que el derecho de las minorías acumula 7 décimas de pérdida desde 2008 y baja por primera vez del 7 sobre 10, siendo la minoría de los inmigrantes la más afectada como consecuencia de la crisis.

Tabla 4: Ciudadanía, leyes y derechos. Ciudadanía.

Ciudadanía, leyes y derechos. Ciudadanía

A) Ciudadanía, leyes y derechos

1. Ciudadanía	2008	2009	2010	2011	2012
A.1.1 Consenso sobre fronteras	5,3	5,7	5,4	5,8	5,6
A.1.2 Derechos de minorías	7,6	7,2	7,1	7,1	6,9
A.1.3 Derechos de ciudadanía	5,7	5,5	5,5	5,9	5,5
A.1.4 Convivencia de grupos sociales	7,5	7,3	7,2	7,2	7,2
A.1.5 Convivencia de territorios	6,4	6,2	6,1	6,5	6,4

Dibujo 1

*Fuente: IDE 2012

En referencia al Estado de Derecho, su debilidad más grande se relaciona con la desigualdad, obteniéndose una percepción general de que la justicia trata peor a los ciudadanos con menos recursos económicos, teniendo una puntuación de 5,2 sobre 10, de las más bajas del estudio. Esto es consecuencia entre otras cosas de la politización de la justicia, la falta de independencia de los jueces o el funcionamiento del Tribunal Constitucional, siendo el 80% de los ciudadanos los que piensan que los ricos son mejor tratados por la justicia que los pobres. Todo ello supone un deterioro ciertamente grave en la confianza de la igualdad efectiva ante la ley, lo cual supone una de los pilares del Estado de Derecho.

Tabla 5: Ciudadanía, leyes y derechos. Estado de derecho.

Ciudadanía, leyes y derechos. Estado de derecho

A) Ciudadanía, leyes y derechos

1. Estado de derecho	2008	2009	2010	2011	2012
A.2.1 Cumplimiento de legalidad	6,6	6,6	6,5	6,9	6,6
A.2.2 Ajuste a legalidad de funcionarios	7,1	6,9	7,0	7,2	7,2
A.2.3 Independencia de jueces	5,9	5,8	5,4	5,7	5,5
A.2.4 Acceso igual a justicia	5,5	5,4	5,2	5,1	5,2
A.2.5 Legislación penal imparcial	6,3	6,0	5,8	5,8	5,8

*Fuente:IDE 2012

 Derechos civiles y políticos más saludables que los derechos sociales y económicos:

Los derechos sociales y económicos han experimentado a los largo de estos años un claro descenso en su valoración destacando el respeto al derecho de los trabajadores donde de tener un 6,3 en 2008 se sitúa en el 5,6 en la actualidad o la libertad sindical de pasa de un 8,3 a un 7,4 sobre 10.

Esto guarda relación con la crisis económica y las medidas adoptadas por el gobierno para enfrentarse a ella, recortando en derechos sociales ya que suelen ser los que menos beneficios económicos les aportan y los más fáciles de suprimir.

Tabla 6: Ciudadanía, leyes y derechos. Derechos económicos y sociales.

Ciudadanía, leyes y derechos. Derechos económicos y sociales

A) Ciudadanía, leyes y derechos

2008	2009	2010	2011	2012
7,6	7,5	7,5	7,5	7,2
6,6	6,4	6,4	6,5	6,3
6,3	5,9	5,8	5,7	5,6
8,3	7,9	7,7	7,7	7,4
	7,6 6,6 6,3	7,6 7,5 6,6 6,4 6,3 5,9	7,6 7,5 7,5 6,6 6,4 6,4 6,3 5,9 5,8	7,6 7,5 7,5 7,5 6,6 6,4 6,4 6,5 6,3 5,9 5,8 5,7

*Fuente: IDE 2012

Así se han mermado derechos básicos como el de recibir una educación pública de calidad o atención sanitaria pública también de calidad. Por su parte, los derechos civiles y políticos, a pesar de haber descendido, ha sido en menor medida que los sociales y económicos, manteniendo sus notas por encima del 7.

Tabla 7: Ciudadanía, leyes y derechos. Derechos civiles y políticos.

Ciudadanía, leyes y derechos. Derechos civiles y políticos

A) Ciudadanía, leyes y derechos

1. Derechos civiles y políticos	2008	2009	2010	2011	2012
A.3.1 Libertad de expresión protegida	7,7	7,5	7,4	7,8	7,6
A.3.2 Libertad de asociación protegida	8,2	8,0	7,8	7,9	7,9
A.3.3 Libertad religiosa protegida	8,1	7,8	7,6	7,9	7,5
A.3.4 Derecho de lengua	7,3	7,0	7,1	7,3	7,3
A.3.5 Derecho a vivir	7,7	7,5	7,3	7,9	7,6

*Fuente: IDE 2012

La estabilidad de los Gobiernos frente a la escasa proporcionalidad:

Se considera una fortaleza de la democracia española la existencia de gobiernos estables pero cada año el sistema electoral y sus limitaciones llevan a un debilitamiento de la democracia. Es debate actual, cada vez mayor, el de la falta de proporcionalidad de nuestro sistema electoral, que provocaría la distorsión del principio de "una persona, un voto". Se aprecia como conceptos como la igualdad electoral, el voto igualitario o el parlamento representativo han descendido 8 décimas, 15 y 15 respectivamente. Un dato francamente grave que plasma el deterioro de la confianza en el sistema electoral.

Tabla 8: Representación política. Elecciones libres y limpias.

Representación política. Elecciones libres y limpias

B) Representación política

1. Elecciones libres y limpias	2008	2009	2010	2011	2012
B.1.1 Voto libre	8,4	8,2	8,4	8,6	8,6
B.1.2 Elecciones limpias	8,9	8,8	8,8	8,8	8,7
B.1.3 Igualdad electoral	6,7	6,4	6,3	6,2	5,9
B.1.4 Acceso a medios asegurado	6,7	6,3	6,1	6,1	5,9
B.1.5 Voto igualitario	7,0	6,5	6,1	5,9	5,5
B.1.6 Parlamento representativo	6,6	6,0	5,8	5,7	5,1
B.1.7 Participación alta en elecciones	6,0	6,4	6,2	5,8	6,0

*Fuente: IDE 2012

 Más dificultades para crear un partido y partidos cada vez más lejanos de los ciudadanos:

En 2011 el PSOE y PP acordaron establecer una nueva barrera institucional a los partidos sin representación parlamentaria que aspirasen a presentarse a las elecciones. Esta medida consisten en que cualquier fuerza política que decidiera concurrir a las elecciones necesita el 0,1% de avales en cada circunscripción que se presentara, lo que implica reunir por lo menos 35.000 firmas para presentarse en todo el territorio español. Según los expertos, la distancia entre los ciudadanos y los partidos constituye una de las 10 debilidades de esta democracia. A su vez, la mayoría de los ciudadanos piensa que los partidos no se interesan por sus problemas y que actúan en su propio beneficio⁶⁰.

Tabla 9: Representación política. Papel democrático de los partidos.

Representación política. Papel democrático de los partidos

B) Representación política

2. Papel democrático de los partidos	2008	2009	2010	2011	2012	
B.2.1 Libertad de partidos	7,2	6,9	6,8	7,0	6,4	
B.2.2 Gobiernos estables	7,0	7,1	7,1	7,2	7,6	
B.2.3 Efectividad de la oposición	6,4	6,3	5,9	6,0	6,3	
B.2.4 Independencia de partidos	4,6	5,2	4,3	4,6	4,5	
B.2.5 Cercanía de los partidos	4,8	4,9	4,4	4,3	4,3	

*Fuente: IDE 2012

Deterioro en la rendición de cuentas y en la transparencia:

Indicadores como la transparencia informativa, los poderes del parlamento o la transparencia en los presupuestos han descendido por debajo del 6 lo cual supone un claro deterioro en la transparencia de las cuentas, por su parte el rendimiento de cuentas del Gobierno se mantiene por encima del 6 a pesar de su continuo descenso.

⁶⁰ Según la encuesta del CIS número 2859 del año 2011.

Tabla 10: Gobernabilidad y rendición de cuentas. Control del Gobierno.

Gobernabilidad y rendición de cuentas. Control del Gobierno

C) Gobernabilidad y rendición de cuentas

1. Control del Gobierno	2008	2009	2010	2011	2012
C.1.1 Poderes del parlamento	6,1	5,6	5,2	5,8	5,7
C.1.2 Transparencia informativa	6,1	5,4	5,4	5,7	5,4
C.1.3 Presupuestos transparentes	6,7	6,0	6,0	6,4	5,7
C.1.4 Rendimiento de cuentas del Gobi	erno 6,8	6,7	6,4	6,6	6,4

*Fuente: IDE 2012

Esto es consecuencia de que España no cuenta con una ley de transparencia que garantice el derecho de acceso a la información pública, siendo uno de los países europeos menos abiertos al escrutinio y al debate público.

 El Gobierno central, cada vez con menos poderes y sin coordinación con el resto de niveles del Estado:

Se aprecia un descenso en indicadores como la capacidad del gobierno, al cual los ciudadanos piensan que las medidas adoptadas, sobre todo en materia económica no han servido para paliar los problemas existentes en la sociedad. A su vez la cooperación entre los distintos niveles de Administración sigue suspendiendo año tras año debido a que no se incluyen los instrumentos necesarios para una mejor cooperación y/o coordinación entre ellos.

Tabla 11: Gobernabilidad y rendición de cuentas. Acción del Gobierno.

Gobernabilidad y rendición de cuentas. Acción del Gobierno

C) Gobernabilidad y rendición de cuentas

2. Acción del Gobierno	2008	2009	2010	2011	2012
C.2.1 Capacidad del Gobierno	6,4	6,2	5,7	5,4	5,3
C.2.2 Servicios públicos eficaces	5,8	5,6	5,7	5,6	5,5
C.2.3 Efectividad de poderes					
autonómicos y locales	6,4	5,7	5,8	5,7	5,7
C.2.4 Responsabilidad de poderes					
autonómicos y locales	5,5	5,3	5,0	5,2	5,1
C.2.5 Cooperación entre					
niveles de gobierno	4,5	4,4	4,2	4,3	4,4

*Fuente: IDE 2012

La corrupción política:

Sigue siendo uno de los principales problemas o déficits de la democracia española donde sólo países como Grecia o Italia parecen tener una mayor corrupción o falta de transparencia. Hoy en día la corrupción sigue aumentando con gran cantidad de casos que involucran a la mayoría de partidos políticos españoles incluso a sindicatos.

Tabla 12: Gobernabilidad y rendición de cuentas. Corrupción.

Gobernabilidad y rendición de cuentas. Corrupción

C) Gobernabilidad y rendición de cuentas

3. Corrupción	2008	2009	2010	2011	2012
C.3.1 Ausencia de corrupción	3,8	3,6	2,9	3,2	3,3
C.3.2 Independencia económica					
del poder político	3,8	3,9	3,4	3,2	2,8
C.3.3 Persecución de la corrupción	4,7	4,6	4,4	4,2	4,2

*Fuente: IDE

 La mejora de la participación a pesar de su falta de promoción por parte de las instituciones:

Gradualmente la participación ciudadana en los comicios o en la política va en aumento, debido entre otras cosas, a la frustración de ver que los políticos no consiguen solucionar los problemas económico-sociales. También ha habido impulsos por parte de asociaciones o movimientos sociales a la participación como el caso del 15-M.

Tabla 13: Sociedad civil y participación. Participación.

Sociedad civil y participación. Participación

D) Sociedad civil y participación

1. Participación	2008	2009	2010	2011	2012
D.2.1 Asociacionismo independiente	5,7	5,3	5,4	5,6	5,8
D.2.2 Participación ciudadana	4,1	4,0	4,0	4,1	4,5
D.2.3 Participación de la mujer	4,6	4,8	5,0	5,0	5,2
D.2.4 Acceso igualitario al poder	3,5	3,6	3,6	3,8	3,8
D.2.5 Accesibilidad de los representan	tes 3,7	3,4	3,6	3,5	3,6

*Fuente: IDE 2012

La menor independencia de los medios de comunicación:

Año tras año la independencia de los medios respecto de los partidos políticos o los poderes económicos es menor, lo cual genera medios partidistas que no ofrecen una visión objetiva de la realidad, sean menos respetuosos con otros medios o ideologías, se pierde pluralidad informativa y menor libertad de prensa.

Tabla 14: Sociedad civil y participación. Medios de comunicación.

Sociedad civil y participación. Medios de comunicación

D) Sociedad civil y participación

1. Medios de comunicación	2008	2009	2010	2011	2012
D.1.1 Independencia de la prensa	4,8	4,7	4,5	5,0	4,7
D.1.2 Pluralidad informativa	5,2	5,1	4,9	5,3	5,0
D.1.3 Libertad de prensa	6,8	6,4	6,1	6,3	6,0
D.1.4 Medios respetuosos	4,0	4,1	3,7	4,6	4,5

*Fuente: IDE 2012

Se cumplen las exigencias europeas, se pierde calidad en la democracia.

A pesar del lado positivo de cumplir con las exigencias europeas, ello ha provocado un importante déficit en nuestra democracia, debido a que, en gran medida, los gobernantes españoles se someten más a la voluntad de Europa que a la de sus propios ciudadanos, dando a ver que la soberanía nacional en el pueblo español poco a poco parece ser más simbólica que real, siendo las exigencias europeas la verdadera soberanía del estado español. La proporción de interferencias internacionales en la soberanía nacional va en aumento y así lo reflejan indicadores como el de "no interferencias internacionales", que del 2008 al 2012 ha descendido en 20 décimas.

Tabla 15: Dimensión internacional de la democracia.

Dimensión internacional de la democracia

E) Dimensión internacional de la democracia

	2008	2009	2010	2011	2012
E.1.1 No interferencias internacionales	4,5	4,0	3,9	2,9	2,5
E.1.2 Principio de cooperación					
internacional	5,1	4,8	4,9	4,1	3,9
E.1.3 Respeto del derecho internacional	7,6	7,3	7,1	7,0	7,1
E.1.4 Cumplimiento de obligaciones					
europeas	7,8	7,5	7,3	7,4	7,5
E.1.5 Promoción exterior de los derechos	6,9	6,8	6,7	5,8	6,5

*Fuente: IDE 2012

4.3. La Crisis de la Democracia de Venezuela.

La democracia de Venezuela ha experimentado en los últimos años un deterioro sobretodo en la confianza que tienen los propios ciudadanos en cuanto a la legitimidad del gobierno de Chávez. Existen diversos factores que pueden ser considerados como debilidades de la democracia venezolana, resultante entre otras cosas, del continuo gobierno de Chávez y sus políticas.

De este modo entre las principales debilidades de la democracia venezolana destacan:

- Las candidaturas morochas, son consideradas como una perversión del propio sistema electoral venezolano, el cual atenta contra el sistema de representación proporcional de las minorías. Consiste en tener una organización "filial" o "comodín" que sirva para inscribir los candidatos nominales, inscribir luego los candidatos de la organización real en la lista y pedir el voto para las "tarjetas morochas", es decir, el voto en la tarjeta del partido real y el voto para los candidatos del partido filial. De este modo no se puede restar los puestos obtenidos en la lista y se logra una mayoría que al final no es representativa de la votación popular.
- La confusión en relación a la separación de poderes en Venezuela se ha convertido en otra debilidad ya que algunos sectores de la doctrina confirman que esta separación o división de poderes no existe, es simbólica. Se afirma que el Poder Judicial está en mano del Ejecutivo y es utilizado en función de los objetivos del gobierno. Según esta parte de la doctrina, la Asamblea Nacional, Fiscalía, Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo carecen de independencia respecto del gobierno.

Entre las fortalezas del estado venezolano y su sistema democrático destaca la consolidación del modelo democrático tras la Constitución Bolivariana de 1999.

 Por un lado fue la primera en reconocer los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo como oficiales sus lenguas y reconociendo derechos sobre los territorios ocupados ancestralmente. También fue pionera en reconocer el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, estableciendo como un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro.

- La libertad de voto es un derecho protegido y efectivo en dicho estado, algo que sin duda fortalece y legitima el estado democrático de derecho venezolano.
- Uno de los factores que suponen una importante fortaleza del modelo democrático venezolano es, sin duda, el voto electrónico. Por un lado es un país pionero en la introducción de mecanismos de voto electrónicos convirtiendo el sistema de votación en un sistema automatizado y auditable en todas sus fases.

Cabe mencionar un factor que bien podría considerarse una debilidad del sistema democrático, bien una fortaleza del mismo. Se trata de la imagen exterior que tiene tanto el estado venezolano como su ex-gobernante más carismático, Hugo Chávez. Esta influencia e imagen que tiene el mundo de él, por una parte podría considerarse como un factor perjudicial para el estado democrático, pero por otro lado, como un factor de consolidación de dicho sistema.

Para concluir si se trata de un factor favorable o desfavorable, se recurre a datos del LATINOBARÓMETRO, el cual refleja la posición o imagen que tiene Venezuela y su exgobernante.

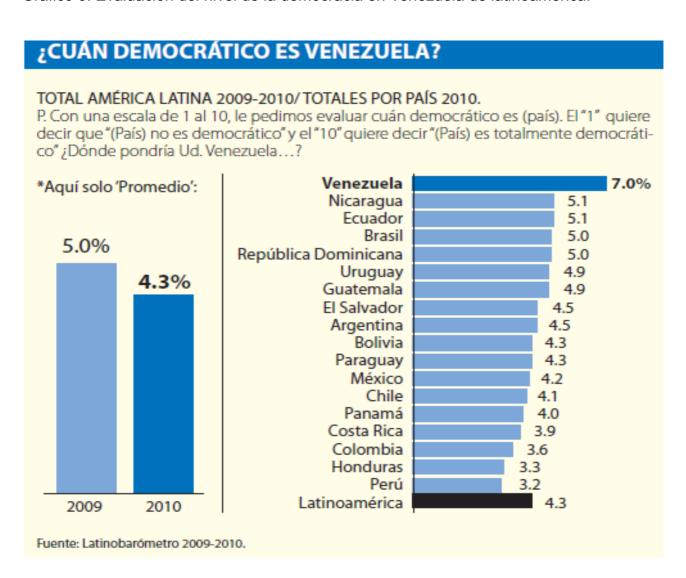
Datos LATINOBARÓMETRO

La imagen de Venezuela

Según los datos del latinobarómetro, Venezuela es un país con opiniones controvertidas respecto al estado de su democracia según sus habitantes.

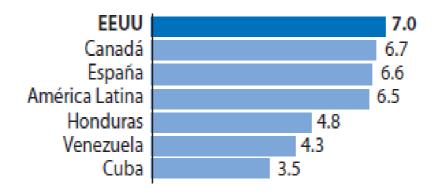
Respecto a la opinión que tienen los latinoamericanos sobre la democracia de Venezuela, del 1 al 10, siendo 1 nada democrático y 10 totalmente democrático, le ponen un 4,3. Esto supone un descenso en la percepción del grado de democracia ya que en 2009 era de un 5. De modo que hoy día lo consideran un país menos democrático que años antes.

Gráfico 6. Evaluación del nivel de la democracia en Venezuela de latinoamérica.



En la siguiente escala, se evalúa el grado de democracia que tienen los propios ciudadanos de su país de origen. Se estudian los casos de EEUU, Canadá, España, América Latina, Honduras, Venezuela y Cuba. El resultado es que todos se sitúan por encima del 6'5 mientras que Venezuela, Honduras y Cuba están por debajo del 5. Lo cual quiere decir que sus propios ciudadanos consideran escasamente democrático el país.

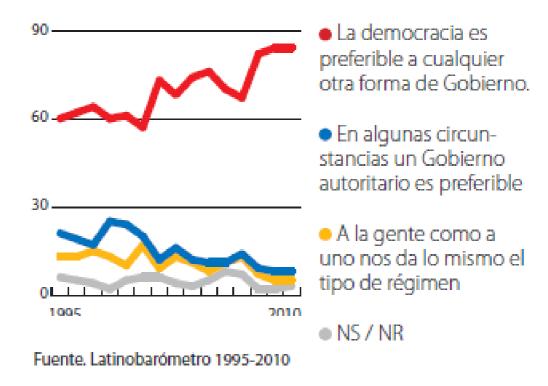
Gráfico 7. Evaluación del nivel de la democracia en Venezuela de los propios ciudadanos.



Fuente: Latinobarómetro 2010

Otro dato, el cual crea controversia respecto al estudio anterior, es el del nivel de apoyo a la democracia, donde un 84% de los venezolanos dan su apoyo a la misma. Resulta controvertido que, por un lado, la población muestre un gran apoyo y declinación por la democracia, pero a su vez consideren a su país poco democrático. Esto puede deberse a diversos factores como no tener claro el concepto de democracia. También hace plantearse cuán legítimo es el gobierno en Venezuela ya que carece de sentido que el gobierno del país, al que consideran poco democrático continúe año tras año como gobernante. Aunque bien es cierto que poco a poco, se va notando un debilitamiento de la hegemonía del partido oficialista respecto de la oposición.

Gráfico 8. Apoyo al sistema democrático de los venezolanos.



También se investigó la influencia que los propios latinoamericanos consideran que tiene Venezuela sobre el resto de países latinos. Curiosamente al considerar si esta influencia es positiva o negativa, se aprecia que del 2009 al 2010 se produce un incremento del 34% al 41%, lo cual quiere decir que en el 2010 un 41% de la población latina considera la influencia de Venezuela más positiva que el año anterior. Este incremento puede ser debido a las políticas de su expresidente Chávez, marcadas por su confrontación con Estados Unidos y su tendencia anticapitalista tratando de forjar alianzas en latinoamérica para estar al nivel tanto de Europa como de América del Norte.

Gráfico 9. Influencia positiva de Venezuela.

Fuente: Latinobarómetro 2009-2010.



La conclusión que se saca de la imagen que tiene Venezuela en el exterior es que en un principio se podría pensar que Venezuela a perdido poder ya que sus propios ciudadanos muestran que su nivel de democracia esta decreciendo. Pero en cambio, su influencia respecto al resto de países latinoamericanos va en aumento, sobretodo en Ecuador, República Dominicana, Uruguay y Nicaragua. Cabe destacar que estos países donde tiene mayor influencia son países gobernados por la izquierda política y socialistas. Este dato demuestra que la influencia de Venezuela es positiva para la mentalidad izquierdista, pero negativa para la tendencia a derecha.

• Dada su rivalidad con Estados Unidos, su ideología socialista y de izquierda, países de derecha, que son la gran mayoría en Europa y procapitalistas tratan de reflejar una negativa imagen de Venezuela en el exterior de cara al resto del mundo. Por lo que se concluye que, la imagen exterior que tiene Venezuela se acerca más a ser una debilidad que una fortaleza en su modelo democrático ya que, esta visión o percepción del mundo depende de la ideología de los países que muestran su opinión sobre Venezuela. Los países de gobiernos de izquierdas opinan que tiene una influencia positiva y por otro lado, los países de gobiernos de derechas opinan que tiene una influencia positiva e incluso dudan de que Venezuela sea una democracia real.

La imagen de Hugo Chávez

La percepción que tienen los latinoamericanos de Hugo Chávez se analiza en el siguiente estudio.

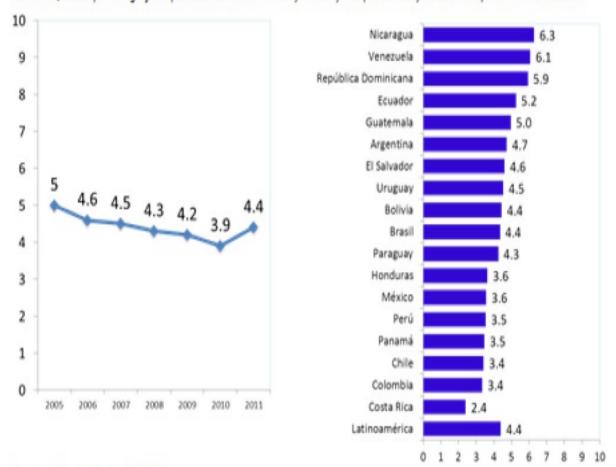
Del 1 al 10, siendo 1 una valoración muy mala y 10 muy buena, los latinoamericanos sitúan al ex-presidente venezolano entre el 5 y el 3,9, del 2005 al 2011; sin llegar a superar en ningún momento la nota del 5. La evolución de la valoración muestra un deterioro desde el año 2005., lo cual refleja que su imagen como gobernante y liderazgo no es positivo de cara al exterior.

Gráfico 10. Evaluación de Hugo Chávez.

EVALUACIÓN HUGO CHÁVEZ

TOTAL AMÉRICA LATINA 2005-2011 - TOTALES POR PAÍS 2011

P. A continuación le nombraré una serie de líderes de países extranjeros.: Hugo Chávez. Quiero que los evalúe en una escala de 0 a 10, en la que 0 significa que su valoración es "muy mala" y 10 que es "muy buena". †Aquí solo "Promedios".



Fuente: Latinobarometro 2005-2011

En esta tabla se muestra la evolución de su valoración entre 2005 y 2011.

Gráfico 11. Evaluación de la influencia exterior de Hugo Chávez.

EVALUACION DE HUGO CHAVEZ

PROMEDIOS POR PAÍS 2005-2011

P. A continuación le nombraré una serie de líderes y presidentes: Hugo Chávez. Quiero que los evalúe en una escala de 0 a 10, en la que "0" significa que su valoración es "muy mala" y "10" que es "muy buena". ¿O no los conoce suficiente para opinar? *Aquí sólo 'Promedios'. Fuente: Latinobaromtero 1995 2011

	Países	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Promedio 2005- 2011
1	Argentina	5,1	5,6	5,1	5,0	4,2	4,1	4,7	4,8
2	Bolivia	5,7	4,6	4,5	4,0	4,2	4,1	4,4	4,5
3	Brasil	4,0	4,1	3,8	3,7	3,9	3,9	4,4	4,0
4	Colombia	4,1	3,9	4,7	3,2	2,2	2,7	3,4	3,5
5	Costa Rica	3,8	3,0	2,7	2,8	2,7	2,9	2,4	2,9
6	Chile	3,4	3,6	3,2	2,9	2,9	3,4	3,4	3,3
7	Ecuador	5,4	5,1	5,6	5,1	4,2	4,3	5,3	5,0
8	El Salvador	4,2	4,1	4,3	5,1	4,7	4,0	4,6	4,4
9	Guatemala	4,7	4,5	4,8	5,0	4,6	4,3	5,0	4,7
10	Honduras	4,5	4,4	4,4	3,9	3,1	2,7	3,6	3,8
11	México	5,0	3,5	3,0	3,3	3,3	3,2	3,6	3,6
12	Nicaragua	4,5	4,7	5,4	5,0	4,7	5,3	6,3	5,1
13	Panamá	3,8	4,2	3,3	3,0	2,7	3,1	3,5	3,3
14	Paraguay	6,1	5,5	5,2	6,1	4,3	4,4	4,3	5,1
15	Perú	4,9	3,0	4,0	4,0	2,9	2,9	3,5	3,6
16	Uruguay	5,9	4,9	4,5	4,7	4,2	4,5	4,5	4,8
17	Venezuela	7,1	7,1	6,6	5,4	5,6	5,5	6,1	6,2
18	República Dominicana	5,6	6,0	5,3	5,4	5,1	4,6	5,9	5,4
19	Total América Latina	5,0	4,6	4,5	4,3	3,9	3,9	4,4	4,4

^{*}Fuente: Latinobarómetro 2005-2011.

Estos datos muestran que, generalmente, en países gobernados por la izquierda, suele obtener mejor nota aunque quedan excepciones, a pesar de ello, Chávez es considerado un líder más bien negativo para la mayor parte de los países de latinoamérica ya que sólo obtiene una imagen positiva con una nota de 5 o más en 5 países en el último año de 2011.

Con el estudio realizado, la percepción que se tiene de Hugo Chávez es negativo a modo general. Este hecho es perjudicial para la imagen de Venezuela en general, lo cual supone otro factor negativo de cara a su imagen exterior. Así pues, la imagen de Hugo Chávez supone una debilidad de su democracia desde un punto de vista exterior al país ya que, desde dentro del propio país, obtiene notas superiores al 6 en los últimos estudios.

En relación a si la imagen de Venezuela y de Hugo Chávez suponen una fortaleza o debilidad en su modelo democrático., es imprescindible mencionar que las ideologías exteriores condicionan en gran medida la visión que se tiene de ambos en el exterior. Desde este marco, suponen más bien una debilidad del modelo democrático que puede llegar a poner en duda su propia legitimidad dada la generalizada visión negativa de la influencia de Venezuela y de su ex-presidente Hugo Chávez.

CAPÍTULO 5:

PROPUESTAS DE IMPLANTACIÓN DEL VOTO OBLIGATORIO Y EL VOTO ELECTRÓNICO

5.1.Introducción.

Examinada la situación actual de ambas democracias, podemos observar lo que se puede denominar "debilidades" y "fortalezas" de la democracia. A continuación analizaremos estos dos tipos de democracia, en la cual estudiaremos de una forma más centrada el sistema electoral, fórmula electoral.(...) el objetivo de este estudio es poder introducir una serie de medidas que aumenten la calidad democrática en el caso español. El siguiente paso será analizar y estudiar la incorporación de medidas o los instrumentos necesarios para aumentar la eficacia de la democracia española y mejorar así su calidad.

En el Estado español, la corrupción política es una de las causas que inciden en participación electoral, aumenta la mala visión que se tiene de la clase política, la intromisión de directrices europeas en nuestra soberanía, la incapacidad de las políticas de los gobiernos para resolver los problemas y las preocupaciones de los ciudadanos; desemboca en una creciente abstención electoral provocada en la desconfianza hacia la política del estado y el "desencanto" que sienten los ciudadanos en los gobernantes. Cada vez es mayor el distanciamiento entre la clase política y la clase social, los cuales no se ven representados por sus gobiernos.

Otra de las causas es el creciente bipartidismo en el que dos partidos mayoritarios absorben la mayoría del electorado genera una desmotivación de cara a las elecciones cada vez mayor, con la excepción de las elecciones de 2011 donde, este bipartidismo disminuyó significativamente obteniendo el resto de partidos minoritarios un aumento en su electorado; a pesar de ello, este bipartidismo PP-PSOE permanece consolidado en nuestro estado. A su vez, las políticas llevadas a cabo por los mismos parecen ir destinadas más a su permanencia en los gobiernos que a resolver eficazmente las inquietudes ciudadanas.

Estas causas inciden en la participación electoral, provocando que la relación ciudadanopolítico en sus papeles de representado y representante tenga un distanciamiento cada vez mayor. Esto se refleja en la abstención, la cual es significativa, entrando en un círculo cerrado, donde "yo no voto porque no me representa... si no me votas es normal que no te represente".

Tabla 16: Abstención y participación en las elecciones.

Abstención elecciones españolas	• 1996: 22,62%
	• 2000: 31,29%
	• 2004: 22,79%
	• 2008: 26,15%
	• 2011: 28,31%
Participación elecciones españolas	• 1996: 77,38%
	• 2000: 68,71%
	• 2004: 77,21%
	• 2008: 73,85%
	• 2011: 71,69%

^{*}Fuente: Periódico El País.

Con el fin de mejorar la calidad de la democracia y su eficacia contemplo en el presente trabajo dos medidas o instrumentos. El primero de ellos, es la implantación del voto obligatorio en todo el Estado español; el segundo, la introducción del voto electrónico en todos los comicios que se produzcan en España.

5.2. La Implantación del voto obligatorio.

5.2.1. La Obligatoriedad del voto en los comicios. Ejemplo de América.

En muchas sociedades latinoamericanas, el sufragio ostenta una importante función mediante la cual se asegura y garantiza no sólo a elegir a los gobernantes sino también a legitimar todo el sistema democrático.

La finalidad esencial de la obligatoriedad del voto en estos países reside en concurrir a formar la voluntad política de la nación así como elegir a sus propios gobernantes.

En América se encuentran varias soluciones al debate de la obligatoriedad o voluntariedad del voto. Por un lado, ciertos países optan por la total voluntariedad del mismo, de modo que si los electores no desean participar en los comicios, pueden abstenerse sin consecuencia alguna. Es el ejemplo de países como Antigua y Barbuda, Canadá, Colombia, Guatemala, Jamaica, Nicaragua, Santa Lucía y Puerto Rico.

Otros países como Costa Rica, El Salvador, México, Panamá y República Dominicana, está regulada constitucionalmente la obligatoriedad del voto, pero no se contemplan sanciones por su incumplimiento, siendo una norma imperfecta.

Por otro lado, encontramos una serie de países donde la obligatoriedad del voto está regulada, se contemplan también sus respectivas sanciones en caso de incumplimiento, pero dichas sanciones resultan ser inaplicables por el hecho de que no se pueda o no se quiera cumplir por parte de los sancionados. En esta postura se sitúa Honduras y en cierto modo Venezuela, siendo este un caso especial, ya que a pesar de disponer de las respectivas sanciones, su compleja definición e interpretación hacen que sean prácticamente inaplicables.

Por último tenemos una postura que adoptan países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Perú, donde se impone la obligatoriedad del voto y además se prevén una serie de sanciones consecuencia de su incumplimiento que resultan efectivas y aplicables; estas sanciones son de distinta índole y pueden ser sustituidas por multas de tipo pecuniario.

A continuación se observa un ejemplo de cada una de las cuatro posturas para posteriormente evaluar cuál podría ajustarse más al sistema español dada nuestra realidad social.

- Colombia: En Colombia el sufragio es considerado un derecho y un deber del ciudadano, su ejercicio es voluntario y no existe sanción alguna por no sufragar. Para estimular la participación en los comicios se aprobó una Ley 403/97 de 1997 la cual dice que "participar en los comicios se considera una actitud positiva de apoyo a las instituciones democráticas". A su vez, se conceden una serie de beneficios a aquellos que sufragan, como mayores facilidades para acceder a cargos públicos, percibir subsidios de vivienda, educación o disminución del tiempo que deben cumplir en el servicio militar. En este país la abstención ronda entre el 50% y el 60%;un porcentaje muy alto.
- México: "es una obligación de los ciudadanos votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley"61. Pero a su vez, en el artículo 35 de la Carta Fundamental aparece como una prerrogativa del ciudadano. Está contemplada también la sanción por su incumplimiento: "los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley"62.

Esta norma se considera imperfecta, ya que a pesar de que habla de sanciones por el incumplimiento, no estipula que causas de justificación podrían eximir al ciudadanos que no votase de la sanción correspondiente, no estando reflejada en el ordenamiento jurídico de México. El grado de participación ciudadano es tradicionalmente medio, entre el 60% y el 70%.

 Venezuela: En Venezuela el sufragio⁶³ se considera un derecho y un deber, por lo que es obligatorio. Se imponen sanciones a los que no concurran a votar, pero la redacción es muy ambigua, lo que hace que sean dichas sanciones inaplicables.
 Ya que se establecen numerosas sanciones para casos muy concretos como destruir la máquina de votación con pena de 2 a 3 años de prisión⁶⁴; pero no se

⁶¹ Artículo 36 de la Constitución Mexicana.

⁶² Artículo 38 de la Constitución Mexicana.

⁶³ Ley Orgánica del Sufragio y la Participación.

⁶⁴ Según el artículo 258.1 de la Ley Orgánica del Sufragio y la Participación.

- concreta sanción algún para el caso de no participar en los comicios. En las últimas elecciones de 2012, el grado de participación fue del 80%.
- Ecuador: El sufragio es obligatorio⁶⁵ ya que se establece que "El voto popular será universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los mayores de sesenta y cinco años. Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad y se hallen en el goce de los derechos políticos." Al ser obligatorio, impone también las sanciones por su incumplimiento: "las sanciones para quienes hubieren dejado de sufragar, sin causa justa admitida por la ley, será reprimido con multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general vigente" 66. El grado de participación en los comicios es generalmente alto con un promedio que supera el 70%.

5.2.2. La Implantación del voto obligatorio en España.

A la hora de afrontar el debate de voluntariedad u obligatoriedad del voto en España se deben tener en cuenta una serie de consideraciones.

En primer lugar, el sistema democrático español se encuentra en entredicho y falto de confianza por parte de su propia sociedad, lo cual genera un descenso de su efectividad y calidad. Para impulsar la legitimación del sistema democrático es necesario instaurar el voto en los comicios como obligatorio, viéndose reflejado esta obligación tanto en la Constitución como en sus consiguientes disposiciones legales. De este modo el sufragio sería reconocido como un derecho y a su vez como un deber de los ciudadanos españoles. La desmotivación ciudadana y desconfianza hacia la política conlleva a un aumento de la abstención electoral y un deterioro de nuestra democracia. De modo que el voto obligatorio impulsa el interés por parte de la ciudadanía a la hora de elegir a sus gobernantes y a la hora de participar más activamente en la política. También es un modo de concienciar de cuán importante es el sufragio universal en un estado de derecho y de

⁶⁵ Según el artículo 27 de la Constitución de Ecuador.

⁶⁶ Artículo 153 de la Ley de Elecciones.

que la ciudadanía valore esta libertad y derecho básico.

En segundo lugar, la voluntariedad del voto conlleva graves riesgos, y es que si una sociedad está fuertemente mentalizada de su participación en los comicios y en la política en la medida que le sea posible, no es necesario tener un voto obligatorio, ya que de por sí los ciudadanos están concienciados con la importancia del sufragio. Pero cuando la sociedad pasa por momentos de crisis de confianza respecto a su propio sistema o dejadez en la participación activa en la política esta voluntariedad puede implicar a una deslegitimación y derrumbe del sistema democrático. De modo que es necesario impulsar con ciertas medidas la participación ciudadana y reconcienciar a la sociedad. Una de estas medidas es la implantación del voto obligatorio en España.

En tercer lugar, España es un estado "joven" en términos democráticos; hace apenas treinta años que se consolidó como estado democrático. Es un hecho muy grave que a estas alturas, tras una dictadura de más de treinta años que ya sufra el país una crisis en su modelo democrático, en el que la falta de confianza en la clase política y la decreciente participación ciudadana afectan directamente a la legitimidad y calidad de esta democracia.

Así pues, respecto al debate mencionado anteriormente, una de las medidas para solucionar esta crisis democrática es la implantación del voto obligatorio en España. Existen ejemplos de países donde esta medida propicia un alto grado de participación ciudadana lo que automáticamente legitima y da fuerza al sistema. Es el caso de Ecuador.

Para llevar a cabo esta medida es necesario reformar la Constitución Española, concretamente el artículo 23.1. el cual dice "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal"; y redactarlo de manera que el sufragio quede reflejado como un derecho y como una obligación.

Otra reforma debería ser la de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985 de 19 de junio de 1985 a la cual se debería añadir una sección dentro del Capítulo VIII de "Delitos e infracciones electorales" a través de la cual se reflejara las sanciones correspondientes al incumplimiento del participar en los comicios. En este caso, dichas sanciones consistirían en una multa de carácter pecuniario equivalente a la mitad del salario mínimo establecido en España.

A su vez, en dicha sección, se contemplarían las distintas excepciones o causas justificadas que eximiesen a los ciudadanos de pagar la multa en caso de incumplimiento de la obligación de voto.

De este modo, quedaría regulado en nuestro ordenamiento el voto obligatorio y sus respectivas sanciones, efectivas y aplicables, evitando así generar normas imperfectas que impidan conseguir los objetivos de la instauración de la obligatoriedad del voto, que son: garantizar la participación ciudadana en la elección de sus gobernantes y en la política española, concienciar del valor del sufragio en un estado de derecho, reforzar la legimitación del sistema democrático español, reducir la abstención electoral y aumentar un alto grado de participación en los comicios.

5.3. La Implantación del voto electrónico.

5.3.1. Las Experiencias del resto del mundo.

En los distintos países del mundo se está expandiendo una tendencia hacia la implantación del voto electrónico con el fin de asegurar el funcionamiento de las elecciones y su correcta organización se pretende consolidar la credibilidad y confianza en el proceso y en los resultados que en este se obtienen.

A continuación cito varios países sean europeos o Suramericanos en las cuales han introducido la herramienta del voto electrónico con el fin que sirva de ejemplo y guía para el estado español.

Experiencia suramericana⁶⁷

Brasil: Se introdujo, desde 1996 de manera gradual el voto electrónico para darle mayor agilidad, eficiencia y credibilidad al proceso electoral. En la actualidad, el 100% de los votos presenciales son emitidos electrónicamente. Entre las ventajas que se encuentra en el proceso electoral del 2002 año en el cual estaba totalmente instaurado el voto electrónico, destaca la posibilidad de que sea utilizado por ciudadanos de cualquier condición, ya que en zonas como Amazonas donde el nivel de analfabetismo es alto, alrededor del 90% de los analfabetos sabe utilizar la urna electrónica, eso sí, tras un proceso de capacitación y de información continua. Otra ventaja es la del aumento de la confianza en los resultados electorales, la cual es francamente importante para la legitimación del sistema electoral. En un 95% los datos de las elecciones fueron suministrados antes de las 10 p.m.; otra ventaja radica en el bajo número de fallos técnicos donde hubieron fallos en 1.250 mesas electorales, de las cuales 900 fueron solucionadas, de modo que la propensión a fallos es menor del 1% y por último los costes del proceso, siendo más económico que el método convencional. A destacar un aspecto negativo, los tiempo de votación, que variaron entre 1 y 3'5 minutos que originó filas entre los votantes con colas de espera de hasta tres horas.

https://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/DJS/DJS_Documentos_Publicaciones/Trabajo%20voto%20%20electr%C3%B3nico%20final.pdf

Venezuela: Se instaura el voto electrónico presencial en el 2005, siendo uno de los países pioneros en utilizar el modelo electrónico totalmente en sus comicios. Con el voto electrónico se pretendía garantizar unos comicios cuyos resultados no pudiesen ser manipulables y aumentar así la confianza de los ciudadanos en el proceso electoral, legitimando dicho sistema. Entre las ventajas que se encuentran en la aplicación de este modelo de voto en Venezuela, destacan: la facilidad de educación y adiestramiento del elector, ya que la Boleta Electoral que se utiliza es la convencional, la rapidez en adquirir los resultados, ya que el proceso de totalización es inmediato, posibilidad de auditar el proceso en cualquier momento, mecanismo de cifrado y verificación criptográfica para proteger los datos electorales. Seguridad en la red de transmisión al ser una red cerrada y validación para evitar errores de transmisión de datos, y proceso electoral más económico una vez instaurado por completo el modelo electrónico. Entre los inconvenientes de este modelo destaca la posibilidad de fallos técnicos que ralenticen la jornada electoral.

Estado de la implantación en el resto del mundo:68

- Holanda: Se produjo una reforma en la ley electoral en 1965, a través de la cual se introdujo en 1974 el voto electrónico presencial. Actualmente el 95% de los votantes votan electrónicamente. En el año 2005 se introduce el voto por Internet vinculante para residentes en el extranjero.
- Bélgica: En el año 1989 se produce un estudio sobre el voto electrónico y éste es introducido a partir de 1994 gradualmente. En la actualidad un 50% de los colegios tienen terminales de voto electrónico.
- Suiza: En el 2000 se comienza a estudiar la incorporación del voto electrónico remoto. Finalmente tres cantones han implementado el voto electrónico remoto: Ginebra, Neuchatel y Zurich.
- Inglaterra: Se realizaron pilotos vinculantes de votación electrónica presencial y remota en las elecciones municipales de 2002 y 2003. En el 2007 se reanudaron los pilotos.

⁶⁸http://jcel.unizar.es/jcel07/ponencias/JCEL Voto Electronico.pdf

- Estonia: En 2002 es legalizado el voto electrónico remoto. Sus primeras elecciones electrónicas remotas vinculantes son el 2005. A partir de ahí quedan consolidadas.
- EEUU: Utilizan estándares Federales de voto electrónico desde el año 2000, ya en las elecciones de 2006 casi un 90% de los votos emitidos fueron por medios electrónicos.
- India: En 1998 comienzan a implantar el voto electrónico presencial, ya desde el 2003 el 100% de los votos se emiten electrónicamente.

5.3.2. La Implantación en España.

En España, se comienzan a realizar una serie de pilotos no vinculantes de votación electrónica remota en las Elecciones al Parlamento de Cataluña en el año 2003, en las municipales de 2004 y en las Elecciones al Parlamento Europeo de 2005. Se debe destacar que en estos casos, el carácter del voto no era vinculante.

Por otro lado, se desarrollan experiencias con el voto multicanal en el Ayuntamiento de Madrid⁶⁹ entre los años 2004 y 2006. En este caso , estas consultas realizadas tienen carácter vinculante donde participaron los vecinos de una zona del municipio.

Existen dos razones básicas para utilizar este tipo de sistema:

- En primer lugar, la posibilidad de evitar la manipulación fraudulenta de los resultados electorales al adulterar los formularios de escrutinio que elaboran los jurados de votación en las mesas;
- En segundo lugar, disminuir los riesgos de incidir indebidamente en la libre elección del sufragante. Además con este mecanismo se le otorga celeridad al proceso y se complementa con verificación de datos electorales y su protección mediante la verificación criptográfica, ofreciendo así un proceso electoral mucho más confiable y transparente.

⁶⁹ http://www.noticias.com/el-ayuntamiento-de-madrid-desarrolla-esta-semana-una-consulta-vinculante-a-traves-del-voto.35651

La implantación en España de este sistema puede beneficiar a la confianza por parte de la ciudadanía en la política con su consecuente mayor participación en los comicios. Es necesario tomar medidas como esta en un momento donde la corrupción diaria llega a desprestigiar nuestro sistema democrático y alcanza la confianza que previamente se tenía en el proceso electoral.

5.3.2.1. Los Modelos de voto electrónico. 70

Dentro del voto electrónico encontramos dos modalidades: el sistema presencial o el sistema remoto.

- Voto electrónico presencial: en este modelo, el voto es emitido sólo desde los colegios electorales, siendo dichos votos almacenados en urnas electrónicas locales.
- Voto electrónico remoto: En este modelo, los votos digitales sin transmitidos mediante una red de comunicación desde la localización del votante hasta la urna digital remota. Es análogo al voto postal.

Voto electrónico presencial

En el modelo del voto electrónico presencial hay dos tipos: el Registro Electrónico Directo (DRE) o el Recuento electrónico (escaneo óptico).

 DRE: Los votos son seleccionados mediante una pantalla táctil en un terminal electrónico de voto, este voto es registrado electrónicamente de manera automática y el recuento se puede hacer centralizado, es decir, enviando los votos a un terminal central, o en el propio terminal donde se realice el voto.

⁷⁰ http://jcel.unizar.es/jcel07/ponencias/JCEL_Voto_Electronico.pdf

Problemas terminales DRE: Normalmente están basados en software propietario, que es un software complejo, sin difíciles de auditar y certificar por las administraciones electorales y si se producen cambios durante la elección lleva a la re-certificación. También estos terminales carecen de sistema independiente de verificación de registro del voto y no facilitan a entidades electorales y terceras partes con mecanismos de auditoría independiente a llevarlas a cabo, por ejemplo, no permiten un recuento paralelo significativo.

Ilustración 1: Terminal de Registro Electrónico Directo (DRE).

Registro Electrónico directo (DRE)



 Escaneo óptico: Los votantes utilizan un papel especial para seleccionar manualmente mediante marcas sus preferencias, estas papeletas son introducidas en un escáner óptico que lee las marcas realizadas por el votante

y registra electrónicamente el voto.

Problemas del escaneo óptico: es susceptible a manipulaciones de los votos en papel, es difícil detectar errores accidentales de los votantes, no soporta respuestas escritas, tan sólo contemplan las marcas, no es accesible para algunos votantes con discapacidades lo cual lleva a problemas de privacidad con votantes con discapacidades visuales.

Ilustración 2: Terminal de recuento electrónico (escaneo óptico).

Recuento electrónico (escaneo óptico)



Sistemas de verificación de votos independientes

Su objetivo es el correcto registro de los votos y facilitar una auditoría paralela e independiente de los votos registrados. Tipos:

- Sistemas de verificación directa: El votante verifica directamente un registro paralelo a su voto sin requerir medidas tecnológicas como puede ser un voto impreso. El terminal del voto imprime una copia del voto para que su contenido pueda ser verificado por el votante; si el votante está de acuerdo con el contenido del voto impreso, éste se guarda en una urna física y en paralelo se registra el voto electrónico. Existen dos métodos:
 - Método Mercuri: Los votos impresos están protegidos por un cristal que evita al votante acceder a ellos y los votos aceptados caen en una urna adjunta a la impresora.

Ilustración 3: Terminal de Método Mercuri (Sistema de Verificación Directa).



2. Método manual: El votante puede acceder al voto impreso y debe ser depositario en la urna.

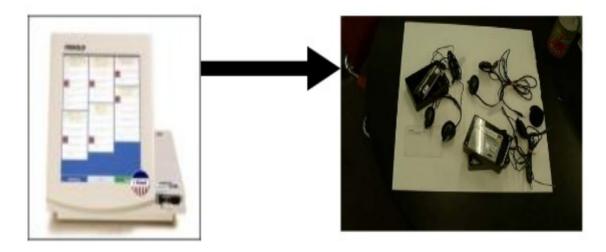
Ilustración 4: Terminal de Método Manual (Sistema de Verificación Directa).



*Fuente: Scytl.

 Sistemas de verificación por registro de testimonio: Las acciones que realiza el votante para votar se registran en paralelo mediante la grabación de vídeo de la pantalla. Se conecta al terminal de voto un dispositivo que registra el video de la pantalla (o el audio) de las opciones seleccionadas por los votantes durante la elección. Al finalizar la elección se puede reconstruir los procesos de votación realizados en el terminal de voto a partir del registro de video (o audio) para hacer un recuento paralelo.

Ilustración 5: Terminal de Sistema de Verificación por registro de testimonio.



- Sistema de verificación dividida o modelo híbrido: El votante selecciona las opciones en un terminal que las almacena en un dispositivo de memoria extraíble como una smartcard, acto seguido, los votantes deben ir a un segundo terminal, poner el dispositivo de memoria extraíble y este terminal muestra las opciones de voto para que puedan ser verificadas. Si las opciones de voto son aceptadas, el terminal registra electrónicamente el voto y almacena el dispositivo extraíble en una física. Este sistema es parecido al híbrido con la diferencia de que en el híbrido se usa un dispositivo de escaneo óptico y en este se utiliza un segundo terminal.
- Sistema criptográfico end-to-end: Se conectan una serie de dispositivos criptográficos al terminal de voto los cuales permiten visualizar u oir las opciones seleccionadas antes de aceptar el voto. Si se acepta el voto se registra una copia en el dispositivo, protegida mediante técnicas criptográficas, en paralelo al voto registrado en el terminal de voto, permitiendo un recuento paralelo independiente y significativo. Se pueden generar registros de integridad(criptográficos) que permiten verificar las urnas de los terminales de voto y también se pueden generar recibos de voto que permiten verificar a los votantes la presencia de sus votos en el recuento final.

Pnyx

Ilustración 6: Terminal de Sistema Criptográfico end-to-end.

*Fuente: Scytl.

Voto electrónico remoto

Dentro del voto electrónico remoto encontramos varios modelos a analizar:

- Voto atendido: En este modelo los votantes deben dirigirse a un colegio electoral donde son identificados de forma tradicional por la mesa electoral; los votantes utilizan terminales de voto conectados a la red para emitir sus votos.
- Voto desatendido con kiosco: Aquí los votantes se dirigen a centros especiales con kioscos específicos de votación; utilizan una credencial de votante como el DNI electrónico para identificarse remotamente en uno de los kioscos para emitir el voto.
- Voto desatendido en casa (voto en pijama): Los votantes pueden votar desde cualquier lugar utilizando un dispositivo personal conectado a Internet; se identifican utilizando una credencial de votante y emiten su voto remotamente.

Según un informe de la "California Task Force" (2000) se aconsejan una serie de fases para implantar el voto electrónico remoto:

- Fase 1: Voto atendido en colegios electorales específicos por votante.
- Fase 2: Voto atendido en cualquier colegio electoral.
- Fase 3: Voto desatendido en kioscos de voto instalados en lugares estratégicos.
- Fase 4: Voto desatendido desde casa.

Por lo general, la mayoría de gobiernas que optan por implantar esta modalidad de voto comienza directamente por las fases 3 y 4 como alternativa al voto postal.

5.3.2.2. Propuesta de implantación.

Este trabajo apuesta por la implantación del voto electrónico presencial mediante el registro electrónico directo (DRE) ya que es más sencillo otorgarle una correcta protección y seguridad al proceso; el gran inconveniente del remoto es el uso de la red, Internet, el cual tiene grandes amenazas de seguridad como para usarlo en unos comicios donde la seguridad y garantías deben ser máximas. En referencia al DRE, sus principales inconvenientes son la dificultad de su auditoría por las propias administraciones, pero esto tiene solución, que es el uso de sistemas de verificación Independiente, los cuales nos permitirían una fácil auditoría de los votos y su verificación del correcto registro de dichos votos. Dentro de los sistemas de verificación independientes estudiados, el más idóneo es el sistema criptográfico end-to-end ya que genera un registro paralelo a otro dispositivo diferente al que se emite el voto mediante una serie de técnicas criptográficas que aseguran su protección.

5.3.2.3. Los Medios Materiales para su implantación.

La empresa encargada de proporcionar los medios materiales, así como seguros será Scytl. Se trata de una empresa española proveedora de tecnología de elecciones electorales segura, que abarca todo el ámbito de la modernización electoral, desde asesoramiento a los gobiernos a implementar soluciones que les ayuden en sus esfuerzos de productividad, transparencia y accesibilidad. Es relativamente reciente, ya que se formó en 2001 como una spin-off de un grupo de investigación de la Universidad Autónoma de Barcelona, siendo primerizos en sus tesis doctorales en toda Europa relacionadas con la seguridad del voto electrónico y aportar soluciones de seguridad para la industria de la votación electrónica.

Para la efectiva implantación del voto electrónico en las elecciones españolas, será necesario en primer lugar un total de 119,672 terminales de voto DRE; dos por cada una de las 59,876 mesas electorales que conforman los comicios en este estado.

A su vez será necesario contratar una cantidad determinada de profesionales técnicos especializados en este sistema para configurar las redes protegidas de los terminales, reparación en caso de avería, mantenimiento y seguridad. Esta partida estará financiada por el presupuesto destinado a "Gastos de personal".

También será necesario contratar un seguro con la empresa Scytl que proporcione asistencia y garantías de los terminales en caso de ser necesario.

5.3.2.4. El Proceso de votación electrónica seleccionada.

Los electores acudirán al colegio electoral que le corresponda, en él se encontrarán presentes el presidente, vicepresidentes y demás cargos electorales seleccionados al azar entre el electorado español. Una vez en el colegio, para proceder al voto en primer lugar acudirá al terminal de registro electrónico directo (DRE). Este terminal estará conectado a un dispositivo criptográfico el cual permite, en caso de minusvalía, visualizar u oír las distintas opciones antes de aceptar el voto. Mediante una pantalla táctil el elector selecciona su elección. Si se acepta el voto se registra una copia en el dispositivo criptográfico, en paralelo al voto registrado en el terminal DRE. El terminal genera un recibo de voto que permite verificar a los votantes la presencia de su voto en el recuento final; tras esto, el terminal imprime una copia del voto para que el votante lo en una urna física bajo la autoridad del presidente de la mesa electoral, quedando así confirmado el voto y la participación en los comicios de cada elector. De este modo también se valida la identidad del votante con su voto correspondiente. Para ello, a través de los DNI electrónicos, el votante deberá pasarlo por un lector electrónico que detectará la identidad del elector a través del código de barras del DNI situado en el terminal DRE que verificará así su identidad.

5.3.2.5. Los Presupuestos.

A continuación se hace una aproximación de los costes que supondría la implantación del voto electrónico seleccionado para España. Se parte de la experiencia de países como Brasil, Paraguay y Colombia.

Dichos costes tienen en cuenta el valor de la compra de las máquinas y los costes de transporte, que al ser una empresa con sede en Barcelona, ahorraría notablemente dicho coste incluso el de impuestos por aduanas, como sería el caso si fuese una empresa extranjera.

Los cálculos se hacen teniendo en cuenta la conformación de 23.121 colegios electorales de las últimas elecciones, cada cual con un mínimo de 2 terminales DRE.

Tabla 17: Costo de la compra de terminales DRE.

COSTES	EUROS
valor en euros de un terminal	400
Nº mesas instaladas elecciones 2011	59,876
Nº terminales a instalar	119,672
VALOR TOTAL DE LA COMPRA	47,868,800

^{*}Fuente: Elaboración propia.

Tabla 18: Coste de las elecciones de 2011 con el voto tradicional.

COSTES	EUROS
Gastos de personal	40,300,000
Gastos generales	35,900,000
Gastos en campañas electorales	25,000,100
Total costes a precios 2011	101,200,100

^{*}Fuente: Elaboración propia.

Unos primeros cálculos muestran que la aplicación del voto electrónico llegaría a reducir los costes sobre todo en los gastos de personal en que incurre el Estado, en los gastos generales se reducirían los de materiales, suministros, impresos, papeletas, formularios de elaboración manual de los jurados, etc.

Tabla 19: Reducción del coste de las elecciones de 2011 con voto electrónico.

COSTES	EUROS
Gastos de personal	12,700,000
Gastos generales	8,200,000
Total cotes reducidos a precios 2011	20,900,000

*Fuente: Elaboración propia.

Tabla 20: Coste de las elecciones de 2011 con voto electrónico.

COSTES	EUROS
Gastos de personal	27,600,000
Gastos generales	27,700,000
Gastos en campañas electorales	25,000,100
Coste urnas electrónicas	5,000,000
Coste del seguro de las urnas	2,200,000
Coste terminales a instalar	47,868,800
Coste total elecciones a precios 2011	135,368,900

*Fuente: Elaboración propia.

A pesar de la reducción en los costes, tanto de personal como generales, la implementación del voto electrónico puede traer costos adicionales que harían disminuir los ahorros, sobretodo el primer año, al realizar la compra de las urnas y terminales necesarios. De este modo el coste total con el voto electrónico es de 135,368,900 euros mientras que con el método tradicional es de 101,200,100 euros. Se aprecia que el coste total es superior una vez implementado el voto electrónico, pero se debe tener algo en cuenta, esta inversión del primer año luego se verá amortizada año tras año, ya que en

las siguientes elecciones, sin necesidad de afrontar prácticamente gastos en nuevo material, se ahorrarían los 47,000,000 de euros quedando los costes por debajo de los 95,000,000 de euros lo cual ya serían menor cantidad que el coste total de las elecciones de 2011 por el método tradicional. Únicamente deberían actualizarse los costes de seguros del material.

De todo esto se saca la conclusión de que a medio/largo plazo esta implantación resulta más económica que el modelo tradicional, eso sí afrontando una fuerte inversión en el primer año de implantación.

5.3.3. Las ventajas e inconvenientes de la implantación.

La implantación de este sistema de votación en particular, en el estado español presenta una serie de inconvenientes y de consecuencias favorables. Entre los inconvenientes concretos tenemos:

- Dificultad de concienciar de la necesidad del cambio con su implícita posible resistencia al cambio por parte de los ciudadanos y sobretodo de las administraciones.
- Posible desconfianza que genere este modelo debido a que las personas deben confiar en que el sistema de recuento electrónico este bien configurado así como confiar en los técnicos que lo auditen.
- Exposición a fallos eléctricos, de comunicaciones. Lo cual se solucionaría conectado los terminales a unos generadores de emergencia para que en caso de "apagón" sigan en funcionamiento.
- Posibles ataques de hackers informáticos, virus,etc. Sería necesario instalar una seguridad de la red sobresaliente e inquebrantable.
- Fuerte inversión inicial en las primeras elecciones de implantación de este tipo de voto. La economización del proceso se ve a medio/largo plazo.

En el apartado de los beneficios que aporta esta implantación encontramos:

- Garantía de voto secreto, ya que uno se identifica del modo tradicional, ante el jurado electoral y depositando en una urna física el impreso con el voto emitido. En el terminal no se registra los datos del votante, únicamente el voto seleccionado.
- Rapidez del recuento de los votos emitidos electrónicamente.
- Garantía de auditoría tanto electrónica como física, ya que los impresos de votos depositados en las urnas físicas son sometidos a recuento para auditar también así los emitidos electrónicamente.
- Garantía de autonomía y voto secreto a personas discapacitadas gracias a los dispositivos criptográficos que permitirán visualizar o escuchar la selección del votante y poder este confirmar dicha selección.
- Ahorro en costes electorales a medio/largo plazo.
- Colaboración con el medio ambiente al ser un sistema más considerado con el mismo.
- Seguridad de los votos emitidos electrónicamente por medio de métodos criptográficos.
- Garantía de verificación del voto. Cada elector confirmará en el terminal la opción seleccionada, tras esto, recibirá un impreso con su voto emitido, el cual deberá depositar en una urna física.
- Apoyo financiero que otorgan la OEA y ONU en materia de implantación de voto electrónico, vía cooperación internacional, capacitación y/o asistencia técnica.
- Mejora de la confianza en la transparencia de los comicios.

6. BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel; LAURA TAGINA, Maria. (2011): América Latina: política y elecciones del bicentenario. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- DE BLAS GUERRERO, Andrés. (2010): Sistema polícito español. Madrid: UNED
- FERRAJOLI, Luigi. (2011): *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta.
- GÓMEZ FORTES, Braulio. (2010): La calidad de la democracia en España: una autoría ciudadana. Barcelona: Ariel.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel; MARCO MARCO, Joaquín J.; URIBE OTALORA, Ainhoa. (2007): Sistemas electorales: un estudio comparado. Valencia: Tirant lo Blanch.
- ORTIZ, Javier; EMBID, Julio. (2012): Informe sobre la democracia en España 2012.
 Madrid: Fundación Alternativas.
- ROBLES EGEA, Antonio; VARGAS-MACHUCA ORTEGA, Ramón. (2012): *La buena democracia: claves de su calidad.* Granada: Universidad de Granada.
- SALAZAR, Octavio. (2006): *La ciudadanía perpleja: claves y dilemas del sistema electoral español.* Madrid: Laberinto.
- SARTORI, Giovanni. (2009): Democracia en treinta lecciones. Madrid: Taurus.
- SARTORIUS, Nicolás. (2007): El final de la dictadura: la conquista de la democracia en España(Noviembre de 1975-Junio de 1977). Madrid: Temas de Hoy.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes. (2001): La conquista de la democracia: España en el siglo XX. Pamplona: Eunate.
- VIDAL PRADO, Carlos. (1995): Sistema electoral español: una propuesta de reforma. Granada: Método.
- VILLA GARCÍA, Roberto. (2011): La República en las urnas: el despertar de la democracia en España. Madrid: Marcial Pons.
- VIVAS TERÁN, Abdón. (2008): Proceso de transformación del Sistema Político de

- Venezuela(1959-2004). Madrid: Universidad Complutense.
- WAISMAN, Carlos. (2005): *Transiciones de la dictadura a la democracia: los casos de España y América*. Bilbao: Argitarapen Zerbitzua.

Textos Legales:

- Constitución Española, de 27 de diciembre 1978 (BOE 29-12-1978).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 15 de diciembre 1999 (Gaceta Oficial 24-03-2000).
- Constitución de la República del Ecuador, de 29 de septiembre 2008 (Registro Oficial 20-10-2008).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero 1917 (DOF 01-05-1917)
- ISO 690/1987 de referencias bibliográficas.
- ISO 690-2/1997 de referencias bibliográficas sobre los documentos electrónicos.
- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica del Poder Electoral, de 19 de noviembre de 2002.
- Ley Orgánica de Procesos Electorales, de 12 de agosto de 2009.
- Ley Orgánica del Registro Civil, de 15 de septiembre de 2009.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de 8 de junio de 2005.
- Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, de 28 de mayo de 1998.
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, de 18 de enero de 2013.

Textos en Línea:

- ALTERNATIVAS, Fundación. (2012): Informe sobre la Democracia en España 2012. Disponible en: http://www.falternativas.org/laboratorio/libros-e-informes/ide/informe-sobre-la-democracia-en-espana-2012 (consulta 25 de marzo 2013).
- AZCARGORTA, Jesús. (2010): El caso de la morochas y la asfixia de las minorías en Venezuela. Disponible en: http://www.iai.spk-berlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/lberoamericana/39-2010/39 Foro de debate.pdf (consulta 08 de junio 2013)
- CARTER, The center. (2006): Reflexiones y aportes para la reforma de la legislación electoral venezolana. Disponible en: http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/peace/americas/EstudioElectoralVenezuela1%20CarterCenter.pdf (consulta 24 de marzo 2013).
- Consejo Nacional Electoral. (2013): Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Caracas. Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/reglamentos/Reglamento_General_LOPRE.pdf (consulta 09 de febrero 2013).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf (consulta 28 de abril 2013).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm(consulta:09 de febrero 2013).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Disponible en:
 http://www.utn.edu.ec/web/portal/images/doc-utn/constitucion-ecuador.pdf (consulta 28 de abril 2013).

- Gobiernos de la España democrática (1979-2004). Disponible en: http://perseo.sabuco.com/historia/eoluciondemocracia.pdf (consulta 25 de noviembre 2012).
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: La obligatoriedad del voto en América y las personas con discapacidades. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publinea/Cuaderno %2047/VI%29%20La%20obligatoriedad%20del%20voto.pdf (consulta 12 de abril 2013).
- KORNBLITH, Miriam. (1995): Crisis y transformación del sistema político venezolano: nuevas y viejas reglas del juego. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lasa97/kornblith.pdf (consulta 21 de febrero 2013).
- LATINOBARÓMETRO.(2011): La imagen de Hugo Chávez 1995-2011. Disponible en:
 http://www.latinobarometro.org/documentos/LATBD_LA_IMAGEN_DE_HUGO_CHAVEZ.pdf (consulta 28 de marzo 2013).
- LATINOBARÓMETRO. (2011): La imagen de Venezuela 1995-2010. Disponible en: http://www.latinobarometro.org/latino/LATContenidos.jsp (consulta 28 de marzo 2013).
- LEVINE, Daniel. (2009): Calidad de la democracia: Fortalezas y Debilidades en América Latina. Michigan: Universidad de Michigan. Disponible en: http://lasa.international.pitt.edu/members/congress-papers/lasa2009/files/LevineDaniel.pdf (consulta 15 de febrero 2013).
- LOBO, Erick; OSORIO, Efrén. (2013): Calidad de la Democracia: el caso de Venezuela. Revista Andina de Estudios Políticos. Disponible en: http://revistas.ojs.es/index.php/revistaestudiosandinos/index (consulta 15 de febrero 2013).
- LUCENA, Tibisay. (2003): Las reformas del sistema electoral venezolano y sus consecuencias políticas: 1988-1998. Disponible en: http://revistaalceu.com.puc-rio.br/media/alceu_n6_Dossie%20Venezuela2.pdf (consulta 21 de marzo 2013).
- MOLINA VEGA, José E. La reforma informal del sistema electoral venezolano: de

la representación proporcional al sistema mayoritario sin alterar una coma. Zulia: Universidad de Zulia. Disponible en: http://www.cieplan.org/media/publicaciones/archivos/184/Capitulo_4.pdf (consulta 21 de marzo 2013).

- PANIZO ALONSO, Luis. (2007): Aspectos tecnológicos del voto electrónico.
 Lima:Oficina Nacional de Procesos Electorales. Disponible en:
 http://www.web.onpe.gob.pe/modEscaparate/downloads/I-2-2-017.pdf
 (consulta 13 de abril 2013).
- PUERTA R., María Isabel. (2006): Aproximación al estudio de la crisis de la democracia y de la representación en Venezuela. Disponible en: http://www.academia.edu/2498813/Aproximacion_al_estudio_de_la_crisis_de_la_democracia (consulta 15 de febrero 2013).
- PUIGGALI, Jordi. (2007): Voto electrónico. Disponible en: http://jcel.unizar.es/jcel07/ponencias/JCEL_Voto_Electronico.pdf (consulta 02 de mayo 2013).
- RODRÍGUEZ, Isaías. (2005): Historia de Venezuela: el sufragio en Venezuela.
 Disponible en: http://www.radiofeyalegriaeducom.net/pdf/MD-2do-S6-Historia%20de
 %20Venezuela.pdf (consulta 16 de febrero 2013).

Webs:

- 20 MINUTOS. Muerte de Hugo Chávez. Disponible en: http://www.20minutos.es/noticia/1749945/0/hugo-chavez/muerte-cronologia/gobierno-venezuela/ (consulta 08 de junio 2013).
- BBC. A diez años del golpe contra Chávez, ¿qué fue de los protagonistas?.

Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/04/120410_venezuela_aniversario_golp
e.2002_personajes_ip.shtml (consulta 27 de noviembre 2012).

- BUSCA BIOGRAFÍAS. Biografía de Hugo Chávez. Disponible en: http://www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo%20Chavez
 www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo%20Chavez
 http://www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo%20Chavez
 http://www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo%20Chavez
 www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo%20Chavez
 www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo%20Chavez
 www.buscabiografias.com/bios/biografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo%20Chavez
 <a href="mailto:www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabiografia/verDetalle/4273/Hugo/watabi
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Democracia y derechos humanos en Venezuela. Disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/ve09.indice.sp.htm (consulta 29 de marzo 2013).
- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. *Índice*. Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/index.php (consulta 13 de febrero 2013).
- CORREO DEL SUR. *Hugo Chávez no jura el cargo mañana*. Disponible en: http://correodelsur.com/2013/01/09/65.php (consulta 08 de junio 2013).
- EL MUNDO. El Supremo decide que Maduro puede ser candidato y Presidente.
 Disponible
 http://www.elmundo.es/america/2013/03/08/venezuela/1362770623.html (consulta 08 de junio 2013).
- EL PAÍS. Resultados elecciones general de 2011. Disponible en: http://resultados.elpais.com/elecciones/generales.html (consulta 29 de marzo 2013).
- ENCICLOPEDIA. Movimiento Quinta República. Disponible en: http://enciclopedia.us.es/index.php/Movimiento_Quinta_Rep%C3%BAblica
 <a href="mailto:(consulta 27 de noviembre 2012).
- HISTORIA SIGLO XX. Historia de España. Disponible en: http://www.historiasiglo20.org/HE/index.htm (consulta 25 de noviembre 2012).
- LA INFORMACIÓN. Maduro responde a Margallo. Disponible en: http://noticias.lainformacion.com/mundo/maduro-responde-a-margallo-cancillerespanol-fuera-de-venezuela_Kwf7ox3QvWxnKIr4EhhX6/ (consulta 08 de junio 2013).
- LA VERDAD. Viernes negro de Venezuela. Disponible en:

- http://www.laverdad.com/economia/29157-economia-en-los-80-venezuela-vive-su-primer-viernes-negro.html (consulta 08 de junio 2013).
- MUNDO ELECTORAL. Disponible en: http://www.mundoelectoral.com/html/index.php?id=341 (consulta 24 de marzo 2013).
- NOTICIAS. El ayuntamiento de Madrid desarrolla una consulta vinculante a través del voto. Disponible en: http://www.noticias.com/el-ayuntamiento-de-madrid-desarrolla-esta-semana-una-consulta-vinculante-a-traves-del-voto.35651 (consulta 08 de junio 2013).
- NOTICIAS JURÍDICAS. Constitución Española. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html (consulta 26 de marzo 2013)
- NOTICIAS JURÍDICAS. Ley Orgánica 5/1985. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo5-1985.html (consulta 26 de marzo 2013).
- OBSERVATORIO ELECTORAL. Los sistemas de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales. Disponible en: http://www.observatorioelectoral.org/biblioteca/?bookID=1&page=3 (consulta 24 de marzo 2013).
- PERÚ 21. Maduro asegura que la revolución continuará. Disponible en http://peru21.pe/mundo/nicolas-maduro-asegura-que-revolucion-continuara-hugo-chavez-ausente-2111888 (consulta 08 de junio 2013).
- PERÚ NOTICIAS. Hugo Chávez: cronología del cáncer pélvico que padeció en los últimos dos años. Disponible en: http://peru.com/actualidad/internacionales/hugo-chavez-cronologia-cancer-que-padecio-ultimos-anos-noticia-125168 (consulta 08 de junio 2013).
- PORTAL ELECTORAL. El sistema electoral español, en entredicho. Disponible en: http://www.portalelectoral.es/content/view/1067/122/ (08 de marzo 2013).
- REBELIÓN. Hace 24 años: el caracazo. Disponible en: http://www.rebelion.org/noticia.php?id=164505 (consulta 29 de marzo 2013).

- RTVE. Los aliados de Chávez felicitan a Maduro. Disponible en: http://www.rtve.es/noticias/20130415/aliados-chavez-felicitan-maduro-toma-nota-eeuu-ve-necesario-otro-recuento/639941.shtml (consulta 08 de junio 2013).
- RTVE. Margallo no pedría disculpas a Venezuela pero reconoce a Maduro como Presidente. Disponible en: http://www.rtve.es/noticias/20130416/margallo-pedira-disculpas-venezuela-pero-reconoce-maduro-como-presidente/641381.shtml (consulta 08 de junio 2013).
- SALVA DIGITAL. Sistema electoral, listas abiertas y listas cerradas. Disponible en: http://salvadigital.wordpress.com/2006/09/19/sistema-electoral-listas-abiertas-y-listas-cerradas/ (consulta 25 de marzo 2013).
- SCIELO. Reformas electorales y sus efectos en el sistema político venezolano 1999-2009. Disponible en: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1012-25082010000100009&script=sci_arttext (consulta 24 de marzo 2013).
- SLIDESHARE. Análisis de los resultados de las elecciones parlamentarias de venezuela 2010. Disponible en: http://www.slideshare.net/alayon20/anlisis-resultados-elecciones-parlamentarias-venezuela-2010-odhcg (consulta 28 de marzo 2013).
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Ley orgánica del Sufragio y Participación Política. Disponible en: http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LOSPP.htm (consulta 12 de febrero 2013).
- VENEZUELA TUYA. La democracia. Disponible en: http://www.venezuelatuya.com/historia/democracia.htm (consulta 23 de noviembre 2012).
- WEB ARTICULISTA. La nacionalización del petróleo: de la historia a la historieta.
 Disponible en: http://webarticulista.net.free.fr/fe200705021344+Fernando-Egana+Venezuela+petroleo.html (consulta 25 de noviembre 2012).
- WIKIPEDIA. Elecciones presidenciales de Venezuela de 2012. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones presidenciales de Venezuela de 2012 (consulta 08 de junio 2013).

7. ANEXOS.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional Constituyente PREÁMBULO

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado

en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integri-

dad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directa-

mente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el

sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políti-

cas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentraliza-

do, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídi-

co. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta

Constitución.

TÍTULO IV

DEL PODER PÚBLICO

Capítulo I

De las Disposiciones Fundamentales

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estadal y el

Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial,

Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Capítulo III

Del Poder Público Estadal

Artículo 159. Los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la República.

Artículo 160. El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar.

El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que voten. El Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

Artículo 161. Los Gobernadores o Gobernadoras rendirán anual y públicamente, cuenta de su gestión ante el Contralor o Contralora del Estado y presentarán un informe de la misma ante el Consejo Legislativo y el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

Artículo 162. El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y a los Municipios. El Consejo Legislativo tendrá las atribuciones siguientes:

- 1. Legislar sobre las materias de la competencia estadal.
- 2. Sancionar la Ley de Presupuesto del Estado.

3. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Los requisitos para ser integrante del Consejo Legislativo, la obligación de rendición anual de cuentas y la inmunidad en su jurisdicción territorial, se regirán por las normas que esta Constitución establece para los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, en cuanto les sean aplicables. Los legisladores o legisladoras estadales serán elegidos o elegidas por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos o reelegidas por dos períodos consecutivos como máximo. La ley nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo.

Artículo 163. Cada Estado tendrá una Contraloría que gozará de autonomía orgánica y funcional. La Contraloría del Estado ejercerá, conforme a esta Constitución y la ley, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estadales, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor o Contralora, cuyas condiciones para el ejercicio del cargo serán determinadas por la ley, la cual garantizará su idoneidad e independencia; así como la neutralidad en su designación, que será mediante concurso público.

Artículo 164. Es de la competencia exclusiva de los estados:

- Dictar su Constitución para organizar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución.
- 2. La organización de sus Municipios y demás entidades locales y su división político territorial, conforme a esta Constitución y a la ley.
- 3. La administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que se les asignen como participación en los tributos nacionales.
- 4. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estadales.
- 5. El régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, las salinas y ostrales y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción, de

conformidad con la ley.

- 6. La organización de la policía y la determinación de las ramas de este servicio atribuidas
- a la competencia municipal, conforme a la legislación nacional aplicable
- 7. La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.
- 8. La creación, régimen y organización de los servicios públicos estadales;
- 9. La ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estadales;
- 10. La conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo
 Nacional.
- 11. Todo lo que no corresponda, de conformidad con esta Constitución, a la competencia nacional o municipal.

Artículo 165. Las materias objeto de competencias concurrentes serán reguladas mediante leyes de bases dictadas por el Poder Nacional, y leyes de desarrollo aprobadas por los Estados. Esta legislación estará orientada por los principios de la interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad.

Los Estados descentralizarán y transferirán a los Municipios los servicios y competencias que gestionen y que éstos estén en capacidad de prestar, así como la administración de los respectivos recursos, dentro de las áreas de competencias concurrentes entre ambos niveles del Poder Público. Los mecanismos de transferencia estarán regulados por el ordenamiento jurídico estadal.

Artículo 166. En cada Estado se creará un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el Gobernador o Gobernadora e integrado por los Alcaldes o Alcaldesas, los directores o directoras estadales de los ministerios; y una representación de los legisladores elegidos o legisladoras elegidas por el Estado a la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo, de los concejales o concejalas y de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere. El mismo funcionará y se organizará de acuerdo con lo que determine la ley.

Artículo 167. Son ingresos de los Estados:

- 1. Los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes.
- 2. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que les sean atribuidas.
- 3. El producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales.
- 4. Los recursos que les correspondan por concepto de situado constitucional. El situado es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional, la cual se distribuirá entre los Estados y el Distrito Capital en la forma siguiente: un treinta por ciento de dicho porcentaje por partes iguales, y el setenta por ciento restante en proporción a la población de cada una de dichas

En cada ejercicio fiscal, los Estados destinarán a la inversión un mínimo del cincuenta por ciento del monto que les corresponda por concepto de situado. A los Municipios de cada Estado les corresponderá, en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del veinte por ciento del situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado. En caso de variaciones de los ingresos del Fisco Nacional que impongan una modificación del Presupuesto Nacional, se efectuará un reajuste proporcional del situado. La ley establecerá los principios, normas y procedimientos que propendan a garantizar el uso correcto y eficiente de los recursos provenientes del situado constitucional y de la participación municipal en el mismo.

5. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estadales. Las leyes que creen o transfieran ramos tributarios a favor de los Estados podrán compensar dichas asignaciones con modificaciones de los ramos de ingresos señalados en este artículo, a fin de preservar la equidad interterritorial. El porcentaje del ingreso nacional ordinario estimado que se destine al situado constitucional, no será menor al quince por ciento del ingreso ordinario estimado, para lo cual se tendrá en cuenta la situación y sostenibilidad financiera de la Hacienda Pública Nacional, sin menoscabo de la capacidad de las administraciones estadales para atender adecuadamente los servicios de su competencia.

6. Los recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y de cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como de aquellos que se les asigne como participación en los tributos nacionales, de conformidad con la respectiva ley.

Capítulo IV

Del Poder Público Municipal

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

- 1. La elección de sus autoridades.
- 2. La gestión de las materias de su competencia.
- 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Artículo 169. La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales esta-

blezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que de conformidad con aquellas dicten los Estados.

La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población indígena. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local.

Artículo 170. Los Municipios podrán asociarse en mancomunidades o acordar entre sí o con los demás entes públicos territoriales, la creación de modalidades asociativas intergubernamentales para fines de interés público relativos a materias de su competencia. Por ley se determinarán las normas concernientes a la agrupación de dos o más Municipios en distritos metropolitanos.

Artículo 171. Cuando dos o más Municipios pertenecientes a una misma entidad federal tengan relaciones económicas, sociales y físicas que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como distritos metropolitanos. La ley orgánica que al efecto se dicte garantizará el carácter democrático y participativo del gobierno metropolitano y establecerá sus competencias funcionales, así como el régimen fiscal, financiero y de control. También asegurará que en los órganos de gobierno metropolitano tengan adecuada participación los respectivos Municipios, y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de estos últimos al distrito metropolitano.

La ley podrá establecer diferentes regímenes para la organización, gobierno y administración de los distritos metropolitanos atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico y social, situación geográfica y otros factores de importancia. En todo caso, la atribución de competencias para cada distrito metropolitano tendrá en cuenta esas condiciones.

Artículo 172. El Consejo Legislativo, previo pronunciamiento favorable mediante consulta popular de la población afectada, definirá los límites del distrito metropolitano y lo organizará según lo establecido en la ley orgánica nacional, determinando cuáles de las competencias metropolitanas serán asumidas por los órganos de gobierno del respectivo distrito metropolitano.

Cuando los Municipios que deseen constituirse en un distrito metropolitano pertenezcan a entidades federales distintas, corresponderá a la Asamblea Nacional su creación y organización.

Artículo 173. El Municipio podrá crear parroquias conforme a las condiciones que determine la ley. La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales sobre régimen municipal establecerá los supuestos y condiciones para la creación de otras entidades locales dentro del territorio municipal, así como los recursos de que dispondrán, concatenados a las funciones que se les asignen, incluso su participación en los ingresos propios del Municipio. Su creación atenderá a la iniciativa vecinal o comunitaria, con el objeto de proveer a la desconcentración de la administración del Municipio, la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos. En ningún caso las parroquias serán asumidas como divisiones exhaustivas o imperativas del territorio del Municipio.

Artículo 174. El gobierno y administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

Artículo 175. La función legislativa del Municipio corresponde al Concejo, integrado por concejales elegidos o concejalas elegidas en la forma establecida en esta Constitución, en el número y condiciones de elegibilidad que determine la ley.

Artículo 176. Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 177. La ley nacional podrá establecer principios, condiciones y requisitos de residencia, prohibiciones, causales de inhibición e incompatibilidades para la postulación y ejercicio de las funciones de alcaldes o alcaldesas y concejales o concejalas.

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

- 1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.
- 2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.
- 3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.
- 4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.
- 5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integra-

ción familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal. 6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios У servicios funerarios. 7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme а la legislación nacional aplicable. 8. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estadales que se definan en la ley conforme a esta Constitución.

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes. 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística. 3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estadales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos. 4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales 0 estadales; 5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás les atribuidas; que sean 6. Los demás que determine la ley.

Artículo 180. La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estadal sobre determinadas materias o actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes políticos territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

Artículo 181. Los ejidos son inalienables e imprescriptibles. Sólo podrán enajenarse previo cumplimiento de las formalidades previstas en las ordenanzas municipales y en los supuestos que las mismas señalen, conforme a esta Constitución y la legislación que se dicte para desarrollar sus principios.

Los terrenos situados dentro del área urbana de las poblaciones del Municipio, carentes de dueño o dueña, son ejidos, sin menoscabo de legítimos derechos de terceros, válidamente constituidos. Igualmente, se constituyen en ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Quedarán exceptuadas las tierras correspondientes a las comunidades y pueblos indígenas. La ley establecerá la conversión en ejidos de otras tierras públicas.

Artículo 182. Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejalas, los Presidentes o Presidentas de la Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

Artículo 183. Los Estados y los Municipios no podrán:

- 1. Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.
- 2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.

3. Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.

Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley nacional.

Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

- 1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y
- 2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estadales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción. 3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. 4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las mediante mecanismos autogestionarios empresas públicas ٧ cogestionarios. 5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación. 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estadales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estadales municipales. У

7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL

Capítulo I

Del Poder Legislativo Nacional

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 186. La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país.

Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas.

Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres.

Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.

Artículo 187. Corresponde a la Asamblea Nacional:

- 1. Legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional.
- 2. Proponer enmiendas y reformas a esta Constitución, en los términos establecidos en ésta.
- 3. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en

los términos consagrados en esta Constitución y en la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca. 4. Organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia. 5. Decretar amnistías. 6. Discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régitributario al men crédito público. У 7. Autorizar créditos adicionales los al presupuesto. 8. Aprobar las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación, que serán presentadas por el Ejecutivo Nacional en el transcurso del tercer trimestre del año de período primer cada constitucional. 9. Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley. Autorizar los contratos de interés público municipal, estadal o nacional con Estados o entidades oficiales extranjeros o con sociedades no domiciliadas en Venezuela. 10. Dar voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y a los Ministros o Ministras. La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Asamblea, la cual podrá decidir, por las tres quintas partes de los diputados o diputadas, que el voto de censura implica la destitución del Vicepresidente Ejecutivo Vicepresidenta 0 Ejecutiva 0 del Ministro 0 Ministra. 11. Autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país. 12. Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, con las excepciones que establezca la ley. 13. Autorizar a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para aceptar cargos, honores 0 recompensas de gobiernos extranjeros. 14. Autorizar el nombramiento del Procurador o Procuradora General de la República y de **Jefes** Jefas de Misiones Diplomáticas Permanentes. los 0

15. Acordar los honores del Panteón Nacional a venezolanos y venezolanas ilustres, que hayan prestado servicios eminentes a la República, después de transcurridos veinticinco años de su fallecimiento. Esta decisión podrá tomarse por recomendación del Presidente o Presidenta de la República, de las dos terceras partes de los Gobernadores o Gobernadoras de Estado o de los rectores o rectoras de las Universidades Nacionales en pleno.

- 16. Velar por los intereses У autonomía de los Estados. 17. Autorizar la salida del Presidente o Presidenta de la República del territorio nacional cuando su ausencia se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos. 18. Aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, salvo las excepciones consagradas en esta Constitución. Dictar su reglamento y aplicar las sanciones que en él se establezcan. 20. Calificar a sus integrantes y conocer de su renuncia. La separación temporal de un diputado o diputada sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los diputados diputadas las presentes. У 21. servicio Organizar SU de seguridad interna. 22. Acordar y ejecutar su presupuesto de gastos, tomando en cuenta las limitaciones fidel nancieras país. 23. Ejecutar las resoluciones concernientes a su funcionamiento y organización adminis-
- 24. Todo lo demás que le señalen esta Constitución y la ley.

trativa.

Artículo 188. Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con , por lo menos, quince años de residencia venezolano. en territorio 2. Ser veintiún de edad. mayor de años 3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.

Artículo 189. No podrán ser elegidos diputados o diputadas:

- 1. El Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras, el Secretario o Secretaria de la Presidencia de la República y los Presidentes o Presidentas y Directores o Directoras de los Institutos Autónomos y empresas del Estado, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus
- 2. Los gobernadores o gobernadoras y secretarios o secretarias de gobierno, de los Estados y autoridades de similar jerarquía del Distrito Capital, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.
- 3. Los funcionarios o funcionarias municipales, estadales o nacionales, de Institutos Autónomos o empresas del Estado, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúa, salvo si se trata de un cargo accidental, asistencial, docente o académico.

La ley orgánica podrá establecer la inelegibilidad de otros funcionarios o funcionarias.

Artículo 190. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no podrán ser propietarios o propietarias, administradores o administradoras o directores o directoras de empresas que contraten con personas jurídicas estatales, ni podrán gestionar causas particulares de interés lucrativo con las mismas. Durante la votación sobre causas en las cuales surjan conflictos de intereses económicos, los o las integrantes de la Asamblea Nacional, que estén involucrados o involucradas e dichos conflictos, deberán abstenerse.

Artículo 191. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.

Artículo 192. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas por dos periodos consecutivos como máximo.

Sección Segunda: De la Organización de la Asamblea Nacional

Artículo 193. La Asamblea Nacional nombrará Comisiones Permanentes, ordinarias y es-

peciales. Las Comisiones Permanentes, en un número no mayor de quince, estarán referi-

das a los sectores de actividad nacional. Igualmente, podrá crear Comisiones con carácter

temporal para investigación y estudio, todo ello de conformidad con su Reglamento. La

Asamblea Nacional podrá crear o suprimir Comisiones Permanentes con el voto favorable

de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 194. La Asamblea Nacional elegirá de su seno un Presidente o Presidenta y dos

Vicepresidentes o Vicepresidentas, un Secretario o Secretaria y un Subsecretario o Sub-

secretaria fuera de su seno, por un período de un año. El Reglamento establecerá las for-

mas de suplir las faltas temporales y absolutas.

Artículo 195. Durante el receso de la Asamblea funcionará la Comisión Delegada integra-

da por el Presidente o Presidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas y los Presiden-

tes o Presidentas de las Comisiones Permanentes.

Artículo 196. Son atribuciones de la Comisión Delegada:

1. Convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, cuando así lo exija la im-

portancia de algún asunto.

2. Autorizar al Presidente o Presidenta de la República para salir del territorio nacional.

3. Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar créditos adicionales.

4. Designar Comisiones temporales integradas por miembros de la Asamblea.

5. Ejercer las funciones de investigación atribuidas a la Asamblea.

6. Autorizar al Ejecutivo Nacional por el voto favorable de las dos terceras partes de sus

integrantes para crear, modificar o suspender servicios públicos en caso de urgencia com-

probada.

7. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Sección Tercera: De los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional

Artículo 197. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional están obligados u obligadas a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, en beneficio de los intereses del pueblo y a mantener una vinculación permanente con sus electores, y electoras atendiendo sus opiniones y sugerencias y manteniéndolos informados e informadas acerca de su gestión y la de la Asamblea. Deben dar cuenta anualmente de su gestión a los electores y electoras de la circunscripción por la cual fueron elegidos o elegidas y estarán sometidos o sometidas al referendo revocatorio del mandato en los términos previstos en esta Constitución y en la ley sobre la materia.

Artículo 198. El diputado o diputada a la Asamblea Nacional cuyo mandato fuere revocado, no podrá optar a cargos de elección popular en el siguiente período.

Artículo 199. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante los electores o electoras y el cuerpo legislativo de acuerdo con esta Constitución y con los Reglamentos.

Artículo 200. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los o las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y co-

municará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia.

Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los o las inte-

grantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados

o castigadas de conformidad con la ley.

Artículo 201. Los diputados o diputadas son representantes del pueblo y de los Estados

en su conjunto, no sujetos o sujetas a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su concien-

cia. Su voto en la Asamblea Nacional es personal.

Sección Cuarta: De la Formación de las Leyes

Artículo 202. La ley es el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legisla-

dor. Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia

se podrán denominar códigos.

Artículo 203. Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dic-

ten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y

las que sirvan de marco normativo a otras leyes.

Todo proyecto de ley orgánica, salvo aquel que esta Constitución califique como tal, será

previamente admitido por la Asamblea Nacional, por el voto de las dos terceras partes de

los o las integrantes presentes antes de iniciarse la discusión del respectivo proyecto de

ley. Esta votación calificada se aplicará también para la modificación de las leyes orgáni-

cas.

Las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas serán remitidas, antes

de su promulgación a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se

pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico. La Sala Constitucional

decidirá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recibo de la comunica-

ción. Si la Sala Constitucional declara que no es orgánica la ley perderá este carácter.

Página 177 de 228

Son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley. Las leyes habilitantes deben fijar el plazo de su ejercicio.

Artículo 204. La iniciativa de las leyes corresponde:

- 1. Al Poder Ejecutivo Nacional.
- 2. A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes.
- 3. A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres.
- 4. Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales.
- 5. Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran.
- 6. Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral.
- 7. A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.
- 8. Al Consejo Legislativo, cuando se trate de leyes relativas a los Estados.

Artículo 205. La discusión de los proyectos de ley presentados por los electores y electoras conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará a más tardar en el período de sesiones ordinarias siguiente al que se haya presentado. Si el debate no se inicia dentro de dicho lapso, el proyecto se someterá a referendo aprobatorio de conformidad con la ley.

Artículo 206. Los Estados serán consultados por la Asamblea Nacional, a través del Consejo Legislativo, cuando se legisle en materias relativas a los mismos. La ley establecerá los mecanismos de consulta a la sociedad civil y demás instituciones de los Estados, por parte del Consejo en dichas materias.

Artículo 207. Para convertirse en ley todo proyecto recibirá dos discusiones, en días diferentes, siguiendo las reglas establecidas en esta Constitución y en los reglamentos res-

pectivos. Aprobado el proyecto, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional declarará sancionada la ley.

Artículo 208. En la primera discusión se considerará la exposición de motivos y se evaluarán sus objetivos, alcance y viabilidad, a fin de determinar la pertinencia de la ley, y se discutirá el articulado. Aprobado en primera discusión el proyecto será remitido a la comisión directamente relacionada con la materia objeto de la ley. En caso de que el proyecto de ley esté relacionado con varias comisiones permanentes, se designará una comisión mixta para realizar el estudio y presentar el informe.

Las comisiones que estudien proyectos de ley presentarán el informe correspondiente en un plazo no mayor de treinta días consecutivos.

Artículo 209. Recibido el informe de la comisión correspondiente, se dará inicio a la segunda discusión del proyecto de ley, la cual se realizará artículo por artículo. Si se aprobare sin modificaciones, quedará sancionada la ley. En caso contrario, si sufre modificaciones, se devolverá a la Comisión respectiva para que ésta las incluya en un plazo no mayor de quince días continuos; leída la nueva versión del proyecto de ley en la plenaria de la Asamblea Nacional, ésta decidirá por mayoría de votos lo que fuere procedente respecto a los artículos en que hubiere discrepancia y a los que tuvieren conexión con éstos. Resuelta la discrepancia, la Presidencia declarará sancionada la ley.

Artículo 210. La discusión de los proyectos que quedaren pendientes al término de las sesiones, podrá continuarse en las sesiones siguientes o en sesiones extraordinarias.

Artículo 211. La Asamblea Nacional o las Comisiones Permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a los otros órganos del Estado, a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada para oír su opinión sobre los mismos. Tendrán derecho de palabra en la discusión de las leyes los Ministros o Ministras en representación del Poder Ejecutivo; el magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia a quien éste designe, en representación del Poder Judicial; el o la representante del Poder Ciudadano designado o designada por el Consejo Moral Republicano; los o las integrantes del Poder Electoral; los Estados a través de un o una re-

presentante designado o designada por el Consejo Legislativo y los o las representantes de la sociedad organizada, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional.

Artículo 212. Al texto de las leyes precederá la siguiente fórmula: «La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, decreta:».

Artículo 213. Una vez sancionada la ley, se extenderá por duplicado con la redacción final que haya resultado de las discusiones. Ambos ejemplares serán firmados por el Presidente o Presidenta, los dos Vicepresidentes o Vicepresidentas y el Secretario o Secretaria de la Asamblea Nacional, con la fecha de su aprobación definitiva. Uno de los ejemplares de la ley será enviado por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional al Presidente o Presidenta de la República a los fines de su promulgación.

Artículo 214. El Presidente o Presidenta de la República promulgará la ley dentro de los diez días siguientes a aquél en que la haya recibido. Dentro de ese lapso podrá, con acuerdo del Consejo de Ministros, solicitar a la Asamblea Nacional, mediante exposición razonada, que modifique alguna de las disposiciones de la ley o levante la sanción a toda la ley o a parte de ella.

La Asamblea Nacional decidirá acerca de los aspectos planteados por el Presidente o Presidenta de la República, por mayoría absoluta de los diputados o diputadas presentes y le remitirá la ley para la promulgación.

El Presidente o Presidenta de la República debe proceder a promulgar la ley dentro de los cinco días siguientes a su recibo, sin poder formular nuevas observaciones.

Cuando el Presidente o Presidenta de la República considere que la ley o alguno de sus artículos es inconstitucional solicitarán el pronunciamiento de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez días que tiene para promulgar la misma. El Tribunal Supremo de Justicia decidirá en el término de quince días contados desde el recibo de la comunicación del Presidente o Presidenta de la República. Si el Tribunal negare la inconstitucionalidad invocada o no decidiere en el lapso anterior, el Presidente o

Presidenta de la República promulgará la ley dentro de los cinco días siguientes a la deci-

sión del Tribunal o al vencimiento de dicho lapso.

Artículo 215. La Ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente «Cúmpla-

se» en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 216. Cuando el Presidente o Presidenta de la República no promulgare la ley en

los lapsos señalados, el Presidente o Presidenta y los dos Vicepresidentes o Vicepresi-

dentas de la Asamblea Nacional procederán a su promulgación sin perjuicio de la respon-

sabilidad en que aquél o aquella incurriere por su omisión.

Artículo 217. La oportunidad en que deba ser promulgada la ley aprobatoria de un tratado,

de un acuerdo o de un convenio internacional, quedará a la discreción del Ejecutivo Na-

cional, de acuerdo con los usos internacionales y la conveniencia de la República.

Artículo 218. Las leves se derogan por otras leves y se abrogan por referendo, salvo las

excepciones establecidas en esta Constitución. Podrán ser reformadas total o parcialmen-

te. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore

las modificaciones aprobadas.

Sección Quinta: De los Procedimientos

Artículo 219. El primer período de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional co-

menzará, sin convocatoria previa, el cinco de enero de cada año o el día posterior más in-

mediato posible y durará hasta el quince de agosto.

El segundo período comenzará el quince de septiembre o el día posterior más inmediato

posible y terminará el quince de diciembre.

Artículo 220. La Asamblea Nacional se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar las materias expresadas en la convocatoria y las que les fueren conexas. También podrá considerar las que fueren declaradas de urgencia por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 221. Los requisitos y procedimientos para la instalación y demás sesiones de la Asamblea Nacional, y para el funcionamiento de sus comisiones, serán determinados por el Reglamento.

El quórum no podrá ser en ningún caso inferior a la mayoría absoluta de los y las integrantes de la Asamblea Nacional.

Artículo 222. La Asamblea Nacional podrá ejercer su función de control mediante los siguientes mecanismos: las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley y mediante cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su Reglamento. En ejercicio del control parlamentario, podrán declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.

Artículo 223. La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el Reglamento.

Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Esta obligación comprende también a los y las particulares; a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce.

Artículo 224. El ejercicio de la facultad de investigación no afecta las atribuciones de los demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones.

Capítulo II

Del Poder Ejecutivo Nacional

Sección Primera: Del Presidente o Presidenta de la República

Artículo 225. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley.

Artículo 226. El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno.

Artículo 227. Para ser elegido Presidente o Presidenta de la República se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, ser mayor de treinta años, de estado seglar y no estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme y cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Constitución.

Artículo 228. La elección del Presidente o Presidenta de la República se hará por votación universal, directa y secreta, en conformidad con la ley. Se proclamará electo o electa el candidato o la candidata que hubiere obtenido la mayoría de votos válidos.

Artículo 229. No podrá ser elegido Presidente o elegida Presidenta de la República quien esté de ejercicio del cargo de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Ministro o Ministra, Gobernador o Gobernadora y Alcalde o Alcaldesa, en el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección.

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período. Artículo 231. El candidato elegido o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Si por cualquier motivo sobrevenido el Presidente o Presidenta de la República no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional, lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 232. El Presidente o Presidenta de la República es responsable de sus actos y del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.

Está obligado u obligada a procurar la garantía de los derechos y libertades de los venezolanos y venezolanas, así como la independencia, integridad, soberanía del territorio y defensa de la República. La declaración de los estados de excepción no modifica el principio de su responsabilidad, ni la del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, ni la de los Ministros o Ministras, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Artículo 233. Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: su muerte, su renuncia, o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, su incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado como tal por la Asamblea Nacional, así como la revocación popular de su mandato.

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

Si la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República se produce durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.

En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el período constitucional correspondiente.

Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar dicho período.

Artículo 234. Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la República serán suplidas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva hasta por noventa días, prorrogables por decisión de la Asamblea Nacional por noventa días más.

Si una falta temporal se prolonga por más de noventa días consecutivos, la Asamblea Nacional decidirá por mayoría de sus integrantes si debe considerarse que hay falta absoluta

Artículo 235. La ausencia del territorio nacional por parte del Presidente o Presidenta de la República requiere autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, cuando se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.

Sección Segunda

De las Atribuciones del Presidente o Presidenta de la República

Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: 1. cumplir Constitución Cumplir У hacer esta У la ley. 2 Dirigir la acción del Gobierno. 3. Nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, nombrar y remover los **Ministros** 0 Ministras. 4. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, conveacuerdos internacionales. 5. Dirigir las Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la autoridad ella jerárquica de ٧ fijar su 6. Ejercer el mando supremo de la Fuerza Armada Nacional, promover sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío, y nombrarlos o nombrarlas los que les privativos. para cargos son 7. Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos Constitución. previstos en esta 8. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley. Asamblea Nacional 9. Convocar а la а sesiones extraordinarias. 10. Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón. 11. Administrar la Pública Hacienda Nacional. 12. Negociar los empréstitos nacionales. 13. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional de la Comisión Delegada. 14. Celebrar los contratos de interés nacional conforme a esta Constitución y la ley. 15. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador o Procuradora General de la República y a los jefes o jefas de las misiones diplomáticas permanentes. 16. Nombrar y remover a aquellos funcionarios o aquellas funcionarias cuya designación Constitución le atribuyen esta la ley. У 17. Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente mensajes **Ejecutivo** Vicepresidenta Ejecutiva, informes especiales. 0 0

18. Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución previa aprobación de la AsambleaNacional.

19. Conceder indultos.

20. Fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente ley orgánica.

- 21. Disolver la Asamblea Nacional en el supuesto establecido en esta Constitución.
- 22. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.
- 23. Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación.
- 24. Las demás que le señale esta Constitución y la ley.

El Presidente o Presidenta de la República ejercerá en Consejo de Ministros las atribuciones señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22 y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma.

Los actos del Presidente o Presidenta de la República, con excepción de los señalados en los ordinales 3 y 5, serán refrendados para su validez por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro o Ministra o Ministros o Ministras respectivos.

Artículo 237. Dentro de los diez primeros días siguientes a la instalación de la Asamblea Nacional, en sesiones ordinarias, el Presidente o Presidenta de la República presentará cada año personalmente a la Asamblea un mensaje en que dará cuenta de los aspectos políticos, económicos, sociales y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior.

Sección Tercera

Del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva

Artículo 238. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva es órgano directo y colaborador inmediato del Presidente o Presidenta de la República en su condición de Jefe o Jefa del Ejecutivo Nacional.

El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva reunirán las mismas condiciones exigidas para ser Presidente o Presidenta de la República, y no podrá tener ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con éste.

Artículo 239. Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva:

- Colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en la dirección de la acción del
 Gobierno.
- 2. Coordinar la Administración Pública Nacional de conformidad con las instrucciones del Presidente o Presidenta de la República.
- 3. Proponer al Presidente o Presidenta de la República el nombramiento y la remoción de los Ministros.
- Presidir, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República, el Consejo de Ministros
 Ministras.
- 5. Coordinar las relaciones del Ejecutivo Nacional con la Asamblea Nacional.
- 6. Presidir el Consejo Federal de Gobierno.
- 7. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios o funcionarias nacionales cuya designación no esté atribuida a otra autoridad.
- 8. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la República
- 9. Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente o Presidenta de la República.
- 10. Las demás que le señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 240. La aprobación de una moción de censura al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, por una votación no menor de las tres quintas partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, implica su remoción. El funcionario removido o funcionaria removida no podrá optar al cargo de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, o de Ministro o Ministra por el resto del período presidencial.

La remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional, como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, faculta al Presidente o Presidenta de la República para disolver la Asamblea Nacional. El decreto de disolución conlleva la convocatoria de elecciones para una nueva legislatura dentro de los sesenta días siguientes a su disolución.

La Asamblea no podrá ser disuelta en el último año de su período constitucional.

Artículo 241. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva es responsable de sus actos de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Sección Cuarta

De los Ministros o Ministras y del Consejo de Ministros

Artículo 242. Los Ministros o Ministras son órganos directos del Presidente o Presidenta de la República, y reunidos o reunidas conjuntamente con este o ésta y con el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, integran el Consejo de Ministros.

El Presidente o Presidenta de la República presidirá las reuniones del Consejo de Ministros, pero podrá autorizar al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva para que las presida cuando no pueda asistir a ellas. Las decisiones adoptadas deberán ser ratificadas por el Presidente o Presidenta de la República para su validez.

De las decisiones del Consejo de Ministros son solidariamente responsables el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y los Ministros o Ministras que hubieren concurrido, salvo aquellos o aquellas que hayan hecho constar su voto adverso o negativo.

Artículo 243. El Presidente o Presidenta de la República podrá nombrar Ministros o Ministras de Estado, los o las cuales, además de participar en el Consejo de Ministros asesorarán al Presidente o Presidenta de la República y al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en los asuntos que le fueren asignados.

Artículo 244. Para ser Ministro o Ministra se requiere poseer la nacionalidad venezolana y ser mayor de veinticinco años, con las excepciones establecidas en esta Constitución.

Los Ministros o Ministras son responsables de sus actos de conformidad con esta Constitución y con la ley, y presentarán ante la Asamblea Nacional, dentro de los primeros sesenta días de cada año, una memoria razonada y suficiente sobre la gestión del despacho en el año inmediatamente anterior, de conformidad con la ley.

Artículo 245. Los Ministros o Ministras tienen derecho de palabra en la Asamblea Nacional y en sus comisiones. Podrán tomar parte en los debates de la Asamblea Nacional, sin derecho al voto.

Artículo 246. La aprobación de una moción de censura a un Ministro o Ministra por una votación no menor de las tres quintas partes de los o las integrantes presentes de la Asamblea Nacional, implica su remoción. El funcionario removido o funcionaria removida no podrá optar al cargo de Ministro o Ministra, de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva por el resto del período presidencial.

Sección Quinta De la Procuraduría General de la República

Artículo 247. La Procuraduría General de la República asesora, defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República, y será consultada para la aprobación de los contratos de interés público nacional.

La ley orgánica determinará su organización, competencia y funcionamiento.

Artículo 248. La Procuraduría General de la República estará a cargo y bajo la dirección del Procurador o Procuradora General de la República, con la colaboración de los demás funcionarios o funcionarias que determine su ley orgánica.

Artículo 249. El Procurador o Procuradora General de la República reunirá las mismas condiciones exigidas para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia. Será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República con la autorización de la Asamblea Nacional.

Artículo 250. El Procurador o Procuradora General de la República asistirá, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Ministros.

Sección Sexta Del Consejo de Estado

Artículo 251. El Consejo de Estado es el órgano superior de consulta del Gobierno y de la Administración Pública Nacional. Será de su competencia recomendar políticas de interés nacional en aquellos asuntos a los que el Presidente o Presidenta de la República reconozca de especial trascendencia y requieran de su opinión.

La ley respectiva determinará sus funciones y atribuciones.

Artículo 252. El Consejo de Estado lo preside el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y estará conformado, además, por cinco personas designadas por el Presidente o Presidenta de la República; un o una representante designado o designada por la Asamblea Nacional; un o una representante designado o designada por el Tribunal Supremo de Justicia y un gobernador designado o gobernadora designada por el conjunto de mandatarios o mandatarias estadales.

Capítulo III

Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y

se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su

competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer

ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tri-

bunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de

investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema

penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que partici-

pan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o aboga-

das autorizadas para el ejercicio.

Artículo 254. El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará

de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto

general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no me-

nor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento,

el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacio-

nal. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago al-

guno por sus servicios.

Artículo 255. El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará

por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las

participantes y serán seleccionados o seleccionadas por los jurados de los circuitos judi-

ciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de

los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la

participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces o

juezas. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley.

La ley propenderá a la profesionalización de los jueces o juezas y las universidades colaborarán en este propósito, organizando en los estudios universitarios de Derecho la especialización judicial correspondiente.

Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 256. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas, los fiscales o las fiscalas del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.

Los jueces o juezas no podrán asociarse entre sí.

Artículo 257. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Artículo 258. La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta , conforme a la ley.

La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Artículo 259. La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa.

Artículo 260. Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 261. La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento, se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.

La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución.

Sección Segunda

Del Tribunal Supremo de Justicia

Artículo 262. El Tribunal Supremo de Justicia funcionará en Sala Plena y en las Salas Constitucional, Político Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social, cuyas integraciones y competencias serán determinadas por su ley orgánica.

La Sala Social comprenderá lo referente a la casación agraria, laboral y de menores.

Artículo 263. Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:

- 1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.
- 2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
- 3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.
- 4. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.

Artículo 264. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único período de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos o candidatas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual hará la selección definitiva.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, o ante la Asamblea Nacional.

Artículo 265. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado o interesada, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca.

Artículo 266. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Ejercer la jurisdicción constitucional conforme al Título VIII de esta Constitución. 2. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa autorización de la Asamblea Nacional. hasta sentencia previa 3. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General, del Fiscal o la Fiscal General, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, los Gobernadores o Gobernadoras, oficiales, generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal o a la Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la la definitiva. causa hasta sentencia 4. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado, caso cual la ley podrá atribuir su conocimiento а otro tribunal. en 5. Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales individuales del **Ejecutivo** Nacional, cuando procedente. sea 6. Conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos lelos términos contemplados gales, en en la 7. Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico.

- 8. Conocer del recurso de casación.
- 9. Las demás que establezca la ley.

La atribución señalada en el numeral 1 será ejercida por la Sala Constitucional; las señaladas en los numerales 2 y 3, en Sala Plena; y las contenidas en los numerales 4 y 5 en Sala Político Administrativa. Las demás atribuciones serán ejercidas por las diversas Salas conforme a lo previsto en esta Constitución y la ley.

Sección Tercera

Del Gobierno y de la Administración del Poder Judicial

Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial.

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales.

Artículo 268. La ley establecerá la autonomía y organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública, con el objeto de asegurar la eficacia del servicio y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor o defensora.

Artículo 269. La ley regulará la organización de circuitos judiciales, así como la creación y competencias de tribunales y cortes regionales a fin de promover la descentralización administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial.

Artículo 270. El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor del Poder Ciudadano para la selección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, asesorará a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces o juezas de la jurisdicción disciplinaria. El Comité de Postu-

laciones Judiciales estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad de conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo 271. En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes.

El procedimiento referente a los delitos mencionados será público, oral y breve, respetándose el debido proceso, estando facultada la autoridad judicial competente para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpósitas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil.

Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estadales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Del Poder Ciudadano

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 273. El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado

por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Con-

tralora General de la República.

Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la

Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado

o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por pe-

ríodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, finan-

ciera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asig-

nará una partida anual variable.

Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.

Artículo 274. Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformi-

dad con esta Constitución y con la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que

atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la le-

galidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la

legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educa-

ción como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la demo-

cracia, la responsabilidad social y el trabajo.

Artículo 275. Los o las representantes del Consejo Moral Republicano formularán a las

autoridades, funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, las advertencias so-

bre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones legales. De no acatarse estas adver-

tencias, el Consejo Moral Republicano, podrá imponer las sanciones establecidas en la

ley. En caso de contumacia, el presidente o presidenta del Consejo Moral Republicano presentará un informe al órgano o dependencia al cual esté adscrito o adscrita el funcionario público o la funcionaria pública, para que esa instancia tome los correctivos de acuerdo con el caso sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Artículo 276. El Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los o las titulares de los órganos del Poder Ciudadano presentarán un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Así mismo, presentarán los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional.

Tanto los informes ordinarios como los extraordinarios se publicarán.

Artículo 277. Todos los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezcan la ley, a colaborar con carácter preferente y urgente con los o las representantes del Consejo Moral Republicano en sus investigaciones. Este podrá solicitarles las declaraciones y documentos que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluidos aquellos que hayan sido clasificados o catalogados con carácter confidencial o secreto de acuerdo con la ley. En todo caso, el Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley.

Artículo 278. El Consejo Moral Republicano promoverá todas aquellas actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de esta Constitución, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República y a la observancia y respeto de los derechos humanos.

Artículo 279. El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus

integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular.

En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.

Los o las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Sección Segunda De la Defensoría del Pueblo

Artículo 280. La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos, de los ciudadanos y ciudadanas.

La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, quien será designado o designada por un único período de siete años.

Para ser Defensor o Defensora del Pueblo se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad, mayor de treinta años, con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley. Las faltas absolutas o temporales del Defensor o Defensora del Pueblo serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Artículo 281. Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen а su conocimiento. 2. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo funcionamiento de servicios del los 3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley. 4. Instar al Fiscal o a la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, res-

ponsables de la violación 0 menoscabo de los derechos humanos. 5. Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto de los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables por la violación o menoscabo los derechos 6. Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario, de conformidad con la ley. 7. Presentar ante los órganos legislativos municipales, estadales o nacionales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos. 8. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para efectiva garantía protección. su У 9. Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a la protección de derechos fin de garantizar los humanos. 10. Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos. 11. Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.

12. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Artículo 282. El Defensor o Defensora del Pueblo gozará de inmunidad en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, no podrá ser perseguido o perseguida, detenido o detenida, ni enjuiciado o enjuiciada por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones. En cualquier caso conocerá de manera privativa el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 283. La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en el ámbito municipal, estadal, nacional y especial. Su actividad se regirá por los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad e impulso de oficio.

Sección Tercera Del Ministerio Público

Artículo 284. El Ministerio Público estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.

Para ser Fiscal General de la República se requieren las mismas condiciones de elegibilidad de los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. El Fiscal o la Fiscal General de la República será designado o designada para un período de siete años.

Artículo 285. Son atribuciones del Ministerio Público:

- 1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
- Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo
 y el debido proceso.
- 3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.
- 4. Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesaria instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.
- 5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

 6. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Estas atribuciones no menoscaban el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los o las particulares o a otros funcionarios o funcionarias de acuerdo con esta Constitución y la ley. Artículo 286. La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento del Ministerio Público en los ámbitos municipal, estadal y nacional, proveerá lo conducente para asegurar la idoneidad, probidad y estabilidad de los fiscales o las fiscales del Ministerio Público. Asimismo establecerá las normas para garantizar un sistema de carrera para el ejercicio de su función.

Sección Cuarta De la Contraloría General de la República

Artículo 287. La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

Artículo 288. La Contraloría General de la República estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la República, quien debe ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad, mayor de treinta años y con probada aptitud y experiencia para el ejercicio del cargo.

El Contralor o Contralora General de la República será designado o designada para un período de siete años.

Artículo 289. Son atribuciones de la Contraloría General de la República:

1. Ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como las operaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos en el caso de los Estados y Municipios, de conformidad con la ley.

2. Controlar la deuda pública, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órga-

nos en el caso de los Estados y Municipios, de conformidad con la ley.

3. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público

sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, disponer el inicio de investigaciones so-

bre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los

reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la

ley.

4. Instar al Fiscal o a la Fiscal de la República a que ejerzan las acciones judiciales a que

hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio públi-

co y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.

5. Ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y

políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos

a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.

6. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Artículo 290. La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Con-

traloría General de la República y del sistema nacional de control fiscal.

Artículo 291. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional es parte integrante del

sistema nacional de control. Tendrá a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los

ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos

adscritos, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la Re-

pública. Su organización y funcionamiento lo determinará la ley respectiva y estará bajo la

dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la Fuerza Armada Na-

cional, quien será designado o designada mediante concurso de oposición.

Capítulo V

Del Poder Electoral

Artículo 292. El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

Artículo 293. El Poder Electoral tienen por funciones:

- 1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan.
- 2. Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante la Asamblea Nacional y administrará autónomamente.
- 3. Dictar directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político-electorales y aplicar sanciones cuando no sean acatadas.
- 4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones.
- 5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.
- 6. Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley. Así mismo, podrán organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos eleccionarios.
- 7. Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral.
- 8. Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y en la ley. En especial, decidirá sobre las solicitudes de constitución, renovación y cancelación de organizaciones con fines políticos, la determinación de sus autoridades legítimas y sus denominaciones provisionales, colores y símbolos.
- 9. Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.
- 10. Las demás que determine la ley.

Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Artículo 294. Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.

Artículo 295. El Comité de Postulaciones Electorales de candidatos o candidatas a integrantes del Consejo Nacional Electoral, estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo 296. El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.

Los o las tres integrantes postulados o postuladas por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal, y cada designado o designada por las universidades y el Poder Ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un o una integrante postulado o postulada por la sociedad civil. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 297. La jurisdicción contencioso electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.

Ley Orgánica de Procesos Electorales

TÍTULO II

SISTEMA ELECTORAL

Mayoría relativa de votos

Artículo 7. Los cargos de Presidente o Presidenta de la República, Gobernador o Gobernadora de estado y Alcalde o Alcaldesa de municipio y demás cargos unipersonales se elegirán en base a la mayoría relativa de votos.

Sistema electoral paralelo

Artículo 8. Para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, de los consejos legislativos de los estados, de los concejos municipales, y demás cuerpos colegiados de elección popular, se aplicará un sistema electoral paralelo, de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista.

En ningún caso, la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista.

Base poblacional para diputados y diputadas

Artículo 10. En cada estado y en el Distrito Capital, se elegirán tres diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, más un número de diputados y diputadas igual al resultado de dividir el número de su población entre una base de población igual al uno coma uno por ciento (1,1%) de la población total del país.

Integración de los consejos legislativos

Artículo 12. Para integrar los consejos legislativos de los estados se elegirá el número de legisladores y legisladoras que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Hasta 700.000 habitantes: siete (7) legisladores o legisladoras.

De 700.001 a 1.000.000 habitantes: nueve (9) legisladores o legisladoras.

De 1.000.001 a 1.3000.000 habitantes: once (11) legisladores o legisladoras.

De 1.300.001 a 1.600.000 habitantes: trece (13) legisladores o legisladoras.

De 1.600.001 y más habitantes: quince (15) legisladores o legisladoras.

Integración de los concejos municipales

Artículo 13. Para integrar los concejos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, se elegirá el número de concejales y concejalas que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Hasta 15.000 habitantes: cinco (5) concejales o concejalas.

De 15.001 a 100.000 habitantes: siete (7) concejales o concejalas.

De 100.001 a 300.000 habitantes: nueve (9) concejales o concejalas.

De 300.001 a 600.000 habitantes: once (11) concejales o concejalas.

De 600.001 y más habitantes: trece (13) concejales o concejalas.

Distribución de cargos

Artículo 14. Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados y concejales y concejalas de municipios y demás cuerpos colegiados de elección popular, a elegir, sea igual o mayor a diez, se elegirán tres cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización.

Distribución de cargos

Artículo 15. Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados, concejales y concejalas de municipios, y demás cuerpos colegiados de elección popular a elegir, sea igual o menor a nueve, se elegirán dos

cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización.

Derecho al voto nominal y lista

Artículo 16. El elector o la electora tiene derecho a votar por tantos candidatos o candidatas como cargos nominales corresponda elegir en su correspondiente circunscripción electoral, y además, por una de las listas postuladas por las organizaciones con fines políticos o los grupos de electores y electoras.

Circunscripciones electorales

Artículo 19. Para la elección de los cargos nominales a los cuerpos deliberantes, el Consejo Nacional Electoral conformará circunscripciones electorales que se regirán por los lineamientos siguientes:

- 1.Para la elección de cargos nacionales y estadales, la circunscripción electoral podrá estar conformada por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia o agrupación de parroquias, o combinación de municipio con parroquia, contiguas y continuas de un mismo estado, a excepción de las circunscripciones indígenas las cuales no tendrán limitación de continuidad geográfica.
- 2. Para la elección de cargos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, la circunscripción electoral estará conformada por una parroquia o agrupación de parroquias contiguas y continuas.
- 3. Para la elección de los cargos señalados en los numerales anteriores, en los municipios o parroquias de alta densidad poblacional, las circunscripciones podrán conformarse en comunidades o comunas, considerando la dinámica política, económica, social y cultural de dichos espacios.
- 4. Para la conformación de las circunscripciones electorales, se determinará un índice poblacional. A tales fines se establecerá la población general en los estados, Distrito Capital, municipios o ámbito territorial de conformidad con lo establecido en la Ley. Dicha pobla-

ción general se dividirá entre el número de cargos a elegir nominalmente, la cifra resultante será el índice de la población correspondiente.

5.A los fines de que en cada estado, distrito o municipio, los cargos nominales a elegir se correspondan con los índices poblacionales establecidos para la conformación de las circunscripciones electorales, se podrán agrupar municipios o parroquias contiguas y continuas, hasta alcanzar el índice correspondiente o múltiplo de éste. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones electorales, aplicando con mayor precisión posible los índices poblacionales.

Adjudicación mediante lista

Artículo 20. Para la adjudicación de los cargos a elegir mediante lista, se procederá de la manera siguiente:

- 1.Se anotará el total de votos válidos obtenidos por cada lista y cada uno de los totales se dividirá entre uno, dos y tres, según el caso.
- 2.Se anotarán los cocientes así obtenidos para cada lista en columnas separadas y en orden decreciente, encabezado por el total de votos de cada uno, o sea, el cociente de la división entre uno, dos y tres, según el caso.
- 3.Se formará luego una columna final, colocando en ella en primer término el más elevado entre todos los cocientes de las diversas listas y a continuación los que le sigan en magnitud cualquiera que sea la lista a la que pertenezcan, hasta que hubieran en columnas tantos cocientes como cargos deban ser elegidos. Al lado de cada cociente se indicará la lista a que corresponde, quedando así determinado el número de puestos obtenidos por cada lista.
- 4. Cuando resultaren iguales dos o más cocientes en dos listas no idénticas en concurrencia por el último cargo por proveer, se dará preferencia a aquella organización con fines políticos o grupo de electores y electoras que haya obtenido el mayor número de votos y en caso de empate se decidirá por la o el que haya sido postulado o postulada primero.

 5. Si un candidato o candidata nominal es elegido o elegida por esa vía y está simultáneamente ubicado o ubicada en un puesto asignado en una lista, la misma se correrá hasta la posición inmediatamente siguiente.

Postulado o postulada en listas no idénticas

Artículo 21. En los casos en que un candidato postulado o una candidata postulada en dos listas no idénticas aparezca favorecido o favorecida en ambas, se declarará elegido o elegida, y será proclamado o proclamada, en aquella donde hubiera obtenido la mayor votación.

Si hubiera empate se le adjudicará a la lista que lo haya o que la haya postulado primero.

Adjudicación

Artículo 22. En los casos en que un candidato o una candidata resulte electo o electa por la vía nominal y simultáneamente también lo resulte en la lista, se procederá de la manera siguiente:

- 1.Si un candidato o una candidata es elegido o elegida por la vía nominal y está simultáneamente ubicado o ubicada en un puesto asignado a la lista, prevalece la adjudicación al cargo nominal y la lista se correrá hasta la posición inmediatamente siguiente.
- 2.Si el siguiente candidato o la candidata de la lista ha sido electo o electa nominalmente se debe avanzar al siguiente candidato o candidata de la lista y así sucesivamente.
- 3.En caso que los cargos queden disponibles se adjudicarán a las otras listas.

TÍTULO V

POSTULACIONES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Postulaciones

Artículo 43. A los efectos de la presente Ley, se entenderá como postulación, el acto mediante el cual se presentan para su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral a los y las aspirantes a ser elegidos o elegidas para los cargos de elección popular, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley.

Capítulo II

Postulantes y Condiciones para Postularse

Extensión de los lapsos de postulaciones

Artículo 46. El Consejo Nacional Electoral podrá extender el lapso de postulaciones en un proceso electoral mediante resolución debidamente motivada, sin afectar las etapas subsiguientes del mismo.

Derecho a postular

Artículo 47. Únicamente tendrán derecho a postular candidatos y candidatas para los procesos electorales regulados en la presente Ley, los siguientes:

1.Las	organizaciones			con	fines		políticos.
2.Los	grupos		de	electores	у		electoras.
3.Los	ciudadanos	у	las	ciudadanas	por	iniciativa	propia.
4.Las comunidades u organizaciones indígenas.							

Organizaciones con fines políticos

Artículo 48. Las organizaciones con fines políticos son aquellas agrupaciones de carácter permanente, lícitamente conformadas por ciudadanos y ciudadanas, cuya finalidad es participar en la dinámica política de la Nación, en cualquiera de sus ámbitos. De igual forma, pueden postular candidatos y candidatas en los diversos procesos electorales.

Grupos de electores y electoras

Artículo 49. Los grupos de electores y electoras son organizaciones conformadas por ciudadanos y ciudadanas debidamente inscritos o inscritas en el Registro Electoral, los cuales tienen como única finalidad postular candidatos o candidatas en un determinado proceso electoral, en el ámbito geográfico que corresponda.

La vigencia de los grupos de electores y electoras será desde el día de su inscripción ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento y hasta el día de la celebración de los comicios para el cual fueron debidamente creados.

Derecho a postulación

Artículo 51. Las organizaciones con fines políticos y los grupos de electores y electoras, podrán postular a una misma persona para un determinado cargo de elección popular sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República y en la ley.

Postulación por iniciativa propia

Artículo 52. Cualquier elector o electora puede postularse por iniciativa propia con sus nombres y apellidos, únicamente para los cargos de elección popular electos mediante la vía nominal.

Requisitos para la postulación por iniciativa propia

Artículo 53. Para postularse por iniciativa propia, los electores o las electoras deberán presentar conjuntamente con los requisitos exigidos para optar al cargo de elección popular al cual aspiran, un respaldo de firmas de electores y electoras equivalentes al cinco por ciento (5%) del Registro Electoral que corresponda al ámbito territorial del cargo a elección popular.

Artículo 56. Ningún elector o electora podrá postularse en los siguientes casos:

- 1.A los cargos de diputado y diputada a la Asamblea Nacional o de legislador y legisladora de los consejos legislativos de los estados simultáneamente, ni en más de una entidad federal.
- 2.De manera simultánea para el cargo de Gobernador o Gobernadora y de Alcalde o Alcaldesa, en los procesos electorales que se realicen en forma conjunta.

Ninguna organización con fines políticos o grupos de electores y electoras podrá postular más de una lista a los cargos deliberantes.

Constitución Española

Título preliminar Artículo 1

- 1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 9

- Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- 3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Título III. De las Cortes Generales Capítulo Primero. De las cámaras.

Artículo 66

- 1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
- 2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
- 3. Las Cortes Generales son inviolables.

- 1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
- 2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.
- La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.
- 4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
- 5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.
- 6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 69

- 1. El Senado es la Cámara de representación territorial.
- 2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
- 3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
- 4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.
- 5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.
- 6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Título IV

Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

- 1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
- 2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
- Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
- 4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente Artículo 101

- 1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.
- 2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Título VI Del Poder Judicial Artículo 117

- 1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la lev.
- 2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.
- 3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.
- 4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.
- 5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.
- 6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

Título VIII De la Organización Territorial del Estado Capítulo Primero. Principios Generales.

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Capítulo Segundo. De la Administración Local

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

- 1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
- 2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
- 3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
- 4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Ley Orgánica del Régimen Electoral General

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ELECCIONES POR SUFRAGIO UNIVERSAL
DIRECTO

CAPÍTULO I

DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

Artículo 2

- 1. El derecho de sufragio corresponde a los españoles mayores de edad que no estén comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente.
- 2. Para su ejercicio es indispensable la inscripción en el censo electoral vigente.
- 3. En el caso de elecciones municipales, incluidas las elecciones a Cabildos, a Consejos Insulares, al Consejo General del Valle de Arán y a Juntas Generales es indispensable para su ejercicio figurar inscrito en el Censo de Españoles Residentes en España.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

SECCIÓN 1.ª

JUNTAS ELECTORALES

- 1. La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.
- 2. Integran la Administración Electoral las Juntas Electorales, Central, Provincial, de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma, así como las Mesas Electorales.

- 3. La Junta Electoral Central tiene su sede en Madrid, las Provinciales en las capitales de provincia, y las de Zona en las localidades cabeza de los partidos judiciales aludidos en el apartado 6.
- 4. Las Juntas de Zona de Ceuta y Melilla acumulan en sus respectivos distritos las funciones correspondientes a las Juntas Electorales Provinciales.
- 5. Las Juntas celebran sus sesiones en sus propios locales y, en su defecto, en aquellos donde ejercen sus cargos los respectivos Secretarios.
- 6. A los efectos de la presente Ley, los partidos judiciales coinciden con los de las Elecciones Locales de 1979.

SECCIÓN 2.ª

LAS MESAS Y SECCIONES ELECTORALES

- 1. Las circunscripciones están divididas en Secciones Electorales.
- 2. Cada Sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. Cada término municipal cuenta al menos con una Sección.
- 3. Ninguna Sección comprende áreas pertenecientes a distintos términos municipales.
- 4. Los electores de una misma Sección se hallan ordenados en las listas electorales por orden alfabético.
- 5. En cada Sección hay una Mesa Electoral.
- 6. No obstante, cuando al número de electores de una Sección o la diseminación de la población lo haga aconsejable, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, a propuesta del Ayuntamiento correspondiente, puede disponer la formación de otras Mesas y distribuir entre ellas el electorado de la Sección. Para el primer supuesto, el electorado de la Sección se distribuye por orden alfabético entre las Mesas, que deben situarse preferentemente en habitaciones separadas dentro de la misma edificación. Para el caso

de población diseminada, la distribución se realiza atendiendo a la menor distancia entre el domicilio del elector y la correspondiente Mesa. En ningún caso el número de electores adscrito a cada Mesa puede ser inferior a doscientos.

SECCIÓN 3.ª

LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 29

- 1. La Oficina del Censo Electoral, encuadrada en el Instituto Nacional de Estadística, es el órgano encargado de la formación del censo electoral y ejerce sus competencias bajo la dirección y la supervisión de la Junta Electoral Central.
- 2. La Oficina del Censo Electoral tiene Delegaciones Provinciales.
- 3. Los Ayuntamientos y Consulados actúan como colaboradores de la Oficina del Censo Electoral en las tareas censales.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SECCIÓN 1.ª

REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTO-RAL

- 1. Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que pretendan concurrir a una elección designarán, en el tiempo y forma previstos por las disposiciones especiales de esta Ley, a las personas que deban representarlos ante la Administración Electoral.
- 2. Los representantes generales actúan en nombre de los partidos, federaciones y coaliciones concurrentes.
- 3. Los representantes de las candidaturas lo son de los candidatos incluidos en ellas. A su domicilio se remiten las notificaciones, escritos y emplazamientos dirigidos por la Administración electoral a los candidatos y reciben de éstos, por la sola aceptación de la candida-

tura, un apoderamiento general para actuar en procedimientos judiciales en materia electoral.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADO-RES

Artículo 161

- 1. Para la elección de Diputados y Senadores, cada provincia constituirá una circunscripción electoral. Asimismo, las ciudades de Ceuta y Melilla serán consideradas, cada una de ellas, como circunscripciones electorales.
- 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las elecciones de Senadores, a las provincias insulares, en las que a tales efectos se consideran circunscripciones cada una de las siguientes islas o agrupaciones de islas: Mallorca, Menorca, Ibiza-Formentera, Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, Tenerife, Hierro, Gomera y La Palma.

Artículo 162

- 1. El Congreso está formado por trescientos cincuenta Diputados.
- 2. A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de dos Diputados. Las poblaciones de Ceuta y Melilla están representadas cada una de ellas por un Diputado.
- 3. Los doscientos cuarenta y ocho Diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento:
- a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por doscientos cuarenta y ocho la cifra total de la población de derecho de las provincias peninsulares e insulares.
- b) Se adjudican a cada provincia tantos Diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.
- c) Los Diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una fracción decimal mayor.
- 4. El Decreto de convocatoria debe especificar el número de Diputados a elegir en cada circunscripción, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

- 1. En cada circunscripción provincial se eligen cuatro Senadores.
- 2. En cada circunscripción insular se elige el siguiente número de Senadores: tres en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; uno en Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
- 3. Las Poblaciones de Ceuta y Melilla eligen cada una de ellas dos Senadores.
- 4. Las Comunidades Autónomas designan además un Senador y otro más para cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponde a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos, que aseguran, en todo caso, la adecuada representación proporcional. A efectos de dicha designación el número concreto de Senadores que corresponda a cada Comunidad Autónoma se determinará tomando como referencia el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado.

- 1. La elección directa de los Senadores en las circunscripciones provinciales, insulares y en Ceuta y Melilla se rige por lo dispuesto en los apartados siguientes:
- a) Los electores pueden dar su voto a un máximo de tres candidatos en las circunscripciones provinciales, dos en Gran Canaria, Mallorca, Tenerife, Ceuta y Melilla, y uno en las restantes circunscripciones insulares.
- b) Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta complementar el de Senadores asignados a la circunscripción.
- 2. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Senador elegido directamente la vacante se cubrirá por su suplente designado según el artículo 171 de esta Ley.

Ley Orgánica del Poder Electoral

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Principio Fundamental

ARTÍCULO 2: El Poder Electoral, como garante de la fuente creadora de los poderes públicos mediante el sufragio, fundamenta sus actos en la preservación de la voluntad del pueblo, expresada a través del voto en el ejercicio de su soberanía.

Principios generales

ARTÍCULO 3: El Poder Electoral se rige por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana, descentralización y desconcentración de la administración electoral, cooperación, transparencia y celeridad en todos sus actos y decisiones.

Garantías

ARTÍCULO 4: El Poder Electoral debe garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

TÍTULO II

DEL ÓRGANO RECTOR DEL PODER ELECTORAL

Capítulo I

Del Consejo Nacional Electoral

Naturaleza

ARTÍCULO 7: El Consejo Nacional Electoral es el órgano rector del Poder Electoral, tiene carácter permanente y su sede es la capital de la República Bolivariana de Venezuela. Es de su competencia normar, dirigir y supervisar las actividades de sus órganos subordinados, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales atribuidos al Poder Electoral.

Ejerce sus funciones autónomamente y con plena independencia de las demás ramas del Poder Público, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la ley.